



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2021

**VOL. LXIX San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 22 de abril de 2021**

**Núm. 22**

A la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p. m.) de este día, jueves, 22 de abril de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 22 de abril de 2021, a la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p. m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, que se proceda con la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del señor Nelson Bayrón, director de la Comisión de Gobierno que preside el senador Ramón Ruiz Nieves.

#### INVOCACIÓN

El señor Nelson Bayrón, procede con la Invocación.

SR. BAYRÓN: Muy buenas tardes a todos.

Padre Celestial, cuando entramos en este Hemiciclo del Senado, pedimos tu presencia. Aquí queremos hablar de tu paz, de tu gracia, de tu misericordia y de tu perfecto orden por la convivencia entre los hombres y mujeres que componen el Senado de Puerto Rico. Reconocemos tu poder sobre todo lo que se pensará, dirá, decidirá y hará dentro de estos muros.

Señor, te agradecemos los regalos con los que nos has bendecido, estamos seguros de que hay un compromiso de usarlos de manera responsable en tu honor, dale a estos hombres y mujeres un nuevo suministro de tu fuerza para hacer sus trabajos, unge sus proyectos, ideas y energías para que, incluso, su logro más pequeño pueda brindarte gloria.

Señor, cuando estén confundidos guíalos; cuando se agobien, infúndeles con tu luz el Espíritu Santo. Que el trabajo de este Recinto legislativo y la forma en que se realiza traiga fe, alegría y una sonrisa a todos los que confiaron su futuro a estos legisladores.

En tu Nombre laboramos hoy y por siempre. Amén.

-----

SRA. HAU: Amén. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta correspondiente al martes, 20 de abril de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Matías Rosario; la señora Santiago Negrón; los señores Vargas Vidot, Torres Berríos; las señoras Rosa Vélez, Rivera Lassén, Soto Tolentino; el señor Bernabe Riefkohl; y las señoras Trujillo Plumey y Hau solicitan turnos iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías, compañera María de Lourdes.

SR. TORRES BERRÍOS: Albert Torres.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: María de Lourdes.

SR. TORRES BERRÍOS: Albert Torres.

SR. PRESIDENTE: Vargas Vidot, Albert Torres, Elizabeth, Ana Irma.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Trujillo.

SR. PRESIDENTE: Rosamar.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un minuto.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, perdón.

SR. PRESIDENTE: Gregorio Matías, María de Lourdes Santiago Negrón, Vargas Vidot, Albert Torres, Elizabeth Rosa, Ana Irma y Rafael Bernabe, Wandy Soto, Rafael Bernabe y Gretchen Hau. Debo decir, Rosamar Trujillo y Gretchen Hau.

¿Algún otro compañero o compañera?

Compañero Gregorio Matías. ¿Un turno posterior? Concedemos el turno entonces a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Rafael Machargo, Secretario del Departamento de Recursos Naturales es el enemigo número uno de los recursos naturales y el ambiente en Puerto Rico, es el representante de intereses privilegiados, en nada vinculados a la conservación y protección del medio ambiente, a la que debería obligarnos no solamente la abundante legislación sobre el tema, sino la propia Constitución.

Una de las batallas ambientales más largas y duras que se ha dado en Puerto Rico es la que han protagonizado las comunidades en Peñuelas y en pueblos cercanos contra el depósito de las cenizas tóxicas de las cuales produce casi ochocientas toneladas al día la carbonera AES ubicada en Guayama. Durante años rompiendo noche, organizando manifestaciones, levantado conciencia, la comunidad estuvo reclamando que se acabara con el depósito de esas cenizas que no solamente se llevaban a los vertederos de Humacao y de Peñuelas, sino que disfrazadas de un agregado de construcción se depositaron en espacios públicos en catorce (14) municipios en Puerto Rico.

Costó mucho, cerca de cien (100) activistas, entre los cuales tuve el privilegio de estar, fuimos arrestados y arrestadas en defensa del derecho a las comunidades a vivir en un ambiente sano y tranquilo. El producto de esa larga lucha fue la aprobación de la Ley 5 el 2 de enero de 2020, que obligaba al Departamento de Recursos Naturales a tener en el plazo de noventa (90) días, es decir, para el 2 de abril de año pasado, el reglamento para hacer hábil la implantación de esa ley, pero no lo hicieron en abril ni en mayo, ni en junio, ni en julio, ni en agosto, ni septiembre, ni octubre. En noviembre, convocaron, por fin, a vistas públicas donde las comunidades denunciaron las graves deficiencias de ese reglamento. Aceptaba tal cosa como el uso beneficioso de los residuos de cenizas de carbón, concedía con generosidad dispensa, sobre todo la relacionada a la contaminación del agua. Por ejemplo, permitía que aunque se documentara la contaminación de acuíferos no existiera la obligación de notificar a las comunidades. Disponía criterios demasiado benévolo para AES en las pruebas sobre la calidad de suelo, agua y aire y dejaba a discreción de la agencia la celebración de vistas públicas en diversas situaciones.

Recibidos esos testimonios, el Departamento, ya con siete (7) meses de atraso, prometió que el reglamento estaría listo en diciembre y de nuevo, no estuvo en diciembre, no estuvo en enero, no estuvo en febrero, no estuvo en marzo y hoy, en abril, en el Día del Planeta Tierra, para añadir a la ironía, llega la noticia de que el Secretario del Departamento no va a someter el reglamento, sino que a estas alturas, alega él, se enteró de que necesita el permiso de la Junta de Control Fiscal para preparar el reglamento. Preparar no, porque está listo hace meses, para publicar el reglamento que según la ley tenía la obligación de haber sometido en abril del año pasado. Y mientras tanto, el Departamento de Recursos Naturales sigue haciéndole el juego a la carbonera que sigue contaminando, almacenando cenizas en exceso de lo que le permite la ley. En una administración que se preciara de al menos aspirar a que los secretarios y secretarías del Gabinete cumplieran con sus mandatos estatutarios, un individuo como Rafael Machargo, hace rato que estaría fuera de su silla.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón. Reconocemos en su turno al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

En algo que posiblemente es inusual, pero secundo las palabras de la compañera. Sin embargo, quiero anunciarles que, durante la mañana de hoy, precisamente, aprovechando la celebración del Día de la Tierra 2021, lanzamos desde nuestra oficina y junto a un grupo de colaboradores y colaboradoras

la campaña “Siembra”. El propósito de la campaña es el rescate de la agricultura puertorriqueña, de la invisibilidad hacia la visibilidad.

La agricultura es fundamental para el desarrollo y sostenibilidad de las comunidades y es reconocida como una columna vertebral de cualquier sistema. Proporciona alimentos y disculpen que le diga algo tan básico, pero a veces en nuestras discusiones sobre economía, la agricultura no toma ningún papel, no se plantea como una opción de transformación económica y no se toma en consideración como una columna importante de nuestro quehacer. Proporciona alimentos, proporciona materias primas y oportunidades de empleo, entre otras cosas.

La agricultura en Puerto Rico enfrenta siempre fenómenos meteorológicos y difíciles condiciones socioeconómicas y, sobre todo, enfrenta la invisibilidad de la gobernanza. Con esta campaña que acabamos de lanzar esta mañana, que tiene un periodo de duración de nueve (9) meses, desde hoy hasta enero 2022, nuestros esfuerzos estarán dirigidos a visibilizar la agricultura puertorriqueña a través de la educación, participación ciudadana y creación de política pública, de manera que sea la comunidad misma la protagonista del proceso legislativo que se genere de esta experiencia.

Cuando finalice esta campaña nuestra meta es rendir un informe de hallazgos al Senado, al país y al Departamento de Agricultura sobre la experiencia recopilada en dicha campaña, la cual contará siempre con el apoyo de una red de colaboradores y colaboradoras que tienen el propósito de optimizar cómo se realiza y cómo se asume la agricultura en nuestro país y sobre todo la agricultura emergente.

Mi invitación a senadores y senadoras es que juntos colaboremos con este importante tema y que no sea la agricultura un tema de historia y cultura o un tema de romanticismo, sino que sea una meta dentro de nuestras consideraciones de lo que es una transformación económica y una forma de encontrar conciencia sobre la seguridad alimentaria que, hasta este momento, todos y todas coincidimos que está en precario. Les invito a que se unan en esta campaña, son nueve (9) meses y recordemos siempre que es mucho mejor sembrar.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot. Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así a cada uno de los hermanos senadores.

En estos días, las últimas semanas he visto la efectividad, pero nefasta, del Presidente de la Cámara de buscar por todos los medios de cómo detener la elección para la delegación congresional. Ha ido al tribunal, ha pateado, ha ido a los periódicos, ha ido a televisión, radio, no hay lugar que no haya ido a tratar de poner una protesta por la delegación congresional. Y yo me pregunto, ¡wao!, eso es lo más importante que tiene que hacer un presidente o una Rama Legislativa, luchar por una ley que está bien, que es él alude que según lo que él cree está mal, pero ahora mismo nosotros tenemos una ley 80 y 81, que hay miles y miles de empleados públicos que están esperando que se ponga en funcionamiento y que él fue parte de esa nefasta Ley 3 y no lo vemos con ese mismo fervor, peleando por los servidores públicos de nuestro país que los condenaron a la indigencia.

¿Dónde están las prioridades aquí de la Legislatura? O sea, tenemos un Presidente de una Cámara peleando y peleando por una ley que es una ley basada al reclamo del pueblo, pero, sin embargo, no apoya, no lleva a la Junta para que la Junta de una vez y por todas deje ir a nuestros hermanos servidores públicos que están condenados a la indigencia con un retiro indigno, ¿Dónde están las prioridades? ¿Qué vamos a hacer por nuestra gente? Tiene, la vida le dio a él y al Partido Popular la oportunidad de reivindicarse, hay una ley aprobada, pero necesitamos que ambas Cámaras,

incluyendo al Gobernador, luchemos por eso, pero esta Junta dictatorial impuesta se debe a nuestra condición colonial, somos una colonia, nos la impusieron, en realidad no está importando el voto de los miles y miles de ciudadanos puertorriqueños, porque nosotros al parecer no tenemos fuerza frente a la Junta, la Junta decide cuándo, dónde, cómo y nosotros protestamos pero no logramos nada, por esa misma razón este próximo 16 de mayo hay una elección para la delegación congresional.

Yo le digo a cada hermano puertorriqueño, a cada servidor público que tiene que salir a votar, tenemos que comenzar a seguir luchando por lograr ser Estado, para nosotros no poder tener una Junta impuesta como la tenemos hoy, eso lo tenemos por nuestra condición colonial. El ELA en algún momento funcionó, ¡pero ya no funciona! Tenemos que movernos a ser Estado, por eso yo les pido a cada ciudadano puertorriqueño y estadista, tiene que salir a votar el 16 de mayo para comenzar a tener nosotros herramientas y armas para lograr lo que añoramos, que es ser Estado de la Nación Americana, porque mientras tanto sin fuerza para poder controlar o callar la Junta van a seguir abusando de nosotros, los hermanos servidores públicos se siguen retirando con una pensión indigna, los hermanos servidores públicos siguen exigiendo, los maestros quieren arreglar las cosas, los empleados de Energía Eléctrica no quieren a LUMA.

Pero, mientras tanto, esta Legislatura no ha hecho nada por ningún empleado público, porque la ley está, ¡se supone que si tuvieran dignidad, como fueron los que destruyeron el retiro de los hermanos servidores públicos, hoy, esos casos que están llevando para destruir o tratar de parar la elección para la delegación congresional, ese esfuerzo se supone que fuera dirigido a hacer que se cumpla la Ley 80 y 81 que fue votada unánime, pero no hay prioridades, no hay prioridades! ¡El pueblo exige la acción de nosotros, nos eligieron, porque en un momento dado creyeron en nosotros! Pero no, hay que seguir haciendo política y no invertir el dinero en el bienestar del pueblo.

Yo creo que ya llegó el momento, ciento diez (110) días y nada, ¡vamos, vamos a unirnos, vamos a unirnos todos nosotros de todas las delegaciones porque yo oí a todo el mundo hablar del abuso con los empleados públicos, vamos a unirnos, vamos a llevar un caso contra la Junta de Control Fiscal para que legislen por nuestros hermanos servidores públicos! Pero para eso no, para politiquiar se pueden unir, pero para luchar por los hermanos servidores públicos eso no lo quiere hacer nadie. Es momento de que tomemos la decisión correcta y luchemos contra una Junta impuesta por nuestra condición colonial.

Así que exhorto a todos el 16 de mayo ir a votar por esa delegación para comenzar una ruta directa a ser Estado de la Nación Americana.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías. Reconocemos al compañero Albert Torres.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señor Presidente, y compañeros senadores y senadoras.

Esta semana es importante y particularmente el día de hoy, ya que resaltamos y hacemos visible la importancia que tiene para cada ser humano nuestro medio ambiente. Hoy celebramos el Día del Planeta Tierra, pero no puede ser una celebración más, debe ser una ocasión perfecta para crear conciencia sobre el trabajo que hemos hecho y el que falta por realizar con el fin de proteger nuestro ecosistema. Es momento de darnos cuenta de que la naturaleza nos necesita, pero más importante aún nosotros necesitamos de ella, no es hasta dónde podemos internalizar y reconocer dicha realidad, estaremos en una mejor posición de actuar y de dar los pasos correctos para protegerla.

Como servidores públicos y personas que tenemos en nuestras manos gran parte de la responsabilidad de la política pública de nuestro país, tenemos que procurar detener cualquier tipo de amenaza a nuestros recursos naturales. Nuestro récord legislativo debe reflejar el principio de proteger y conservar nuestros recursos. No podemos olvidar que nuestras acciones inciden no solo en las presentes generaciones, sino que tendrán gran impacto a las futuras.

Que nuestras manos sean utilizadas para cuidar y no para destruir nuestro propio espacio generador de vida. Debemos hacer una pausa y observar los grandes daños que como seres humanos creyéndonos dueños del ambiente le hemos causado. No somos dueños del medio ambiente, pero parte de él, y nos corresponde actuar en armonía con todos sus componentes. Es importante reconocer, además, el trabajo que realizan las organizaciones y entidades dirigidas a proteger y educar relacionados a los temas ambientales, de igual manera a los hombres y mujeres que a diario trabajan nuestra tierra y sacan lo mejor de ella.

Es el compromiso de este servidor y de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales que me honro en presidir procurar atender y encaminar aquellas iniciativas que beneficien nuestro medio ambiente. Basta ya de anteponer otros intereses que terminan afectando nuestra naturaleza, basta ya de destruir nuestro hogar, la naturaleza nos necesita, la naturaleza nos necesita, el futuro de nuestros hijos e hijas depende de nuestras acciones. Compañeros y compañeras, el futuro de nuestros hijos e hijas dependen de nuestras acciones.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Albert Torres. Le corresponde el turno a la senadora Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Buenas tardes, muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy, 22 de abril, es el Día de la Tierra, día de concienciación, de la importancia de cuidar nuestro planeta, más que celebrar debemos reflexionar. Desde el 1970 se celebra el día en casi todo el mundo. Esto se debe a que ese día, veinte (20) millones de norteamericanos se tiraron a las calles haciendo una manifestación en beneficio de proteger el medio ambiente para ellos tener un medio ambiente saludable.

Por el contrario, en nuestro país masacramos los árboles, la AES lleva dieciocho años matando a la gente con cenizas de carbón, el veintitrés por ciento (23%) de la infraestructura está en la zona costera, pero el Gobierno no considera como riesgo la erosión costera, las bolsas de plástico dañan el medio ambiente y tardan siglos en degradarse, son uno de los objetos más contaminantes del planeta tierra, son la principal fuente de contaminación de mares y océanos dañando la biodiversidad biológica marina.

Usted, cada uno de nosotros sabemos qué es una bolsa plástica, lo sabemos, pero una tortuga en el océano no sabe lo que es una bolsa plástica y más aún, nosotros hoy pagamos por las bolsas plásticas, hoy estamos cansados de utilizar esta mascarilla -¿verdad?- a veces queremos quitárnosla porque no podemos hablar bien con ella, porque no nos escuchamos bien, porque no podemos respirar, pero si no tomamos acción inmediata a proteger nuestro ambiente no vamos a usar esta mascarilla de tela, vamos a tener que utilizar una mascarilla de gas o lamentablemente en diez (10) a quince (15) años vamos a ser refugiados por el calentamiento global.

Así que los invito a cada uno de ustedes que hoy reflexionemos, que plantemos un árbol, que promovamos las iniciativas de protección del medio ambiente porque si no lo hacemos hoy, mañana no vamos a tener vida.

Así que ese es mi llamado, los invito a todos, celebremos, pero reflexionemos sobre lo que le estamos haciendo a nuestro ambiente.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senadora Elizabeth Rosa. Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta y buenas tardes a todos, todas y “todes”.

Como se ha dicho aquí, hoy es el Día de la Tierra, el día de la madre tierra o la Pachamama, como los pueblos originarios de nuestra América le llaman, y cada 22 de abril la ONU nos reclama que tomemos conciencia sobre los problemas del ambiente, el cambio climático y otros temas relacionados a la responsabilidad que tenemos de proteger con nuestras acciones el entorno en que vivimos y el planeta en que habitamos.

Esos derechos ambientales se adscriben hoy día a una visión de vida en comunidad y son los derechos que en tiempos más recientes se reconocen como parte de los derechos económicos, sociales y culturales que ahora también se llaman los “DESCA”, porque se le añade los ambientales, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y cuando hablamos de esto, hablamos de esos derechos que le cuestan a los gobiernos, hablamos de la seguridad personal, social, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud, el acceso al agua y todo lo relacionado al ambiente.

Así es que volver la mirada a la defensa de los DESCAs, en tiempos donde hay tantos retos, sobre todo retos políticos y económicos, es de suma importancia, pero también es de suma importancia mirarlos en otra óptica y las personas que trabajamos los derechos humanos siempre pensamos que hay que mirarlos desde un punto de vista de cómo vemos nuestra vida en comunidad, esa vida en comunidad de los seres que habitamos el planeta que también deben recordarse de una mirada en una sociedad inclusiva, holística y solidaria en nuestro convivir como seres humanos. Y de la defensa de los DESCAs es que viene la defensa no solamente de los derechos de las comunidades, los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y los derechos de la comunidad LGBTTIQ son parte de los DESCAs.

Hace un par de años salió una película que se llamaba *Boy Erased*, les recomiendo que la lean, la vean. *Identidad Borrada*, *Corazón Borrado*, en algunas de las traducciones que hacen, es la historia de un hijo de un predicador de un pueblo muy pequeño en Estados Unidos que le dice a su padre y a su madre que es homosexual, el papá y la mamá no lo aceptan y lo mandan a terapias de conversión, intentaban curar a su hijo, el asunto es que el hijo no estaba enfermo, porque ser homosexual no es una enfermedad.

Aquí en el Senado tenemos un proyecto, el Proyecto del Senado 184, y en las vistas del mismo vimos historias muy parecidas al de esa película que está basada en una historia real, pero vimos historias de Puerto Rico para aquellas personas que dicen que aquí no ocurren las terapias de conversión.

Es que hay una obsesión, hay una obsesión con este tema de curar lo que no es una enfermedad. Las distintas asociaciones que regulan el lenguaje científico, todo lo que tiene que ver con la ciencia de la conducta y la medicina han dicho que ser una persona homosexual, lesbiana, transgénero, no es una enfermedad. Esta situación de no querer aceptar es una manía, es una fobia y la fobia es el rechazo, es la insistencia de no querer reconocer ni siquiera la existencia de las personas que nos identificamos en algunas de esas identidades. Pero más allá de eso, es no querer reconocer la dignidad humana que viene con el reconocimiento de los derechos, de nuestros derechos humanos.

Las terapias de conversión son un negocio, si usted no está en ese negocio no tiene por qué temer que se prohíban. Tienen atrapadas a las familias, que no dudo que quieren mucho a sus hijos y sus hijas, pero les tienen atrapadas con información incorrecta, ya que sus hijos o sus hijas no están enfermas. Tiene atrapada la opinión pública, tergiversando lo que se dice en el Proyecto del Senado 184, al punto de que alguna gente piensa que es en ese proyecto el que se quiere dar la autoridad al

Estado del poder de *parens patriae* sobre los hijos y las hijas. Es decir, el poder de velar por la seguridad de los niños y las niñas ya lo tiene el Estado, están atrapados y atrapadas en eso los jóvenes y las jóvenes que no están enfermos ni enfermas. Pero que sufrirán daños permanentes con una terapia que es comparada con la tortura.

Esperamos que cuando se lleve a votación finalmente el Proyecto del Senado 184, los y las jóvenes de la comunidad LGBTTI vean en este Senado esperanza y no la condena como lo son las terapias de conversión. Repito, los DESCAs, los derechos económicos, sociales y culturales, son vivienda, seguridad, educación, derecho al trabajo, ganarse la vida, trabajo digno y el derecho a la vida, entre otros, pero el derecho a la vida en la comunidad "trans" está todos los días en fila, en vilo y fue parte de la votación esta mañana de la Comisión para el Proyecto del Senado 130 y felicito que en esa votación se aprobara el reconocer la figura de los feminicidios y los transfeminicidios.

Le pedimos a Reglas y Calendario que una vez se emita ese informe, se baje a la votación lo antes posible, ya porque no queda de otra, sino discutir de frente estos temas y hoy en el Día de la Tierra reclamamos como seres humanos nuestro derecho a vivir en ella sin discriminación ni exclusiones.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén. Le corresponde el turno a la senadora Wanda Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes a todos y a todas.

Hoy, 22 de abril, como muchos de los compañeros han compartido, se conmemora el Día del Planeta Tierra, declarado así en el 2009 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, pero en realidad se celebra desde hace aproximadamente cincuenta y un (51) años. De acuerdo con el programa para el medio ambiente de las Naciones Unidas, el primer día de la tierra tuvo lugar en 1970, cuando veinte (20) millones de personas de Estados Unidos salieron a las calles a protestar por lo que consideraban una crisis ambiental, derrames de petróleo, contaminación de ríos, entre otras cosas.

El senador por Wisconsin, Gaylord Nelson, había iniciado este movimiento desde el 1960, pero tuvieron que pasar varios años para que su llamado a cuidar el medio ambiente surtiera efecto. Fue el evento cívico más grande del planeta en ese momento y obligó a los gobiernos a tomar medidas concretas, incluida la aprobación de leyes ambientales y el establecimiento de agencias dedicadas al medio ambiente. Además de estos resultados concretos el evento demostró cuánto se puede lograr cuando las personas se unen y exigen acción, una acción muy parecida a lo que vivimos hoy en estos tiempos.

Desde entonces, cada año, se conmemora con diferentes actividades por parte de gobiernos y la ciudadanía el Día de la Tierra, también conocido como el Día de la Madre Tierra o el Día del Planeta Tierra. Sin embargo, este año, que atravesamos una pandemia que mantiene las economías paralizadas, cobra un sentido especial, el brote de coronavirus representa un riesgo enorme para la salud pública, la economía mundial, pero también para la diversidad biológica.

Los cambios en la biodiversidad afectan al funcionamiento de los ecosistemas y pueden ocasionar alteraciones importantes de los bienes y servicios que estos proporciona. Los vínculos específicos entre la salud y la biodiversidad incluyen posibles impactos en la nutrición, la investigación sanitaria y la medicina tradicional, la generación de nuevas enfermedades infecciosas y cambios significativos en la distribución de plantas, patógenos, animales e incluso asentamientos humanos, algo que puede ser alentado debido al cambio climático de acuerdo con las Naciones Unidas.

En la mañana de hoy estuve participando junto a personal de la Oficina Regional de Humacao del Departamento de Recursos Naturales, Ambientales y líderes comunitarios en una actividad de reforestación del Balneario de Punta Santiago de Humacao, mi Distrito, precisamente para garantizar

que las tortugas marinas en el área tengan lugares para anidar. Allí tuve la oportunidad de compartir con Samery Sánchez Rivera, educadora ambiental, que por treinta (30) años ha trabajado con dedicación, compromiso y esmero para crear conciencia sobre la importancia sobre la conservación de nuestros recursos naturales y así como ella sabemos que hay cientos y cientos de líderes comprometidos con nuestra naturaleza, haciendo un trabajo que nos corresponde a todas y a todos. Es por ello que he radicado la Moción 2021-0286, para reconocer su esfuerzo y compromiso y la importancia de su labor para el legado a futuras generaciones.

A cincuenta (50) años del primer llamado a proteger el planeta, estamos frente a un problema epidemiológico mundial, las poblaciones más desprotegidas también enfrentan el impacto del cambio climático, la hambruna, carencia de agua y enfermedades y los animales enfrentan todos los días la amenaza de extinguirse por la actividad humana. Ya no basta con un día, hagamos de todos los días un día de la tierra y protejamos nuestro planeta.

Son mis palabras, señora Presidenta, y quiero añadir que esta responsabilidad debemos y debería ser de todos y de todas. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Wanda Soto. Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hay luchas sociales, como la lucha de los trabajadores y trabajadoras de las mujeres, del ambiente, que hemos hablado mucho hoy que son por su propia naturaleza luchas internacionales, en que el avance en un país ayuda a que la cosas avancen en los otros países.

Y yo quiero tomar este turno para llamar la atención sobre algo que está ocurriendo más allá de las fronteras de Puerto Rico y que es una situación muy importante. Hace más de un mes, partidistas, defensores de los derechos de la mujer en la hermana República Dominicana, han establecido un campamento frente al Palacio Nacional de ese país y han establecido ese campamento para exigir que como parte del proceso de revisión del Código Penal de la República Dominicana se despenalice el aborto por lo menos en tres (3) circunstancias o por tres (3) causas. La más importante de las cuales es la situación en que esté en peligro la vida de la mujer, porque todavía las leyes en República Dominicana, como en otros países, prohíben el aborto, incluso en el caso en que está en peligro la vida de la mujer. El movimiento se le conoce como el Movimiento por las Causales, y ese movimiento ha generado un creciente y considerable apoyo ya en la República Dominicana e internacionalmente, pero también ha sufrido ataques importantes recientemente.

El domingo pasado una serie de activistas, compañeras allá en la República Dominicana, tuvieron que ser hospitalizadas porque en una actividad grande de apoyo a la lucha que están dando se repartieron alimentos y dulces que estaban envenenados y las personas que los consumieron acabaron en los hospitales y el lunes la Policía destruyó algunas de las carpas y atacó a algunas de las manifestantes con gases lacrimógenos.

Señora Presidenta y miembros de este Cuerpo, si algo es importante, si algo es fundamental es el derecho de cada uno de nosotros como seres humanos a controlar lo que sucede y lo que pasa con nuestro cuerpo y en el caso de la mujer eso incluye el derecho a terminar embarazos no deseados. Es decir, el derecho al aborto. La maternidad tiene que ser una acción y una experiencia voluntaria, una experiencia asumida libremente, nunca una experiencia que sea por obligación, mucho menos por castigo o por alguna otra razón. Y legalizar el aborto o mantenerlo en la ilegalidad no impide el aborto, lo que hace es asegurarse de que ocurra en condiciones de clandestinidad, en condiciones de insalubridad y todos conocemos la consecuencia de las miles de muertes que ocurren cuando el aborto ha sido ilegal o es ilegal en diferentes países, como fue en Puerto Rico en una época.

Yo quiero utilizar este foro para expresar nuestra solidaridad con las compañeras dominicanas que están luchando por este derecho fundamental y para exigir que termine la represión en contra de esas compañeras. Y los invito porque mañana va a haber una actividad para expresar esa solidaridad y para levantar esa exigencia de que se detenga la represión en contra de ellas, mañana va a haber una actividad, como dije, a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), un piquete frente al Consulado de la República Dominicana que está frente al Edificio Cobian's Plaza aquí en Santurce, como dije, para mandar ese mensaje de solidaridad con las activistas defensoras de los derechos de la mujer en la República Dominicana y para que cese la persecución en contra de ella. Y como dije, esto es una lucha internacional, cuando las apoyamos a ellas nos apoyamos a nosotros y nosotras en Puerto Rico que defendemos aquí esos mismos derechos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe. Le corresponde el turno a la senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primeramente, quiero agradecer a todos mis compañeros senadores, a los ciudadanos de mi Distrito Senatorial de Humacao, quienes a través de sus muestras de cariño se preocuparon por mí durante mi proceso ante el Covid-19, de una forma u otra, sus expresiones me hicieron sentirles a mi lado. Les confieso que al recibir la noticia, muy a pesar de todas las medidas y cuidados personales que tomo para no contagiarme, ha sido un proceso que consterna, que drena y muy angustiante.

Es meritorio señalar que nuestro Presidente del Senado ha recalcado que debemos tomar medidas más restrictivas y de mayor rigurosidad. Los estudiosos en el tema han dicho en un sinnúmero de veces que la opción del “lock down” siempre está para bajar más rápido la curva de contagios, sin embargo, hay quienes dan más peso al cálculo económico que atender el asunto de la perspectiva salubrista.

Quiero consignar para récord mi total apoyo al Presidente en el llamado al Gobernador para tomar las medidas necesarias ahora y así frenar el repunte de estas últimas semanas, no podemos seguir perdiendo vidas, ahora con el lamentable agravante de que son nuestros niños las más recurrentes víctimas, algo que no habíamos visto antes.

Represento el Distrito de Humacao y al presente mis diez (10) pueblos están en alta transmisión comunitaria. Según expresiones vertidas por el Gobernador, él cifra sus esperanzas en que una semana baje la curva, sin embargo, está ocurriendo todo lo opuesto, seguimos aumentando los contagios, perdiendo vidas y mis alcaldes batallando para mantener el orden en sus pueblos.

Señor Gobernador, desde el día que usted emitió la Orden Ejecutiva, en pruebas moleculares al día de hoy suman cinco mil cuatrocientos cincuenta (5,450) contagios, eso sin contar las de antígeno y los casos sospechosos. En las últimas veinticuatro (24) horas se reportaron cincuenta y cinco (55) casos nuevos en el Municipio de Humacao. Humacao amaneció hoy con dos (2) de los tres (3) hospitales con las salas de intensivo a capacidad. Hoy, el Departamento de Salud informa que son ciento diez mil quinientos (110,500) el total de contagios por pruebas moleculares.

A nosotros nos han delegado la responsabilidad de liderar, servirle bien al pueblo de Puerto Rico en todo momento, por tanto, el Gobernador, la Asamblea Legislativa y los alcaldes tenemos la obligación y responsabilidad de establecer una estrategia concertada, coherente, que conlleve al estricto cumplimiento de las recomendaciones salubristas propuestas por la comunidad médica y científica, un “lock down” se contempla si el sistema de salud colapsa y estamos cerca de eso, no existe espacio alguno para improvisar estrategias.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Trujillo Plumey.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta, y vaya mi saludo como siempre a toda esa gente del Distrito de Guayama, quienes represento con mucha humildad y mucho orgullo.

Antes que todo, quiero darles la bienvenida a este Cuerpo, a este Hemiciclo nuevamente, a nuestra compañera Rosamar Trujillo, sabemos que estuvo unos percances de salud, estuvo fuera unos días, pero qué bueno tener una compañera de regreso.

Hoy, celebramos el Día del Planeta Tierra en Puerto Rico y que hace más de setenta (70) años esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 50 de 1955. Así que como puertorriqueña me honro y me enorgullece saber que nosotros estamos conscientes y celebrando este día que tanto afecta a todos los seres humanos. Pero no se trata de festejar o reconocer un día y que todo quede en palabras o en papel, no, compañeros y compañeras, nosotros tenemos la responsabilidad y la facultad de promover ideas cuyo efecto sea permanente y favorable, no solo para nuestra generación, sino para generaciones futuras.

Yo no quiero pasar por esta Asamblea Legislativa sin aportar mi granito de arena, yo no quiero que la historia me juzgue y que no haya hecho lo que tenía que hacer durante mi trayectoria por esta Asamblea Legislativa y hoy, precisamente, tuve esa oportunidad de poner la acción donde puse la palabra.

Esta mañana participé en una actividad en mi querido Municipio de Cayey, en donde sembramos trescientos (300) árboles, de un total de cinco mil (5,000) árboles que se pretenden sembrar alrededor de todo el municipio. Tuve el privilegio de compartir con un estudiante cayeyano, William, y ser parte de su aprendizaje y respeto por la naturaleza, un proceso mágico, cuando él se desconecta de sus artefactos electrónicos, baja y se pega a la naturaleza, a eso estamos llamados a trabajar.

Y no se queda ahí, no es sembrar unos arbolitos y me olvidé del tema y sigo pa'lante, tenemos que crear programas para contrarrestar la deforestación desmedida que por años ha afectado no solo a Puerto Rico, sino al mundo entero. Tenemos que fomentar el reciclaje y aprender a manejar la basura que producimos, para evitar contaminar nuestras calles y nuestros lugares públicos.

Cada uno de nosotros tiene la capacidad y la responsabilidad de ayudar al planeta Tierra, si no lo salvamos nosotros quién lo va a hacer. Hagamos esas cosas sencillas que parecen no tener importancia, pero que si todos ponemos de nuestra parte para hacer una gran diferencia.

Y el mensaje que yo quiero traer ante esta Asamblea Legislativa es claro, necesitamos atender el problema del calentamiento global y es ya, es urgente que nos pongamos de acuerdo para atender este asunto, sobre esto no puede haber diferencias ni puede haber protagonismos. Aquí se trata del futuro que le queremos dejar a nuestros niños y a nuestras niñas, no los condenemos a ellos por nuestras acciones, tomemos y asumamos la responsabilidad que nos corresponde. Que cuando miremos a esos niños y a esas niñas a los ojos le podamos decir que le dejamos un planeta Tierra más limpio al que encontramos. Estamos a tiempo de que el calentamiento global no se nos salga de las manos, estamos a tiempo de hacer lo que es correcto y de dejar un legado importante a nuestras generaciones presentes y futuras.

Yo los exhorto, compañeros senadores y compañeras senadoras, a que vayamos por todos nuestros municipios y hagamos algo por nuestro planeta, a que identifiquemos a esas instituciones comunitarias que se preocupan y se interesan por el bien común y apoyemos sus ejecutorias. Yo los invito a que dejemos nuestra huella en la historia, de que nos unamos y hagamos esas cosas urgentes e importantes que no pueden esperar ni un segundo más.

Yo los exhorto a participar en actividades como la que participé yo hoy en Cayey y que la repliquemos por todo Puerto Rico. Pueden contar conmigo para reconstruir nuestro futuro y promover la salud de nuestro planeta Tierra.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 86, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De las Comisiones De lo Jurídico; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 19, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### P. del S. 315

Por la señora Santiago Negrón:

“Para designar la zona marítimo terrestre y el área boscosa al norte de la Carretera PR 165 ubicada donde termina en su linde este la Reserva Natural Playa Grande El Paraíso, en el municipio de Dorado, el sur de Punta Salinas y el norte de Levittown en el Municipio de Toa Baja, como Bosque Urbano a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 213 del 5 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico”; nombrar este bosque como “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez”, ordenar al Departamento de

Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo el deslinde, los estudios ecológicos necesarios y establecer acuerdos de manejo de dicho bosque con la comunidad; y transferir la titularidad de los terrenos.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 316

Por la señora Santiago Negrón:

“Para crear la “Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbe de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública”.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 317

Por la señora Santiago Negrón:

“Para establecer la “Ley para prohibir la generación de energía nuclear en Puerto Rico”; para prohibir la generación de energía nuclear en la jurisdicción de Puerto Rico; establecer la política pública relacionada; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. del S. 318

Por la señora Santiago Negrón:

“Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros de anuncios digitales (*LED Digital Displays*) que iluminen un área residencial.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 319

Por la señora Santiago Negrón (Por Petición):

“Para crear la “Ley de Seguridad Ciudadana sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de radiofrecuencias, “antenas”; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; disponer que la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley; derogar la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 320

Por la señora Santiago Negrón:

“Para crear la “Ley para la prevención, monitoreo e investigación de microplásticos en nuestro medioambiente”.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 321

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica” a los fines de añadirle dos nuevos artículos 12 y 12(A); enmendar el Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el subinciso (k) del inciso (10) del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico; a los fines de brindarle mayores facultades a las agencias concernientes para la protección de las tortugas marinas, la vida silvestre y el medio ambiente, y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 322

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar el Artículo 13 y 14 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, a los fines de permitir a los aspirantes a licencia graduados de psicología, tanto de maestría como de doctorado, ejercer con una licencia provisional y bajo supervisión por un periodo no mayor de dos (2) años; para permitir a todo aspirante a licencia graduados de psicología en o antes del año 2016, tanto de maestría como de doctorado, tomar el examen de reválida que ofrecía la Junta Examinadora hasta el noviembre de 2013; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 323

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar el inciso (a) (2) del Artículo 16 del Capítulo V del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de establecer dentro de las personas elegibles para los Programas de Desvío, a las personas convictas por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad que hayan cumplido treinta (30) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyéndose del cómputo toda clase de bonificación, y habiéndose determinado por el Secretario de Corrección y Rehabilitación que éste no representa una amenaza para la sociedad.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 324

Por el señor Matías Rosario:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Servidumbres Legales, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas que estos puedan establecer para el desarrollo de drenajes pluviales.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 61

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico realizar una investigación sobre la presencia de derivados plásticos o microplásticos en el organismo humano y sus posibles efectos en la salud humana.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 62

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dejar sin efecto, de forma inmediata, la Orden Administrativa Número 2021-02 y; restituir la vigencia de todas aquellas órdenes y reglamentos derogados por la misma.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 63

Por el señor Matías Rosario:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico a reducir el proceso burocrático para la aprobación de programas académicos y establecer un proceso ágil y expedito para la creación, modificación y cancelación de programas académicos.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 64

Por la señora Hau:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar un plan de trabajo para lograr maximizar el uso del agua procedente del Acuífero del Sur; identificar fuentes alternas para que el uso que se le da al Acuífero sea el necesario e indispensable; y para llegar a los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 65

Por la señora González Arroyo:

“Para ordenar la transferencia libre de costo a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la estructura que techa la cancha de baloncesto y volibol de la antigua escuela intermedia Antonio Badillo Hernández del municipio de Aguadilla, eximir tal transferencia de las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que establece el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles; y para otros fines.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. del S. 66

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo que establezca en la semana espacios de prioridad a los comerciantes, de las Islas Municipios de Vieques y Culebra, en las lanchas de pasajeros y de carga para poder ir a comprar suministros; ordenar a las Islas Municipios de Vieques y Culebra someter la lista de los comercios debidamente registrados; establecer todas las gestiones administrativas para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y para otros fines.”  
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

## RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 11

Por la señora Rosa Vélez:

“Para expresar la enérgica oposición de esta Asamblea Legislativa sobre el aumento a los precios de los peajes de las autopistas de la Autoridad de Carreteras y Transportación, anunciado por el Gobernador; y para requerir a la Autoridad de Carreteras y Transportación, realizar y someter un estudio comparativo sobre la existencia de estaciones de peajes y los precios de los mismos; y para otros fines relacionados”.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 168

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar una investigación exhaustiva sobre el efecto de las operaciones de una planta procesadora de agregados selectos para la construcción, una planta empacadora de estos agregados, y una planta dosificadora de concreto premezclado, en la salud y la sana convivencia de las familias de las comunidades del Barrio Arrenales de Isabela y del Barrio Aceituna de Moca, y que impacto adicional podría tener la propuesta construcción de una Dosificadora de Cemento Asfáltico (asfaltera) en la misma área.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 169

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 170

Por la señora García Montes:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional, encaminada a obtener una radiografía exacta y actualizada de la prestación de sus servicios y su cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional, y evidenciar las acciones administrativas y operacionales desde el año 2017 al presente, detallar los logros alcanzados por la agencia en su obligación de propiciar que las personas con diversidad funcional se integren a la fuerza laboral, y si han alcanzado un alto nivel de independencia en sus vidas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 171

Por el señor Matías Rosario:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, así como de la Ley Núm. 135-2014, conocida como “Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios” y la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados en virtud de éstas, en particular, el impacto de las iniciativas promulgadas en la industria local de la ingeniería y la agrimensura.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 172

Por el señor Matías Rosario:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud, la de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor y la de Agricultura y Recursos Naturales a realizar una investigación exhaustiva para determinar si los sistemas de acueductos comunitarios o privados, conocidos como “non-PRASA” cumplen con los estándares de calidad de agua de las leyes y reglamentos estatales como federales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 173

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para ordenar a la Comisión de Derecho Humanos y Asuntos Laborales y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas o por realizar, por todas las agencias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.” (ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se continúe con el próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 21 y 61; y la R. C. del S. 34.

La senadora Rivera Lassén se ha unido como coautora del P. del S. 244, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

El senador Soto Rivera se ha unido como coautor del P. del S. 293, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora de los P. del S. 299, 301 y 303, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de los P. del S. 299 y 302, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de los P. del S. 301 y 312, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 306, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de la medida.

La senadora Hau y el senador Ruiz Nieves se han unido como coautores del P. del S. 309 y la R. C. del S. 59, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. C. del S. 58, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. del S. 161, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Irma Y. Feliciano Rivera, Secretaria, Comisión de Reglas y Calendarios, una comunicación, solicitando se excuse al senador Aponte Dalmau de la sesión del 22 de abril de 2021, por razones de salud.

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2021-0048:

“La Ley 17 de 30 de marzo de 2017, mejor conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, autorizó la creación y el desarrollo de una organización de mercadeo del destino para Puerto Rico, conocida como la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.” (DMO Puerto Rico en inglés). Dicha ley, a su vez establece la política pública del estado y enfoca a dicho organismo en el desarrollo del turismo como motor económico de la Isla, en colaboración con el sector público y privado. A su vez, tiene la responsabilidad de aumentar la demanda de visitantes a la Isla y le permite a la entidad recibir donativos, fijar y cobrar derechos razonables por sus servicios, desarrollar un programa de auspicio que le permita a la corporación obtener fondos privados, y formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

El DMO de Puerto Rico busca profesionalizar y dar consistencia a la marca de Puerto Rico como principal destino turístico del Caribe y ser reconocido como un destino de primer orden a nivel global. Este organismo tiene la responsabilidad de preparar un plan estratégico para la promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino con metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo, además de estudiar, desarrollar e implantar una estrategia de marca o “brand” para Puerto Rico como destino turístico.

Sin embargo, aunque reconocemos que la industria de viajes y turismo del mundo lucha por sobrevivir a los impactos devastadores de la pandemia provocada por el COVID-19, y que en la isla se está viendo señales de recuperación con la llegada de turistas esta primavera, la misma ha venido acompañada de retos únicos afectando a nivel local e internacional nuestra imagen. A principios de marzo, comenzó la proliferación en redes sociales de videos de visitantes desobedeciendo las medidas de salud establecidas por nuestro gobierno para enfrentar la pandemia, las cuales incluyen el uso de mascarillas, el toque de queda nocturno y el requisito de permanecer aislados en espera de pruebas de coronavirus. Esto ha provocado que las autoridades anunciaran medidas enérgicas y el arresto de casi una docena de visitantes.

Es por ello que la Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (DMO Puerto Rico en inglés) y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sometan la siguiente información:

1. Emitan un informe detallado sobre las estrategias de educación, promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino internacional, establecidas en tiempos de la pandemia COVID 19.
2. El informe deberá incluir, sin limitarse a ello, los métodos utilizados para atemperar el plan estratégico al momento histórico que estamos viviendo por la pandemia, cómo se atrae el turista a Puerto Rico y qué medidas se han implementado para dejarle saber al

visitante cuáles son los protocolos de la isla, nuestras leyes y las consecuencias de no seguir los mismos al visitar a Puerto Rico.

Dicho informe deberá ser sometido a la Secretaría del Senado de Puerto Rico en o antes del martes, 27 de abril de 2021.

POR TODO LO CUAL se solicita que se le remita copia de esta petición al Presidente de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (DMO Puerto Rico en inglés) y al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2021-0049:

“En la actualidad el Parque Nacional Zoológico de Mayagüez, Dr. Juan A. Rivero, constituye uno de los mayores atractivos que se encuentra bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales. Este icónico lugar representa un espacio idóneo para el turismo y la confraternización de la familia puertorriqueña. La Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada por la Ley Núm. 36 de 8 de enero de 2004, la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014 y la Ley Núm. 171 de 2 de agosto de 2018, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, formalizó el traspaso a la Compañía de Parques Nacionales como propietaria del Zoológico de Mayagüez. La Compañía de Parques Nacionales fue creada por la Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico”. El propósito de la Ley Núm. 10, *supra.*, fue crear una compañía que integrara todos los parques nacionales para que se preservaran los mismos en su mejor estado, a la vez que se lograba el mejor disfrute de las instalaciones provistas por la Compañía de Parques Nacionales.

El Zoológico de Puerto Rico Dr. Juan A. Rivero, es uno de los lugares gubernamentales de recreación familiar más visitado en el área oeste. El mismo funge como centro de estudios de biólogos y zoológicos tanto de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, como de otras universidades de Puerto Rico y el Caribe. El zoológico cuenta con espacios que propician el disfrute de todos los visitantes, siendo algunos de los preferidos el aviario y el mariposario. Este último, permite la interacción de las mariposas con los visitantes, propiciándoles una experiencia única.

Tratándose de un zoológico, donde además se presenta la oportunidad de cuidar y proteger la vida de animales y recursos silvestres, se hace necesario y mandatario que dichas instalaciones recreativas y educativas se encuentren en un estado óptimo, tanto para beneficio de los visitantes como de los animales que allí habitan. Luego del paso devastador del Huracán María por la Isla en septiembre de 2017, el zoológico quedó seriamente afectado en su infraestructura, lo cual obligó su cierre de forma inmediata. Transcurridos tres años y medio, y en una atmósfera de incertidumbre en la cual no se conoce con claridad el plan de trabajo establecido con el Parque, en medio de denuncias de falta de mantenimiento a las instalaciones, descuido en la atención médica de los animales, falta de ornato, problemas con la adquisición de medicamentos controlados, jaulas defectuosas que permiten la fuga de especies, insuficiencia de empleados y profesionales, es menester del Senado requerir información que nos arroje luz acerca del panorama actual del mismo y las proyecciones de acción en un futuro tanto inmediato como a largo plazo.

La Senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcdo. Rafael Machargo Maldonado, someta la siguiente información, en o antes del viernes, 30 de abril de 2021.

*SOLICITUD DE INFORMACION AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
NATURALES Y AMBIENTALES, LCDO. RAFAEL MACHARGO MALDONADO*

Se requiere la siguiente información:

1. Un informe actualizado de las condiciones de la infraestructura de las instalaciones del zoológico, haciendo énfasis en las jaulas que albergan animales cuya naturaleza y comportamiento pudieran representar un nivel de alto riesgo para la población humana.
2. Copia del informe sometido a FEMA con el propósito de solicitar los fondos correspondientes para la reparación física del Parque.
3. Un informe que especifique en qué etapa se encuentra la solicitud de fondos FEMA, así como el itinerario de trabajo y plan de mejoras a encaminarse una vez se reciba el dinero.
4. Es necesario además informar, quien estará a cargo de la administración del dinero y cuáles serán las medidas de control y fiscalización para garantizar el uso correcto y transparente de los fondos.
5. Un informe sobre la cantidad de animales existentes en el Parque, así como su condición de salud certificada por el profesional veterinario y un inventario de los medicamentos, especialmente los que requieren una licencia especial por pertenecer al renglón de controlados. Presentar evidencia además de la licencia correspondiente.
6. El plan de acción con los animales, en el cual se especifique lo que se recomienda para cada uno, entiéndase tratamientos médicos, traslado a santuarios, eutanasia, o simplemente la permanencia en el zoológico.
7. Un informe con los nombres, puestos y funciones de todos los empleados del Departamento asignados al Parque.
8. Un plan detallado de las estrategias de promoción para atraer visitantes, y, por consiguiente, fondos al zoológico.
9. Un informe de todos los contratos, así como de los concesionarios que tiene el parque.
10. En el caso específico de la elefanta Mundi, se informará sobre el plan recomendado para ella, atendiendo de esta manera la controversia generada recientemente, sobre su permanencia en el zoológico o su traslado a un santuario de elefantes en los Estados Unidos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcdo. Rafael Machargo Maldonado, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2021-0050:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, Ing. Edwin González Montalvo, que provea la información requerida, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente se solicita que la Autoridad de Carreteras y Transportación, a través de su Director Ejecutivo, Ing. Edwin González Montalvo, remita de forma diligente la siguiente información:

- a. El Programa “Abriendo Caminos” en donde se incluya el plan de acción para cada uno de los 15 pueblos que componen el Distrito Senatorial de Guayama para los años fiscales 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024;

- b. Status de todos los proyectos pendientes de FEMA/COR3 en cada uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Guayama;
- c. Cantidad de kilómetros de carreteras estatales desglosada por cada municipio perteneciente al Distrito Senatorial de Guayama;
- d. Status de los convenios o acuerdos de mantenimiento de áreas verdes (desyerbo) de carreteras estatales. La información debe incluir fecha de otorgamiento, vigencia, cuantía y desglose de las carreteras bajo dicho acuerdo o convenio. Si no hay acuerdo o convenio otorgado, para cuando se proyecta hacerlo; y
- e. Status de los convenios o acuerdos de mantenimiento de carreteras estatales. La información debe incluir fecha de otorgamiento, vigencia, cuantía y desglose de las carreteras bajo dicho acuerdo o convenio. Si no hay acuerdo o convenio otorgado, para cuándo se proyecta hacerlo.

Dicha información deberá ser provista ante esta Asamblea Legislativa de manera inmediata dentro de un término que no debe ser mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de su notificación.”

De la honorable Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, respondiendo a la Petición de Información 2021-0039, presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 25 de marzo de 2021.

De la honorable Elba Aponte Santos, Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación, respondiendo a la Petición de Información 2021-0041, presentada por la senadora García Montes y aprobada por el Senado el 25 de marzo de 2021.

De la honorable Elba Aponte Santos, Secretaria de Educación, por conducto de la licenciada Yaitza Maldonado Rivera, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, respondiendo a la Petición de Información 2021-0042, presentada por la senadora García Montes y aprobada por el Senado el 25 de marzo de 2021.

\*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado tres votos explicativos en torno a la R. del S. 135; nombramiento del señor Alexis Torres Ríos, para Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; y nombramiento del coronel Antonio López Figueroa, para Superintendente del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

De la señora Carmen L. Vega García, Secretaria, Legislatura Municipal del Municipio de Juana Díaz, una comunicación, remitiendo la Resolución 110, Serie 2020-2021, cuyo título es “Para unirnos como Legislatura Municipal de Juana Díaz a las expresiones vertidas por el honorable Ramón A. Hernández Torres, Alcalde, de nuestra ciudad de Juana Díaz, sobre su enérgico repudio al contrato otorgado a Luma Energy LLC y Luma Energy Servicio, LLC para la privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica y administración de la corporación pública por un periodo de quince (15) años y en apoyo a la Resolución del Senado 1 y la Resolución de la Cámara 136 que ordenan a investigar exhaustivamente dicho contrato.”

De la señora Esther M. Cirino Osorio, Secretaria en Funciones, Legislatura Municipal del Municipio de Loíza, una comunicación, remitiendo la Resolución Interna 10, Serie 2020-2021, cuyo título es “Para condenar los actos de destrucción ambiental en la geografía loiceña; exigir la diligencia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; solicitar a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una expedita investigación sobre este asunto; y para otros fines relacionados.”

De la señora Karen A. Correa Pomales, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo el Plan de Acción Correctiva (PAC) ICP-

8 del Informe de Auditoría CP-18-06 de la Oficina del Contralor a la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

El senador Vargas Vidot; el señor Javier Torres Rodríguez, Sargento de Armas del Senado; y el señor Néstor Feliciano Medina, Director de la Oficina de Auditoría Interna, han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2020, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

El senador Vargas Vidot ha radicado una Declaración Jurada sobre ingresos extralegislativos correspondiente al año 2020, conforme a la Sección 10.1 de la Resolución del Senado 150, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

**\*Los votos explicativos sometidos por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl en torno a la Resolución del Senado 135; el nombramiento del señor Alexis Torres Ríos, para Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; y el nombramiento del Coronel Antonio López Figueroa, para Superintendente del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se excuse al señor Aponte Dalmau de los trabajos legislativos del día de hoy por razones de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Los incisos b., c. y d., contienen peticiones de información, para que se aprueben estas peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2021-0285

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, por su labor al servicio del pueblo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero de Puerto Rico.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o  
Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente  
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 164

Por la senadora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 9<sub>2</sub> aprobada el 1 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero 2021.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 9<sub>2</sub> aprobada el 1 de febrero de 2021, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución]** en o antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria de la Presente Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 58.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 9, Proyecto del Senado 121 y Proyecto del Senado 124.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 105, Proyecto del Senado 44 y Proyecto del Senado 8.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 82, Proyecto del Senado 47 y el Proyecto del Senado 111.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, esta servidora solicita que se retire de todo trámite legislativo la R.C. del S. 58, la cual es de mi autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la señora García Montes solicita treinta (30) días adicionales para culminar el trámite y rendir informes en torno a la Resolución Conjunta del Senado 9, al Proyecto del Senado 121 y al Proyecto del Senado 124, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la señora García Montes solicita sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite y rendir informes en torno al Proyecto del Senado 8, al PS 44 y al PS 105, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la señora García Montes solicita tiempo adicional para culminar el trámite y rendir informes en torno al Proyecto del Senado 82, 47, 111, para que se le conceda hasta el 25 de junio de 2021 para culminar el trámite de dichas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R.C. del S. 59).

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 19, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta Ley; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado; enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de proteger el bienestar y la dignidad de nuestros ciudadanos, por los pasados años el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promovido la protección de las personas que han sido víctimas de eventos delictivos. Por conducto de la creación de un sistema de compensación a víctimas de delitos, actualmente el Estado provee indemnización económica y otros servicios que ayudan a las víctimas de delito a lidiar con los traumas que genera el estar involucrado involuntariamente en la actividad delictiva.

Para financiar este servicio, entre otras cosas, la Ley 183-1998 insertó en el Código Penal de 1974, una pena especial que consistía en que toda persona convicta, aparte de la pena impuesta por la comisión del delito, debía pagar cien (100) dólares por cada delito menos grave, y trescientos (300) dólares por cada delito grave cometido. A pesar de los cambios ocurridos en la Ley 183-1998, y los distintos Códigos Penales que han existido desde entonces, actualmente el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico del 2012, mantiene esta pena especial.

Bajo el estado de derecho actual, una persona hallada culpable por la comisión de un delito, que no cumpla con el pago de esta pena especial, estará impedida de obtener los beneficios de libertad bajo palabra y libertad a prueba. Tampoco será elegible para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En otras palabras, el pago de la pena especial es un requisito esencial para participar en este tipo de programas del Departamento y para la concesión de una libertad condicional, ya sea por la Junta de Libertad Bajo Palabra o bajo la Ley de Sentencias Suspendidas. Lo anterior es resultado de que en el Código Penal de 2004 se eliminó la disposición incorporada al derogado Código Penal de 1974 mediante la Ley 195-2000, que permitía la consideración de indigencia como criterio de exención del pago de la pena especial. En el Código Penal de 2012 se mantuvo una redacción muy similar de la pena especial contenida en el derogado Código Penal de 2004, y por tanto, tampoco se consideró la posibilidad de exención por la condición social de la persona convicta.

La ausencia de dicho proceso presenta una seria dificultad constitucional: cuando la persona convicta es pobre y no puede pagar la pena especial, por el solo hecho de su condición social, no se beneficiará de los beneficios ofrecidos para los que sí pueden pagar la pena especial. En términos prácticos, esto significa que, una persona que no cumpla con la pena especial por su condición económica podría permanecer mayor tiempo en la cárcel, sin cualificar para los programas de desvío, en comparación con otra persona que tenga la misma sentencia y capacidad económica para satisfacer la pena especial.

Al examinar el impacto de la pena especial, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido claramente que ésta es “inextricablemente parte de la sentencia”. Pueblo v. Silva Colón, 184 D.P.R. 759,776 (2012). Igualmente, sobre esta pena, el Tribunal de Apelaciones ha reiterado que: “el juez o

la jueza de primera instancia no tiene discreción para obviar”. Pueblo v. Thomas Rodríguez, KLCE201300822, en la pág. 112 (TA PR 27 de septiembre de 2013).

Por su parte, la Constitución del Estado Libre Asociado establece en su Artículo II, Sección 7, que “[n]o se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes”. Igualmente, la Constitución dispone que: “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.” (Énfasis suplido).

En nuestra sociedad, la disposición constitucional sobre igual protección de las leyes se activa cuando existe una “legislación o a una acción estadual que crea clasificaciones entre grupos, discriminando a unos frente a otros”. Berberena v. Echegoyen, 128 D.P.R. 864,877-78 (1991). No obstante, para que la clasificación violente esta disposición constitucional la misma debe ser desigual e injustificada. *Id.* Este elemento parte del principio de que “para gobernar una sociedad tan compleja y variada, en la cual existen distintos intereses individuales y grupales, y diversas relaciones sociales, es necesario establecer clasificaciones”. Domínguez Castro v. ELA, 178 D.P.R. 1,70 (2010) ( citas omitidas). Ante este cuadro, es importante recalcar que, por mandato constitucional, cuando legislamos o clasificamos a base de la condición social o el origen social de las personas, tenemos la necesidad de demostrar que perseguimos un “interés apremiante (*compelling state interest*) y que la clasificación, el discrimen, es necesaria para alcanzar dicho interés”. JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y RELACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS ESTADOS UNIDOS: CASOS Y MATERIALES 816 (2010) (énfasis suplido). Asimismo, bajo este escrutinio tenemos el deber de demostrar que no existe un método menos oneroso para lograr el interés apremiante y necesario. Berberena v. Echegoyen, 128 DPR 864,922 (1991) (Rebollo López, opinión disidente, citas omitidas). De ahí que en muchas ocasiones el efecto práctico de aplicar tal escrutinio produzca la invalidación de la actuación gubernamental. Tomando en cuenta este criterio, entendemos que existe un cuestionamiento fundado contra el ordenamiento jurídico actual que niega beneficios a personas convictas por el simple hecho de ser pobres. Nuestra Constitución no accede a tal trato desigual, injusto e injustificado. El derecho a la igual protección de las leyes y la prohibición de discrimen por razón de condición social impiden este tipo de acción.

En consecuencia, utilizando como fundamento que: (a) el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal Apelativo han establecido que sin discreción alguna la pena especial debe imponerse; (b) lo injusto y preocupante que resulta que una persona convicta no pueda ser beneficiario de los programas de desvío, libertad bajo palabra y libertad a prueba por el hecho de ser indigente; y (c) las protecciones constitucionales sobre igual protección de las leyes y prohibición de discrimen por condición social; esta Asamblea Legislativa está obligada a establecer un proceso mediante el cual el tribunal esté facultado para establecer un plan de pago para aquellas personas que, por carecer de recursos económicos; no puedan satisfacer la pena especial. Además, mediante esta Ley aseguramos que una persona que no pueda pagar la pena especial por su condición de indigencia, sea elegible para recibir los beneficios que el estado de derecho vigente les niega. De esta manera, atendemos responsablemente la dificultad constitucional que presenta desfavorecer a ciertas personas por pertenecer a la clase menesterosa del País.

A los fines de lograr este cometido inspirado en un principio de equidad ante la ley, creamos la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico” para establecer un procedimiento que tome en consideración la condición de indigencia de la persona convicta al momento en que el Tribunal evalúe la posibilidad de imponer la pena especial según estatuida en el Código Penal. Finalmente, para garantizar un estado de derecho congruente y acorde a nuestra Carta Magna, establecemos que las disposiciones de esta Ley relacionadas a la solicitud post-convicción

para la exención de la pena especial o concesión de pago a plazos, aplicarán a las personas convictas y sentenciadas bajo el Código Penal de 2004 y el Código Penal de 2012.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.

### Sección 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar la igual protección de las leyes a toda persona convicta que por su condición social no pueda satisfacer la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico. De manera que dicha persona pueda ser acreedora de los beneficios y privilegios que nuestro ordenamiento jurídico ofrece en pro de su rehabilitación moral y social.

### Sección 3.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado dispuesto a continuación:

- (a) Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito – Fondo especial creado en virtud de ~~la Ley~~ la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito”, donde ingresarán las cantidades recaudadas por concepto de la pena especial pagada mediante los correspondientes comprobantes de rentas internas.
- (b) Pena Especial – La pena especial para el Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, que, conforme al Código Penal de Puerto Rico, constituye una sanción penal adicional a la pena correspondiente al delito cometido, impuesta por el tribunal a todo convicto, de conformidad con las cuantías establecidas a base de la clasificación del delito.

### Sección 4.- Pago de la Pena Especial; Exenciones.

~~A discreción del El Tribunal, y por fundamentos de indigencia constatados por éste motu proprio o y a solicitud de la persona convicta, se podrá eximir del pago de la pena especial del Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando se cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:~~

1. El Ministerio Público no presenta objeción fundada para que se exima;
2. La persona convicta es indigente representado por la Sociedad para la Asistencia Legal, por una institución que ofrezca representación legal gratuita a indigentes, o un abogado de oficio;
3. Por fundamento de indigencia constatado a satisfacción del Tribunal.  
Se presumirá la indigencia cuando la persona convicta; (1) esté representada por alguna organización, persona o entidad que ofrezca servicios de representación legal a personas de escasos recursos económicos; o (2) aun cuando cualifique o haya cualificado para estar representada por alguna organización, persona o entidad que ofrezca servicios de representación legal a personas de escasos recursos económicos, por alguna razón no relacionada a sus recursos económicos, no pudo ser representado por estos.

### Sección 5.- Pena Especial; plan de pago a plazos.

Aun cuando la persona convicta no fuera eximida del pago de la pena especial bajo los criterios enumerados en la Sección 4 de esta Ley, en consideración a su situación económica, el tribunal tendrá discreción para establecer el pago de la pena especial mediante pagos a plazos. El tribunal

sentenciador podrá establecer para el pago de la pena especial impuesta un plan de pago en el cual se abonará de tiempo en tiempo ciertas cantidades de dinero. El dinero para estos abonos provendrá de cualquier pago, salario, jornal, compensación, premio o ayuda económica que la persona convicta reciba.

Sección 6.- Solicitud post-convicción para exención de la pena especial o concesión de pago a plazos.

Luego de dictada la sentencia, la persona convicta podrá presentar una petición para la celebración de una vista con el fin de considerar la concesión de la exención o el pago a plazos. El peticionario deberá exponer las razones para la celebración de dicha vista, basada en su condición de indigencia o falta de capacidad económica para satisfacer la pena especial correspondiente. Celebrada la vista, el tribunal determinará si procede la exención, el pago a plazos o el saldo total de la pena especial impuesta a la persona convicta.

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 61.- Pena especial.

Además de la pena que se impone por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave ~~y trescientos~~ *y trescientos* (300) dólares por cada delito grave. La pena aquí dispuesta se pagará mediante los correspondientes comprobantes de rentas internas. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. *Esta penalidad se fijará según se dispone en la “Ley para la imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.*

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 16. Programas de Desvío

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(b) ...

(c) ...

(d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el ~~Artículo 67 del~~ Código Penal de Puerto Rico, a menos que posea un plan de pago a plazos sujeto a las disposiciones de la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la pronosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en este Plan.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 24. Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta

Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Ordenarle al menor a pagar la pena especial establecida por el Artículo 49-C 61 del Código Penal de 1974 Puerto Rico de 2012, para aquellas conductas delictivas descritas en el Artículo 7 de la Ley Núm. 183 de 29 de Julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación a Víctimas de Delitos” la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”. El tribunal podrá eximir al menor del pago de la pena especial en casos de faltas de cualquier tipo, de cumplirse los requisitos para eximir del pago de la pena especial en delitos graves establecidos en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974 la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.

(6) ...

(c) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...”

Sección 8 10.- Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Sección 9 11.- Reglamentos.

El Departamento de Justicia enmendará los reglamentos que estime necesarios para poner en vigor esta Ley, dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de ~~la misma~~ esta.

Sección ~~10~~ 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y aplicará retroactivamente a las personas convictas bajo el Código Penal de 2004 y el Código Penal de 2012.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE

El Proyecto del Senado 19 tiene como propósito crear la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta Ley; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

Según se desprende de su Exposición de Motivos, satisfacer el pago de la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico, condiciona que una persona sentenciada por el Tribunal por la comisión de un delito pueda acceder a beneficios de libertad bajo palabra, libertad a prueba o participar en programas de desvíos.

Por el mero hecho de ser indigente, una persona convicta no podrá beneficiarse de las alternativas disponibles para cumplir con su condena. El efecto inmediato, es el aplazamiento de su oportunidad de cumplir su pena y, por ende, permanecer mayor tiempo en el sistema carcelario. El proyecto cita, correctamente, lo resuelto por nuestro más alto foro en *Pueblo v. Silva Colón*, 184 D.P.R. (2012), que recoge expresiones de la doctora Dora Nevares Muñiz, y quien apunta que el pago de la pena especial “*es requisito previo a la participación del convicto en programas de desvío y rehabilitación de la administración de Corrección, en hogares de adaptación social, y para la concesión de una libertad a prueba*” Dispuso el Supremo, además, que “*la pena especial impuesta es inextricablemente parte de la sentencia. Es decir, es parte de ese pronunciamiento que hace el tribunal que condena al acusado a compensar, de alguna forma, el daño causado.*”

Amparándose en varios derechos, y disposiciones constitucionales, el P. del S. 19 pretende incluir la consideración de la indigencia del acusado o confinado como factor a considerar por el Tribunal al momento de la imposición de la pena especial. La aprobación de esta Ley permitiría, de igual modo, que mediante una solicitud post-sentencia el Tribunal pueda evaluar, mediante una vista, la condición de indigencia o falta de capacidad económica del solicitante. Establecida tal consideración, el Tribunal podrá eximir al solicitante del pago de la pena especial; establecer un plan de pagos; u ordenar el saldo total de la pena especial.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia; Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”); Sociedad para la Asistencia Legal (“SAL”) y al Colegio de

Abogados de Puerto Rico (“CAPR”). Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples esfuerzos, las Comisiones informantes no habían recibido comentarios por parte del Departamento de Justicia y el CAPR.

### ANÁLISIS

De entrada, debemos reflexionar sobre el propósito detrás de la imposición de una pena. A nivel internacional, y en materia de derecho público, existe un entendido básico en cuanto a que, toda política criminalista debe tener como fin último lograr la resocialización del confinado. Como cuestión de hecho, se concibe como derecho humano la libertad de los individuos, así como los objetivos de rehabilitación para las personas privadas de su libertad. Partidarios de este paradigma, concurren en cuanto a que aquellos individuos a quienes se les impone una pena, no deben ser retenidos por el Estado como una estrategia incapacitante, o como un método para prevenir al resto de la sociedad de la peligrosidad del individuo.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[s]erá política pública ... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y **propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.**”<sup>1</sup> (Énfasis nuestro) Bajo esa consideración, la rehabilitación social y moral de nuestros confinados, es un mandato constitucional insoslayable para nuestra política pública. Por tanto, dicho mandato rehabilitador, que incluye la reinserción moral y social, comienza desde el preciso momento en que se dicta una sentencia penal.

La rehabilitación del confinado debe ser el centro de nuestra política criminalista, y de todas las entidades encargadas de su implementación. Existe una norma básica, en cuanto a que esta no debe estar sujeta a cálculos económicos, visiones macroeconómicas, o sujeta a la crisis fiscal y económica. Su norte debe ser claro, preciso e invariable: lograr el mandato constitucional de la rehabilitación social y moral para todo confinado.

La política criminalista en Puerto Rico ha tenido sus variaciones. No debemos pasar por alto que, previo a la creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la responsabilidad de lograr la rehabilitación del confinado recaía, precisamente, en el propio Departamento de Justicia. Durante las pasadas décadas, distintas reformas han modificado el andamiaje establecido para la implementación de nuestra política penal. Sin embargo, resaltan entre los principales mecanismos y estrategias, para incentivar o fomentar la rehabilitación del confinado, la libertad bajo palabra, los programas de desvío, las bonificaciones por buena conducta, y programas de trabajo y estudio, entre otros.

Como parte de la investigación jurídica llevada a cabo por las Comisiones informantes, es preciso coincidir con el análisis del Lcdo. Luis A. Zambrana González, quien establece que debe evitarse en el mayor grado posible que las estrategias o programas rehabilitadores se conciban o implementen como estrategias para reducir la población correccional, entiéndase, como válvulas de escape. A su juicio, estos deben visualizarse como herramientas para incentivar al confinado en el cumplimiento de su plan institucional de rehabilitación.<sup>2</sup>

Por otro lado, la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” establece en su Artículo 61 la pena especial. Dicho Artículo dispone que “[a]demás de la pena que se impone por la comisión de un delito, el tribunal impondrá **a todo convicto una pena especial**

---

<sup>1</sup> CONST. PR art. VI, § 19

<sup>2</sup> 87 Rev. Jur. U.P.R. 1117 (2018)

*equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave...*” (Énfasis nuestro)

Establece, además, que la pena especial “*se pagará mediante los correspondientes comprobantes de rentas internas. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.*” Adviértase que la pena especial no fue instituida por el Código Penal vigente, sino que fue adicionada a nuestro ordenamiento jurídico mediante una enmienda al hoy derogado Código Penal de 1974, a través de la Ley 183-1998. Tal enmienda, añadió un Artículo 49C, siendo conservado e invariable hasta el presente.

Como mencionáramos, la pena especial nutre el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. Este fondo se creó mediante la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, estableciendo, a su vez, la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos, adscrita al Departamento de Justicia. En su Artículo 15, la Ley 183, *supra*, dispuso que este Fondo se nutrirá de los siguientes recaudos:

- Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.
- Todas las cantidades recaudadas por concepto de ingresos provenientes de la recreación del delito, según establece el Artículo 14 de la Ley 183, *supra*.
- Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales.
- Los donativos provenientes de personas o entidades privadas.
- Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del fondo.
- Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

La función y propósito del Fondo, es proveer recursos y apoyo económico a víctimas del delito y testigos, ya sea por haber sufrido daños corporales, psicológicos e incluso la muerte. Este apoyo, según establece la propia declaración de política pública, trasciende la mera protección física y apoyo emocional provisto por el Estado hasta ese momento.

Resulta importante aclarar que, aun cuando el confinado satisface la pena especial, este no logra acceso inmediato a los programas de desvío o libertad bajo palabra. En primer lugar, este debe haber cumplido un veinte por ciento (20%) de su condena, sin considerar las bonificaciones que haya obtenido, entiéndase, que tal por ciento se computa en base a la pena original. Los programas de desvío solo están disponibles para confinados cuya clasificación (custodia) es mínima. Por tanto, de entrada, aquellos confinados en custodia mediana o máxima no cualifican para los programas de desvío o libertad bajo palabra. Estas clasificaciones son producto de los informes emitidos y preparados por los técnicos socio penales, por lo que no nacen en un vacío.

Nuestra política pública establece que, cuando un confinado solicita un desvío se cursa una comunicación a la víctima, por si esta desea expresarse u oponerse, para lo cual tendrá un término de 15 días. De oponerse, se activa el Comité de Derechos de las Víctimas de Delitos, que debe rendir un informe a ser cursado al Secretario del DCR, quien determinará si concede el desvío. Ante este escenario, es preciso señalar que el proceso para que un confinado acceda a programas de desvíos requiere, cuando así se interesa, de la participación de la víctima.

Merece distinguirse que, en el caso de la libertad bajo palabra, cumple un fin parece al desvío, solo que se utiliza como estrategia para ir acercando gradualmente al confinado a la sociedad, solo cuando está próximo de cumplir su pena. Como indicáramos, el confinado también está obligado de satisfacer la pena especial para acceder a los beneficios de la Junta de Libertad Bajo Palabra. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios recibidos.

### **Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico**

La designada secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Ana I. Escobar Pabón, favorece la aprobación de la medida. Haciendo referencia a la propia exposición de motivos, expone que el pago de la pena especial tiene el efecto práctico de ser parte de la sentencia e impide discreción alguna de los jueces para omitirla o eliminarla. Más aun, el pago de dicha pena especial “*tiene preeminencia para que cualquier convicto pueda disfrutar de privilegios*”.

De otro lado, que no exista discreción judicial para la imposición de dicha pena especial, provoca que la situación financiera del convicto sea un elemento esencial que le permitirá o no, participar de programas especiales que evidentemente convictos con capacidad económica podrán acceder.

Favorece que la medida provea discreción al juez de imponer o no, el pago de dicha pena especial. Sin embargo, en caso de imponerla, tiene también discreción de establecer planes de pagos, elemento adicional que puede ampliar las oportunidades de un convicto que no cuente con recursos económicos para satisfacer la misma. Favorece, además, que el proyecto de ley permita solicitar post sentencia la exención de dicha pena especial o el correspondiente plan de pagos, a aquellos convictos bajo los códigos penales de 2004 y 2012. Entre sus sugerencias y recomendaciones, señala las siguientes:

1. Enmendar el artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, para atemperarlo a las disposiciones del P. del S. 19.
2. Atemperar la “Ley de Menores de Puerto Rico” a las disposiciones del P. del S. 19.
3. Solicitar comentarios al Departamento de Justicia.

### **Sociedad para la Asistencia Legal**

Mediante un extenso memorial, suscrito por su director ejecutivo, Lcdo. Félix Vélez Alejandro, y la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, la SAL favorece la aprobación del P. del S. 19. Avalan la medida apoyados en dos (2) disposiciones de la Constitución de Puerto Rico, a saber: (1) la Sección 19 del Artículo VI, que ordena a las instituciones penales propender, dentro de sus recursos disponibles, al tratamiento adecuado de las personas convictas para hacer posible su rehabilitación; y (2) por motivo de la Sección 1 del Artículo II, que establece que no se podrá establecer discrimen alguno por motivo de origen o condición social.

El problema de igual protección de las leyes que produce la aplicación de la pena especial, ha sido planteado insistentemente por los abogados de la SAL ante el Tribunal de Primera Instancia, siendo igualmente rechazados, bajo una interpretación restrictiva de la ley vigente. De igual manera, la SAL ha recurrido ante las cortes apelativas, foro que también ha reiterado que “*el foro sentenciador no tiene discreción para eximir al convicto del pago de la pena especial*”. (*Pueblo v. José Pino Martínez, KLCE201800352*). A los fines de promover la rehabilitación, la SAL considera que la indigencia de la persona convicta no debe ser factor que incida en el acceso a las medidas rehabilitadoras reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Para efectos de contextualizar la discusión de la medida, la SAL nos indica que la Ley 195-2000 enmendó el Artículo 49-C del Código Penal de 1974, con el propósito de establecer un procedimiento que permitía que en casos de delitos graves el Tribunal eximiera del pago de la pena especial, o estableciera un plan de pago a la persona convicta, siempre y cuando esta cumpliera con dos de cuatro requisitos. Los requisitos establecidos eran los siguientes: (1) el Ministerio Público no presentara objeción a que se eximiera (2) que el convicto fuera una persona indigente representado por la SAL, abogado de oficio u otra institución que ofreciera representación legal gratuita a

indigentes, (3) que el delito grave por el cual fue convicta la persona no fuera uno de los enumerados en el Artículo 10-A de la pasada Ley Orgánica de la Administración de Corrección y, (4) que no existiera parte perjudicada directamente o, de existir, que hubiera sido resarcida adecuadamente a juicio del Tribunal.

Este procedimiento, establecía que para evaluar la imposición de la pena especial el Tribunal debía considerar los siguientes factores: la naturaleza del delito; las circunstancias en que fue cometido; si el perjudicado había sido resarcido; si existieron atenuantes o agravantes, y la situación económica del convicto. Este estatuto proveía para que el Tribunal sentenciador estableciera un plan de pagos de la pena especial *“en el cual se abonarían de tiempo en tiempo ciertas cantidades de dinero”*. El dinero para tales abonos podía provenir *“de cualquier pago, salario, jornal, compensación, premio o ayuda económica que la persona convicta recibiera”*.

Argumenta la SAL que, sin motivo alguno, y sin explicación contenida en los informes presentados, ni en el historial legislativo, el procedimiento antes descrito fue eliminado en el Código Penal 2004. Por lo cual, el Artículo 67 dicho Código quedó configurado de la siguiente manera:

“Además de la pena que se impone por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. La pena aquí dispuesta se pagará mediante los correspondientes sellos de rentas internas. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.”

En el Código Penal vigente, se mantiene exactamente dicho texto. La SAL considera que este asunto no se ha sido considerado en enmiendas posteriores, por lo que el P. del S. 19, amerita ser atendido. Ante ello, avalan, por entender que resulta más adecuado, que el proceso se rijan a través de una ley especial, en lugar de incorporarse con el Código Penal.

A través de los años, las consecuencias legales, del incumplimiento con los pagos de las penas especiales, han sido diversas. En un principio, la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito, impedía que la persona convicta gozara de las siguientes medidas rehabilitadoras: (a) Programas de Desvío o Tratamiento y Rehabilitación de la derogada Administración de Corrección; (b) Programas de Hogares de Adaptación Social de la derogada Administración de Corrección; (c) Bonificaciones de buena conducta, trabajo y estudio; (d) Libertad Bajo Palabra (e) Libertad a Prueba.

Hoy día el cumplimiento del pago de la pena especial es condición de elegibilidad para las siguientes medidas rehabilitadoras: (a) Programas de Desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación, (b) Libertad Bajo Palabra y (c) Libertad a Prueba.

Indica la SAL que el Artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación dispone que, mientras no se satisfaga la pena especial del derogado Artículo 67 del Código Penal de 2004, ninguna persona convicta podrá participar en los programas de desvío del Departamento. En contravención a lo establecido en la ley, la experiencia de la SAL ha sido que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no bonifica a las personas convictas acreedoras de este beneficio por no haber cumplido con el pago de la pena especial.

Asimismo, comenta que, el Artículo 3 de la Ley de Junta de Libertad Bajo Palabra establece como requisito para que la Junta de Libertad Bajo Palabra conceda una libertad condicional que se satisfaga *“la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de junio de 1974”*. Por lo cual, la Junta de Libertad Bajo Palabra, no asume jurisdicción hasta que la persona convicta cumpla con el pago de la pena especial. De igual forma, el Artículo 2 (A) de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba dispone que, como condición a la libertad a prueba, que *“la persona sentenciada*

*habrá satisfecho la pena especial al Fondo de Víctimas dispuesta en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

Por las normas jurídicas antes mencionadas, actualmente una persona convicta que carezca de recursos económicos para satisfacer la pena especial, no puede participar en los programas de desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y tampoco será considerado para una libertad bajo palabra. El Tribunal también está impedido de concederle una libertad a prueba. Siendo esta realidad, una que permite que quienes tengan recursos económicos este menos tiempo en la cárcel, que quienes hayan cometido los mismos hechos y no cuenten con los recursos económicos. Para la SAL, distinguiéndose en ambos casos el factor de la pobreza, es precisamente lo que representa una afrenta a la igual protección de las leyes, y la prohibición constitucional a la discriminación por condición social.

Bajo la apreciación de la SAL, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no puede impedir la participación en los programas de desvío a una persona convicta bajo el Código Penal 2012, que no haya cumplido con la pena especial. Por el hecho de no cumplir con el pago de la pena especial, tampoco la Junta de Libertad Bajo Palabra, podrá denegar una solicitud de libertad, bajo el Código Penal de 2012, pero esta no es la realidad. Por ello, consideran que el P. del S. 19 adquiere mayor relevancia para solucionar este asunto.

Por otro lado, nos indica que, el Tribunal Supremo de Puerto Rico nunca ha atendido el asunto de la pena especial y su relación con la igual protección de las leyes. En *Pueblo v. Silva Colón 184 D.P.R. 759 (2012)*, se realizaron ciertas expresiones sobre la pena especial dentro del contexto, de si una petición de modificación de dicha pena constituía una solicitud de reconsideración de la sentencia. En aquel momento, el Tribunal Supremo estableció que *“la solicitud de modificación de pena especial es, para todos los efectos, una solicitud de modificación de la sentencia impuesta y, por lo tanto, una petición de reconsideración”*. En dicho caso, también se puntualizó que:

“En atención al marco jurídico enunciado, es forzoso colegir que la pena especial impuesta es inextricablemente parte de la sentencia. Es decir, es parte de ese pronunciamiento que hace el tribunal que condena al acusado a compensar, de alguna forma, el daño causado”

A pesar del problema que genera la aplicación de la pena especial, la tendencia de los tribunales es invocar la frase antes indicada como sostén para establecer que el juez tiene la obligación de imponer la pena especial. Siendo este enfoque normativista uno apartado de varias decisiones del entonces Tribunal de Circuito de Apelaciones, para los años 1999-2000, donde se reiteró frecuentemente que:

“Bajo nuestro esquema constitucional, un convicto no puede recibir un castigo mayor por ser indigente, pues ello constituye un discrimen contra las personas de limitados recursos económicos. Sin tener que llegar a concluir que la Ley Núm. 183, *supra*, era inconstitucional, el Tribunal de Primera Instancia podía resolver de manera razonable y coherente, que la pena especial no le era oponible a los convictos indigentes que no tuvieran capacidad económica para hacer el pago de la pena especial. Además, que a los convictos indigentes no se le puede privar de los beneficios y programas de desvíos, tratamientos y rehabilitación, por no pagar la pena especial.”

Contrario a lo antes mencionado, en el caso *Pueblo v. González Feliciano, KLCE201400965*, sin considerar el argumento de igual protección de las leyes, el Tribunal resolvió lo siguiente:

“El foro recurrido no tenía la obligación de celebrar una vista para determinar la indigencia del peticionario como condición previa a dejar sin efecto la pena especial que le fuera impuesta. Asimismo, surge claramente de la doctrina antes detallada que el foro de instancia no tiene discreción para no imponer o dejar sin efecto la pena especial. Cabe destacar que aun con la entrada en vigor del

Código Penal de 2004, dejó en vigor el deber del TPI de imponer la pena especial. Es decir, el TPI carece de discreción para eximir a un convicto de la pena especial cuando la misma es aplicable.”

Por su parte, en *Pueblo v. Pérez Medina y Acevedo Acevedo*, el Tribunal de Apelaciones resolvió igualmente a esta controversia, y fue más específico al indicar lo siguiente:

“[E]ste Honorable Tribunal ha resuelto en reiteradas ocasiones que la imposición de la pena especial no constituye violación a la igual protección de las leyes ni resulta en un discrimen por condición de pobreza. Lo incompatible con la igual protección de las leyes es que una persona esté encarcelada solo porque su condición de indigencia le impide pagar una multa u otra penalidad criminal monetaria. Sin embargo, no hay en la Ley Núm. 183-1998, disposición análoga a la prisión subsidiaria por no pagar una multa. Es decir, el convicto no queda expuesto a sufrir un término adicional de reclusión por no pagar la pena especial.”

Consecuentemente, se han presentado otros casos ante el Tribunal de Apelaciones, los cuales fueron resueltos bajo esta apreciación. Para la SAL, la acción legislativa es imperativa para adecuar el estado de derecho a las disposiciones de nuestra Constitución. De otro modo, se estaría ratificando una discriminación por condición social, siendo incompatible con la Igual Protección de las Leyes.

Finalmente, para la SAL, nuestro ordenamiento no tolera que dos personas por la comisión de los mismos hechos cumplan diferentes términos de reclusión, como consecuencia de su clase socioeconómica. Ante tal consideración, entienden que el P. del S. 19 subsanaría el problema de igual protección de las leyes, y a su vez, restablecería un método que permita considerar las circunstancias particulares de la persona convicta al momento de determinar la imposición de la pena especial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 19 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Mediante la creación de la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico” nuestra jurisdicción reduce una de las tensiones prevalecientes entre el estado de derecho vigente, y el mandato constitucional hacia la rehabilitación moral y social del confinado.

Sin lugar a duda, el P. del S. 19 restituye, en esta ocasión mediante una ley especial, la facultad del Tribunal para tomar en consideración la indigencia del confinado, tanto en aquellos casos donde este acuda ante su consideración mediante un proceso post sentencia, o cuando el Tribunal se encuentre considerando por vez primera la imposición de la pena especial. A la luz de las disposiciones que implementaría esta Ley, el Tribunal podrá eximir al solicitante del pago de la pena; conceder un plan de pagos, o simplemente ordenar que satisfaga la pena en su totalidad.

Como señaláramos, una facultad similar había sido concedida al Tribunal, y reconocida en el derogado Código Penal de 1974, mediante las enmiendas introducidas por la Ley 195-2000. Sin embargo, tal consideración no fue incluida en el Código Penal de 2004, ni en el vigente. La aprobación de esta medida no menoscaba los derechos de las víctimas y testigos del delito. Asimismo, reiteramos que satisfacer la pena especial no otorga un acceso automático a los distintos programas de desvío o de libertad bajo palabra establecidos por el DCR o la Junta de Libertad Bajo Palabra. Es requisito de política pública proveer el espacio para escuchar los comentarios y preocupaciones de las víctimas y testigos del delito, previo a que se otorgue un acceso a alguno de estos programas y mecanismos disponibles para la rehabilitación del confinado.

La aprobación de esta medida tampoco afecta los beneficios y derechos de las víctimas o testigos del delito. Nótese, que, aunque se pudiera alegar que facultar al Tribunal para incluso eximir del pago de la pena especial pudiera menoscabar los ingresos de la Oficina de Compensación y Servicios para las Víctimas y Testigos del Delito, es preciso apuntar que si bien, el Tribunal pudiera llegar a tal conclusión, al presente un número determinado de confinados pudiera estar limitado, debido a su condición económica, de satisfacer la pena.

Por lo cual, y en virtud de la intención legislativa, la aprobación de la medida no vulneraría los fondos que, a bien, pudieran recibir las víctimas y testigos del delito, toda vez que, aun sin la existente de la Ley que se propone aprobar, tampoco pudieran satisfacer los confinados la pena especial, debido a la insuficiencia de recursos.

Finalmente, es preciso señalar que, debido a la relación que guarda el Artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, y el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” con las disposiciones del Código Penal, respecto a la pena especial, las Comisiones que suscriben introdujeron enmiendas específicas a dichos estatutos a los fines de atemperar su contenido con las disposiciones de la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)  
Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 55, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de eximir a las personas reclusas bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria del requisito de notificación al Secretario de Justicia de reclamaciones de cualquier clase por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, fue promulgada con el propósito de autorizar a los ciudadanos a demandar al Gobierno de Puerto Rico en concepto de daños y perjuicios por las actuaciones culposas o negligentes de los funcionarios públicos en el descargo de sus funciones

oficiales. Mediante este estatuto, el Estado renunció limitadamente a su inmunidad soberana, que establece que este no puede ser demandado por las actuaciones de sus funcionarios. Desde el año 1913, la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *People of Porto Rico v. Rosaly y Castillo*, 227 U.S. 270 (1913), asentó la doctrina de inmunidad soberana en nuestro ordenamiento. Precisamente, con la Ley Núm. 104, el propio Estado, en beneficio de sus ciudadanos, permitió ser demandado con ciertos límites y condiciones en determinados casos.

Específicamente, se dispuso mediante la citada disposición, que el Gobierno de Puerto Rico puede ser demandado en casos de daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, por el daño causado por algún acto u omisión de cualquier funcionario u otra persona actuando en su capacidad oficial, siempre que sea dentro del marco de su función, cargo o empleo y que intervenga culpa o negligencia. Asimismo, el Estado consintió a ser demandado en acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada.

Por otro lado, al amparo de la Ley Núm. 104, se permite demandar al Estado por acciones relacionadas con la reivindicación de propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre las mismas. Asimismo, se puede reclamar judicialmente al Estado por acciones civiles, siempre que sus causas de acción se originen en las leyes o contratos convenidos con Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley impone otros requisitos para que el Estado pueda ser demandado, entre ellos, que medie una notificación al Secretario de Justicia de Puerto Rico, y probar el carácter público del funcionario y su actuación, entre otras cosas. El mencionado requisito, surge del Artículo 2-A de la Ley 104. En el mismo, además se dispone el término y la forma de la notificación. En síntesis, la notificación debe ser realizada al Secretario de Justicia dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños que reclama, mediante correo certificado o diligenciamiento personal. En la notificación, se debe hacer constar además fecha, lugar, la causa y naturaleza general del daño, nombres y direcciones de los testigos, la dirección del reclamante y lugar en que recibió atención médica. Según ha expresado nuestro Tribunal Supremo, este requisito de notificación tiene varios propósitos entre los que se encuentran: “1) proporcionar al Estado la oportunidad de investigar los hechos que dan origen a la reclamación; 2) desalentar las reclamaciones infundadas; 3) propiciar un pronto arreglo de las reclamaciones; 4) permitir la inspección inmediata del lugar del accidente antes de que ocurran cambios; 5) descubrir el nombre de las personas que tienen conocimiento de los hechos y entrevistarlas mientras su recuerdo es más confiable; 6) advertir a las autoridades de la existencia de la reclamación para que se provea la reserva necesaria en el presupuesto anual; y 7) mitigar el importe de los daños sufridos mediante oportuna intervención ofreciendo tratamiento médico adecuado y proporcionando facilidades para hospitalizar al perjudicado”, *Rosario Mercado v. ELA, et als*, 189 DPR 561 (2013).

La referida norma, lejos de ser una rígida y de aplicación absoluta, ha encontrado sus excepciones en la jurisprudencia de nuestro foro judicial de última instancia. Más allá de lo anterior, ha sido concluido que el requisito de notificación antes mencionado “[...] es un requisito de cumplimiento estricto, no jurisdiccional. Por ello, el Tribunal Supremo ha excusado de su cumplimiento cuando, de lo contrario, se condonaría una gran injusticia”, *Rosario Mercado v. ELA, et als, Id.*

Debemos resaltar que originalmente la Ley 104, ante, no incluía el requisito de notificación al Secretario del Departamento de Justicia. Sin embargo, en el 1966, la citada disposición fue enmendada para incluir el requisito de notificación. El fundamento para incorporar el mismo fue que al

presentarse las reclamaciones “[...] el Estado, por el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los alegados daños, se encuentra con problemas de falta de información o información deficiente en cuanto a los hechos, y a[u]n con la circunstancia de la reorganización de una agencia o dependencia como resultado de lo cual se han extraviado los récords que hacen referencia al accidente u origen de los daños, así como con el movimiento de testigos presenciales, cuyo paradero se ignora al momento en que se notifica de la acción, todo ello en perjuicio de la oportunidad amplia que debe tener el Estado para hacer las alegaciones correspondientes y establecer las defensas en estos casos”, Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa, P. de la C. núm. 492, Sesión Ordinaria, 5ta Asamblea Legislativa, T. 2 pág. 845.

En el caso de los confinados, entendemos relevante resaltar que éstos “[...] están sujetos a la custodia del Estado, [por lo tanto] es trascendental tomar en consideración las circunstancias particulares de las instituciones penales y las limitaciones a las que se enfrentan debido al confinamiento. Véase Opinión Concurrente del Hon. Luis F. Estrella en Rosario Mercado v. ELA, et als, ante. Exaltando además que “[e]s desconcertante que no se considere relevante reconocer que los confinados no poseen las mismas oportunidades ni los mismos recursos para cumplir con el requisito de notificación de la Ley Núm. 104, supra”, Id. No podemos pasar por alto que los confinados enfrentan circunstancias extraordinarias como lo son la restricción de su libertad, limitados recursos, limitaciones de movilidad física, estrictas medidas de seguridad, ausencia de control en el manejo de su correspondencia y otras circunstancias que limitan su capacidad de cumplir con el mencionado requisito de notificación. A pesar de que lo antes expuesto parecería obvio, no existen consideraciones en la Ley 104, ante, ni en la jurisprudencia que atiendan las circunstancias de los confinados.

Por otro lado, luego de evaluar el propósito del requisito de notificación establecido en la Ley 104, ante, y las circunstancias que rodearían la reclamación de un confinado contra el Estado, entendemos que la misma no cumple con sus propósitos. En el caso de un confinado, éste se encuentra recluido bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria. Por lo tanto, los hechos que motivan su reclamación, así como la fecha, los testigos y otra evidencia le son de conocimiento al Estado. No estaría en peligro el Estado de no poder hacer las alegaciones correspondientes y establecer las defensas en estos casos. Por el contrario, aplicar esta norma a una persona confinada sin considerar sus circunstancias como extraordinarias, constituiría un fracaso de la justicia, al imponérsele condiciones onerosas al ejercicio de una causa de acción.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que mediante la presente medida, se exceptúe a los confinados de cumplir con el requisito de notificación mientras se encuentren bajo la custodia del Estado.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para que lea como sigue:

“Artículo 2-A.- Notificaciones

- (a) Toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia de dicho Estado, deberá presentar al Secretario de Justicia una notificación escrita haciendo constar, en forma clara y concisa, la fecha, sitio, causa y naturaleza general del daño sufrido, los nombres y direcciones de sus testigos, y la dirección del reclamante, así como el sitio donde recibió tratamiento médico en primera instancia. ~~Las personas recluidas bajo la custodia del Estado en una institución~~

~~carcelaria, estarán exentos de cumplir con el requisito de notificación antes establecido~~ Los miembros de la población correccional reclusos en una institución correccional estarán exentos de cumplir con el requisito de notificación antes establecido.

(b) ...

...”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 55, con enmiendas, según se acompañan en el entrillado electrónico.

#### **ALCANCE**

El Proyecto del Senado 55 tiene como propósito enmendar el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de eximir a las personas recluidas bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria del requisito de notificación al Secretario de Justicia de reclamaciones de cualquier clase por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia; y para otros fines relacionados.

#### **INTRODUCCIÓN**

Encontrarse físicamente limitado de trasladarse, como los confinados, es por sí misma una distinción y desventaja frente a las libertades que goza el resto de la población. Soslayar tales peculiaridades, bajo la pretensión de equipararlos a los demás individuos, invisibiliza una desventaja incontrovertible. Estas limitaciones quedan palpadas en momentos donde estos requieren hacer valer sus derechos, procurar servicios, o simple y llanamente, instar acciones judiciales para resarcir sus daños sufridos por terceros.

Bajo tal entendido, el P. del S. 55 persigue exceptuar a los confinados de notificar, dentro de los noventa (90) contados a partir del conocimiento del daño o perjuicio que se les ha ocasionado por un funcionario público, o en actuación de semejante autoridad, al Secretario de Justicia de toda reclamación que estos puedan tener contra el Estado. Dado que se encuentran bajo la custodia y supervisión del propio Estado, la medida cuestiona que exista razón para que los confinados se encuentren obligados de notificar, en dicho término, cualquier reclamación, incluyendo las reclamaciones incoadas contra el Departamento de Corrección y Rehabilitación, o sus entidades adscritas.

Al tener varias de sus facultades restringidas, no puede ser adjudicable a personas custodiadas y supervisadas por el Estado la responsabilidad de cumplir con un precepto legal, para el que no tienen las mismas posibilidades y condiciones del resto de la sociedad.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia y al Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”). Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples esfuerzos, la Comisión no había recibido comentarios por parte del Departamento de Justicia.

## ANÁLISIS

Puerto Rico renunció, parcialmente, a su inmunidad soberana que fue reconocida desde 1913<sup>3</sup>. Con la aprobación de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, el propio gobierno autorizó la presentación de demandas en su contra. En tal sentido, cuando algún funcionario incurra en culpa o negligencia, la parte agraviada está autorizada a presentar una demanda en resarcimiento por tales daños.

En su Artículo 2-A, la Ley 104, *supra*, dispone, como requisito para que proceda la reclamación, que se notifique al Secretario de Justicia dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se produce o toma conocimiento del daño. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que, este término, aunque de cumplimiento estricto, no es jurisdiccional, y puede ser soslayado si se demuestra que hubo justa causa para su incumplimiento. Sin embargo, existe una obligación de ser satisfecho, incluso por los confinados. En *Rosario Mercado v. ELA*, 189 D.P.R. 561 (2013), nuestro más alto foro, señaló lo siguiente:

“La “realidad del confinado” no es una excepción a esa norma. No obstante, recalamos que hay circunstancias en las que los confinados- como cualquier otro demandante- pueden demostrar que hubo una justa causa para notificar tardíamente, de acuerdo a las realidades particulares de cada caso.”

Apenas unos meses previos a tal expresión, la Juez Asociada Pabón Charneco, en su Opinión de Conformidad, a la que se unieron los Jueces Asociados Martínez Torres; Rivera García y Feliberti Cintrón, señaló lo siguiente:

“Como hemos visto, la condición individual de los confinados no es relevante para determinar si existe justa causa para la notificación tardía, ya que la Ley Núm. 104, *supra*, no contempla que sus disposiciones se apliquen de manera distinta a los ciudadanos de acuerdo con su realidad social. Debemos recordar que la Ley Núm. 104, *supra*, no es un estatuto ordinario, sino que se trata del mecanismo jurídico mediante el cual el Estado cedió parte de su inmunidad de manera *condicionada*. Los tribunales deben ser extremadamente cuidadosos al momento de analizar esas condiciones, ya que están involucrados asuntos constitucionales de alta jerarquía que van a la médula misma del sistema constitucional que conocemos.”<sup>4</sup>

Actualmente, el Artículo 2A, en su inciso (a), lee de la siguiente manera:

“Toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia de dicho Estado, **deberá presentar al Secretario de Justicia una notificación escrita haciendo constar, en forma clara y concisa, la fecha, sitio, causa y naturaleza general del daño sufrido, los nombres y direcciones de sus testigos, y la dirección del reclamante, así como el sitio donde recibió tratamiento médico en primera instancia.**” (Énfasis nuestro)

<sup>3</sup> *Porto Rico v. Rosaly*, 227 US 270 (1913)

<sup>4</sup> *ELA v. Martínez Zayas*, 188 D.P.R. 749 (2013)

Nótese, que este requisito fue añadido por la Ley Núm. 121 de 24 de junio de 1966. Su propósito, según se desprende de la exposición de motivos, es permitir al Estado obtener información de mayor confiabilidad, tanto en términos evidenciarios, como testigos, de mayor confiabilidad. Bajo la premisa de que mientras mas temprano el Estado pueda advenir en conocimiento de reclamaciones en su contra, mayor preparación o diligencia pudiera asumir para tomar conocimiento, control, y poder responder adecuadamente a las acciones presentadas en su contra.

El inciso (b) del Artículo 2A, antes mencionado, establece que “*Dicha notificación se entregará al Secretario de Justicia remitiéndola por correo certificado, o por diligenciamiento personal, o en cualquier otra forma fehaciente reconocida en derecho.*” Adecuadamente, el Juez Asociado Estrella Martínez, puntualiza, y citamos en extenso, lo siguiente:

“Como mencionamos, la Ley Núm. 104, *supra*, establece las formas como la notificación podrá realizarse. Señala específicamente en su Art. 2A, *supra*, que deberá realizarse mediante correo certificado, mediante diligenciamiento personal o en cualquier otra forma fehaciente reconocida en derecho. Por su parte, el Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en Instituciones Correccionales y Programas de la Administración de Corrección, Reglamento Núm. 7594 de 24 de octubre de 2008 (Reglamento Núm. 7594), el cual aplica a todos los miembros de la población correccional, establece las normas y los procedimientos de la correspondencia en las instituciones correccionales bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Corrección. Este Reglamento establece que “[n]o se permitirá el envío de correspondencia certificada a miembros de la población correccional”. Reglamento Núm. 7594, *supra*, Art. V(9), pág. 7. Las estrictas medidas y las limitaciones en los procesos de correspondencia tienen la posibilidad de causar un retraso en la tramitación de correspondencia de los confinados en comparación con los procesos que tiene a su disposición una persona en la libre comunidad. En consecuencia, la oportuna notificación de acciones contra el Estado por parte de confinados en muchas ocasiones se ve quebrantada.”

De igual forma, los incisos (c) y (d) abordan el escenario de aquellas personas que se encuentren mental o físicamente limitados de realizar la notificación, así como en el caso de menores o personas bajo tutela. Específicamente, disponen, respectivamente:

“La referida notificación escrita se presentará al Secretario de Justicia dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños que reclama. Si el reclamante estuviere mental o físicamente imposibilitado para hacer dicha notificación dentro del término prescrito, no quedará sujeto a la limitación anteriormente dispuesta, viniendo obligado a hacer la referida notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cese la incapacidad.”<sup>5</sup>

“Si el perjudicado fuere un menor de edad, o fuere persona sujeta a tutela, la persona que ejerza la patria potestad o la custodia del menor, o el tutor, según fuere el caso, vendrá obligado a notificar la reclamación dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los daños que reclama. Lo anterior

---

<sup>5</sup> 32 LPRA §3077

no será obstáculo para que el menor, o la persona sujeta a tutela, haga la referida notificación, dentro del término prescrito, a su propia iniciativa, si quien ejerce la patria potestad o custodia, o tutela, no lo hiciere.”<sup>6</sup>

Sin embargo, el Artículo 2A guarda silencio respecto a los confinados que, indudablemente, se encuentran bajo la tutela del Estado. De la misma manera en que se reconoce un tratamiento especial para aquellas personas mental o físicamente imposibilitadas de realizar la notificación dentro del plazo, es meritorio establecer un tratamiento diferenciado para los confinados.

Cabe destacar que, el Departamento de Corrección y Rehabilitación está obligado de levantar informes sobre cualquier evento de involucre un confinado. También tiene bajo su potestad un expediente médico, con detalles de las condiciones y afecciones de cada confinado.

Por tanto, bien pudiera establecerse que, en el caso de los confinados, el Estado, bajo las agencias encargadas de su custodia y tratamientos, poseen conocimiento de cada uno de los asuntos y circunstancias de la población correccional. No puede tomarse como una novedad cualquier reclamación presentada por un confinado, por incurrir el Estado en culpa o negligencia, si desde un principio este poseyó tal conocimiento.

La secretaria designada del **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, Ana I. Escobar Pabón, favorece la aprobación del P. del S. 55. En su ponencia nos indica que el DCR *“tiene el deber de permitirle a los miembros de la población correccional todo tipo de comunicación necesaria para asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales.”* Ante tal consideración, y entrando a los méritos de la medida, nos comenta:

“Si bien es cierto que el DCR procura tener las herramientas accesibles para que los miembros de la población correccional conozcan sus derechos y responsabilidades, no es menos cierto que en su gran mayoría son legos, por lo que requisitos como el que establece el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104, supra, pueden resultar onerosos al momento de presentar una causa de acción contra el Estado. Es por ello que cónsono con la política pública que contiene el Plan de Reorganización del DCR favorecemos los fines que persigue el PS 55.”

Entre sus recomendaciones, establece que se considere mantener un requisito, para que todo confinado notifique al DCR, cuando la reclamación surja por alegadas acciones u omisiones de la agencia. No se acoge. Por los fundamentos previamente discutidos, entendemos que es el DCR, la entidad pública que mejor conocimiento, información y control debe tener sobre las acciones y movimientos de los reclusos y sus empleados.

Finalmente, recomienda que la enmienda al Artículo 2-A lea de la siguiente manera: *“Los miembros de la población correccional reclusos en una institución correccional estarán exentos de cumplir con el requisito de notificación antes establecido”*, se acoge.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el Proyecto del Senado 55, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

---

<sup>6</sup> *Id.*

### CONCLUSIÓN

Contrario al tratamiento incorporado en los casos de personas física o mentalmente imposibilitados de dar cumplimiento al Artículo 2-A, y encontrándose claramente ignorado la condición de confinado, sus limitaciones de movimiento y acción, concluimos que dicho Artículo debe ser enmendado para reconocer las limitaciones de la población correccional respecto al cumplimiento de tales disposiciones.

Consideraos inadecuado que, caso a caso, nuestro Tribunal General de Justicia se vea confrontado de determinar si hubo justa causa para el incumplimiento de la notificación al Secretario de Justicia. Es deber de esta Asamblea Legislativa establecer un tratamiento claro, respecto a la población correccional. Así las cosas, razonamos que no existe razón alguna para que se establezca como requisito que, cualquier confinado bajo la custodia del Estado, sea requerido de notificar, mediante un proceso meramente procesal.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 55, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 71, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Ambiental y Adicción, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sobredosis es un evento fatal o no fatal que resulta del uso problemático de una o ~~varias~~ *varios* tipos de sustancias *psicoactivas con potencial de toxicidad tóxicas*. La misma está estrechamente ligada tanto al uso de drogas ilícitas como al abuso de medicamentos recetados, ya que ambas tendencias les presentan a las personas maneras de introducir en su cuerpo las cantidades nocivas de sustancias necesarias para precipitar una sobredosis.

Basta con ver las estadísticas relacionadas a la sobredosis para entender la crisis oculta de salud pública que representa la sobredosis en Puerto Rico<sup>7</sup>. En el 2017, murieron 70,237 personas en los Estados Unidos por sobredosis, de las cuales 47,600 fueron por opiáceos. Y de esos 47,600, 28,000 fueron a causa de opiáceos sintéticos.<sup>8</sup> En el 2018, murieron 67,367 personas por sobredosis.<sup>9</sup> El porcentaje de muertes por sobredosis de opiáceos sintéticos como el fentanilo o el tramadol, aumentaron un 10% entre 2017 a 2018. En un dato que ilustra la enorme crisis de salud, entre 1999-2017 casi 400,00 personas murieron por sobredosis de opiáceos en los Estados Unidos y 770,000 en total de muertes por sobredosis.

En el caso de Puerto Rico, debemos enfatizar en la ausencia de datos y estadística confiable relacionada a las sobredosis. Descansando en información recogida por ~~aparte~~ *parte* de *la* prensa, en el año 2015 el Negociado de Ciencias Forenses (NCF) reportó 72 muertes por intoxicación de opioides, 58 muertes en el 2016, 45 muertes en el 2017 y 13 muertes en el 2018.<sup>10</sup> Sin embargo, la experiencia y la información que recogen las organizaciones, quienes son la primera línea de defensa ante esta crisis, lamentablemente dista mucho de los referidos datos gubernamentales. La razón de esto puede responder a una falta de adecuada identificación, falta de recursos, la falta equipo, pero principalmente la falta de una política pública concertada para atajar esta situación que ~~tantas vidas afecta~~ *afecta tantas vidas*.

Ante este panorama amenazador, esta Asamblea Legislativa entiende que ha llegado el momento de tomar una acción afirmativa y progresiva para prevenir, contener y erradicar las muertes relacionadas a las sobredosis.

Como se desprende de los datos anteriormente expuestos, entre los casos de sobredosis de drogas podemos destacar las sobredosis de sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, como uno de los tipos de sobredosis más comunes y más letales. Sin duda, la reducción de las incidencias y muertes por sobredosis de opioides debe ser punta de lanza en la política pública para atender el problema de la sobredosis en Puerto Rico.

Afortunadamente, las ciencias médicas modernas ya nos brindan herramientas importantes para enfrentar los casos de sobredosis de opioides en Puerto Rico. Desde su creación en la década de los sesenta, el medicamento hidrocloreuro de naloxona, comúnmente conocido como “naloxona”, se ha utilizado para contrarrestar los efectos nocivos de una sobredosis. La naloxona es un antagonista puro de opioides, cuyo propósito es neutralizar los efectos de los opioides sin tener efectos psicoactivos ni presentar potencial alguno de abuso<sup>11</sup>. Por esta razón, el uso de la naloxona es un método efectivo de revertir los efectos de una sobredosis sin el potencial de prestarse para algún otro tipo de propósito o abuso. Tal es la efectividad de este medicamento que la Organización de las

<sup>7</sup> COLÓN, HM, DEREN S, ROBLES SS, KANG SY, CABASSA M, SAHAI H. A COMPARATIVE STUDY OF MORTALITY AMONG PUERTO RICAN INJECTION DRUG USERS IN EAST HARLEM, NEW YORK, AND BAYAMÓN, PUERTO RICO”, J URBAN HEALTH, 2006, NOV; 83(6): 1114-26.

<sup>8</sup> DRUG OVERDOSE DEATHS. CENTER FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. <https://www.cdc.gov/drugoverdose/data/statedeaths.html>

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> ACTIVA ASSMCA ANTE ALERTA POR SOBREDOSIS DE OPIÁCEOS. METRO PUERTO RICO. [HTTPS://WWW.METRO.PR/PR/NOTICIAS/2019/07/17/ACTIVA-ASSMCA-ANTE-ALERTA-SOBREDOSIS-OPIACEOS.HTML](https://www.metro.pr/pr/noticias/2019/07/17/ACTIVA-ASSMCA-ANTE-ALERTA-SOBREDOSIS-OPIACEOS.HTML)

<sup>11</sup> CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION (CDC), NATIONAL CENTER FOR HEALTH STATISTICS. CDC WONDER ONLINE DATABASE, 2012; BMJ EVIDENCE CENTRE. TREATMENT OF OPIOID OVERDOSE WITH NALOXONE. BRITISH MEDICAL JOURNAL. UPDATED OCTOBER 23, 2012. La naloxona sin embargo, pudiese tener efectos relacionados con la aparición abrupta del síndrome de retirada que al fin y al cabo es el objetivo terapéutico del uso de la misma.

Naciones Unidas recomienda su uso en el Informe Mundial Sobre las Drogas (2014)<sup>12</sup> y la Organización Mundial de la Salud lo ha incluido en su Lista de Medicamentos Esenciales.<sup>13</sup> ~~La naloxona, a pesar de ser una herramienta importante para combatir la sobredosis de opioides, no es la solución para resolver esta crisis social~~ El uso de naloxona para prevenir muertes por sobredosis ha demostrado ser efectiva según la evidencia científica, junto con otras prácticas salubristas. De esta forma, la prevención de sobredosis debe responder a una estrategia nacional que atienda el uso problemático de sustancias psicoactivas. Puerto Rico necesita iniciativas sociales para atender este problema. En el caso de la sobredosis de opioides, es imperativo un cambio de perspectiva hacia la persona que se encuentra sufriendo la sobredosis: enfatizando en el enfoque salubrista, no así en el enfoque criminal. Para poder prevenir, controlar y eliminar el problema de las muertes por sobredosis de opioides es necesaria una nueva estrategia que igualmente reconozca el enorme potencial que tiene la comunidad y las organizaciones comunitarias para combatir el uso problemático de sustancias, ya sea de forma ilícita o el abuso de prescripciones médicas. Los tres pilares de esta nueva estrategia deben ser: 1) una política salubrista, contrario a penalista, hacia las personas que sufren un evento de sobredosis, indistintamente de la procedencia de la sustancia 2) la prevención como prioridad de esta política pública y 3) la importancia de los individuos y organizaciones en involucrarse como entes de cambio positivo para sus comunidades.

Importante reconocer que tan latente y seria es la crisis de opioides que, en octubre del 2017, el Presidente Trump declaró una emergencia por una epidemia de opiáceos.<sup>14</sup> De igual forma, en 2019 el Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés) anunció la disponibilidad de 1,800 millones de dólares para combatir la crisis de opiáceos.<sup>15</sup>

En Puerto Rico, el Departamento de Salud adoptó la Orden Administrativa 402 que permite que las farmacias en Puerto Rico vendan a adultos el medicamento Narcan sin necesidad de receta. Por su parte, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) anunció en junio de 2019 varias iniciativas para la promoción y educación sobre el uso del Narcan (Naloxone por su nombre genérico). En el más reciente esfuerzo por parte del Gobierno de Puerto Rico, en el mes de agosto de 2020, el Departamento de Salud anunció un *grant* o financiamiento mediante propuestas para prevención de sobredosis. No obstante, esta asignación solo eran de unos noventa mil dólares (\$90,000.00).<sup>16</sup>

Si bien es cierto que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido algunas iniciativas para enfrentar esta crisis de salud pública, no es menos cierto que queda mucho por hacer. Especialmente en la Asamblea Legislativa, quien tuvo la oportunidad de adoptar varias medidas legislativa, incluyendo el Proyecto del Senado 341, proyecto predecesor de este, y la misma no actuó dejando pasar la oportunidad de salvar cientos y quizás miles de vidas. No obstante, en esta ocasión, esta

<sup>12</sup> UNITED NATIONS. "RECENT STATISTICS AND TREND ANALYSIS OF THE ILLICIT DRUG MARKET." *WORLD DRUG REPORT: 2014*. NEW YORK: UNITED NATIONS, 2014. 4. PRINT.

<sup>13</sup> WORLD HEALTH, ORGANIZATION. "ANTIDOTES AND OTHER SUBSTANCES USED IN POISONINGS." *WHO MODEL LISTS OF ESSENTIAL MEDICINES: ADULTS*. 18TH ED. GENEVA: WORLD HEALTH ORGANIZATION, 2013. 4. PRINT.

<sup>14</sup> HIRSCHFELD DAVIS, JULIE. TRUMP DECLARES OPIOID CRISIS A "HEALTH EMERGENCY" BUT REQUEST NO FUNDS. THE NEW YORK TIMES. (26 de octubre de 2017). <https://www.nytimes.com/2017/10/26/us/politics/trump-opioid-crisis.html>

<sup>15</sup> TRUMP ADMINISTRATION ANNOUNCES \$1.8 BILLION IN FUNDING TO STATES TO CONTINUE COMBATIN OPIOID CRISIS. U.S. DEPARTENTE OF HEALTH & HUMAN SERVICES. (4 de septiembre de 2019) <https://www.hhs.gov/about/news/2019/09/04/trump-administration-announces-1-8-billion-funding-states-combating-opioid.html>

<sup>16</sup> DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO. PUERTO RICO OVERDOSE DATA TO ACTION (OD2A), COMMUNITY PREVENTION GRANT OPPORTUNITY. <http://salud.gov.pr/Dept-de-Salud/Secretar%C3%ADa%20Auxiliar%20de%20Planificaci%C3%B3n%20y%20Desarrollo/Pages/Public-Notices.aspx>

Asamblea Legislativa se crece ante la crisis de salud pública y propone adoptar esta Ley como punta de lanza de una política salubrista y de vanguardia para la prevención de las muertes por sobredosis.

En ese sentido, entre los millones de puertorriqueños y puertorriqueñas con capacidad de ayudar a vencer la crisis de sobredosis de opioides, tres grupos se destacan: las propias víctimas de una sobredosis, los testigos de una sobredosis y las organizaciones sin fines de lucro de naturaleza salubrista o comunitaria. Cada uno de estos grupos enfrenta dificultades particulares a la hora de actuar para prevenir una muerte por sobredosis de opioides.

El testigo de una sobredosis se ve en una posición difícil de querer ayudar a la víctima, pero se topa con la incertidumbre ante la posibilidad de que su gestión tenga repercusiones criminales sobre su persona, ya sea por la de delitos relacionados a la posesión de sustancias controladas, o por la muerte de la persona. Ante esto, el testigo puede verse obligado a no intervenir, propendiendo esto a que la víctima sufra en silencio o fallezca. La falta de protección a aquellos que prestan ayuda les hace escoger la inacción por encima de la incertidumbre y fomenta una sociedad cínica donde hay sólo víctimas sin buenos samaritanos. Ésta situación impide que incluso los ciudadanos que más preparados están para socorrer, nuestros médicos y enfermeros, puedan intervenir con un acto de bondad profesional por miedo a repercusiones negativas.

Entretanto, el usuario de opioides, la posible víctima de una sobredosis, se ve en una posición doblemente precaria comparada con la de un testigo. El usuario se encuentra vulnerable a ésta reacción generalmente letal y a su vez está expuesto a la radicación de cargos criminales por la posesión de sustancias controladas. Sufre doblemente por cualquier transgresión ya que la sustancia que le corre por el cuerpo y le intoxica es evidencia de que, para las autoridades, la persona debe de estar confinada. Aun cuando la sintomatología de una sobredosis sitúa a la víctima en un estado abrupto de sopor o semi-inconsciencia en la que le resultaría difícil reconocer la severidad de su condición, podría darse el caso en donde el usuario pudiera pedir ayuda. El usuario entonces se encuentra ante una encrucijada: pedir ayuda y permanecer los próximos años ~~confinado~~ *privado de libertad* o dejar su vida a la suerte. Desafortunadamente, la respuesta a la pregunta de cuál opción es preferible no siempre queda clara y esto causa que la persona le tema a la mera idea de solicitar ayuda médica. –Sabemos que la criminalización del usuario no solo es inefectiva como método de rehabilitación, sino que resulta contraproducente al causar que este vea al estado y hasta su misma comunidad como un enemigo del cual necesita huir.

Por último, es común que las organizaciones comunitarias encuentren dificultades, tanto financieras como procesales, a la hora de procurar materiales de naturaleza médica. Éstas dificultades se multiplican si la intención de las organizaciones es facilitar su distribución a la comunidad en general. En el caso de la naloxona, tales restricciones representan un obstáculo innecesario que limita el acceso y la efectividad de un medicamento que debe de ser accesible a todos los que lo necesitan. El gobierno de Puerto Rico y específicamente la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o su equivalente en ley sucesora, debe de empoderar a estas organizaciones y tratarlas como organizaciones aliadas para que continúen su gestión comunitaria.

Es la intención de esta Ley remover esos obstáculos que impiden que cada una de estas personas actúe a favor del bien de su comunidad. La Ley les provee protecciones tanto a víctimas como a testigos de sobredosis de opioides, para así propiciar la acción a favor de la vida de una persona sufriendo de la misma. Además, al crear el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, esta Ley busca facilitar el acceso de los individuos y comunidades al medicamento naloxona para cumplir con su propósito de salvar vidas.

Varias jurisdicciones de Estados Unidos ya han implementado programas exitosos para prevenir la sobredosis de opioides mediante la educación y distribución amplia de la naloxona. En el

estado de Massachusetts, por ejemplo, el gobierno estatal ha implementado un programa para educar y empoderar a organizaciones comunitarias de modo que sirvan como agentes de cambio en sus comunidades. El programa ha tenido mucho éxito y es prueba contundente de que programas de educación y distribución de naloxona son métodos efectivos de prevenir muertes por sobredosis de opioides.<sup>17</sup> La efectividad del programa en gran parte ha sido acreditada al modelo de orden permanente (“*standing order*”), la cual le permite a personas no-profesionales de la salud distribuir y administrar antídotos de opioides. Programas similares han sido exitosos en Nueva York y California. Es tiempo que Puerto Rico se una a estas jurisdicciones que han puesto en vigor políticas públicas de avanzada y han tenido éxito.

El Gobierno de Puerto Rico asume con suma seriedad el desafío salubrista que representa la sobredosis. La cooperación y ayuda por parte de los testigos, las víctimas mismas de sobredosis y las organizaciones comunitarias es indispensable para prevenir que personas en riesgo sufran y fallezcan a raíz de esta condición. Con el fin primordial de impedir que esta crisis continúe cobrando vidas, esta Asamblea Legislativa adopta esta Ley extendiendo una protección a aquellos testigos y víctimas de sobredosis, y las organizaciones comunitarias que en buena fe intervengan para ayudar a las víctimas de sobredosis, ya sea de manera directa al administrar un antídoto de opioide, tal como la naloxona, o al solicitar ayuda a los servicios de emergencia.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el papel indispensable que desempeñan las víctimas y testigos de una situación de sobredosis de opioides para salvar vidas. Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de aquellas personas sufriendo una sobredosis de opioides y de testigos y organizaciones comunitarias que, de buena fe, soliciten ayuda médica de emergencia; y la protección de aquellos profesionales de la salud y adiestrados para administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides para impedir ésta. El Gobierno de Puerto Rico afirma, además, que la distribución y el uso de naloxona, como antídoto contra la sobredosis de opioides, es una manera simple y efectiva de ayudar revertir los efectos de éstas.

Artículo 3.- Definiciones.

A fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indican:

- (1) “Administrador”- Administrador(a) de ASSMCA.
- (2) “ASSMCA”- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
- (3) “Programa” - Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides.
- (4) “Sobredosis de Opioides”- Significa una condición severa que resulta del consumo excesivo de uno o varios tipos de sustancias controladas conocidas como opioides. Incluye síntomas fisiológicos tales como dificultad respiratoria, intoxicación, pérdida de conciencia, entre otros síntomas, que una persona ordinaria pudiera reconocer como que requieran asistencia médica y que pudieran causar hasta la muerte.

---

<sup>17</sup> OPIOID OVERDOSE RATES AND IMPLEMENTATION OF OVERDOSE EDUCATION AND NASAL NALOXONE DISTRIBUTION IN MASSACHUSETTS: INTERRUPTED TIME SERIES ANALYSIS; *BMJ* 2013;346:F174.

- (5) “Asistencia médica”- Significa servicios médicos que se le proveen a una persona experimentando una sobredosis de opioides. Los mismos son administrados por un profesional de la salud, actuando dentro de su capacidad legal, e incluyen servicios de salud mediante el sistema de emergencias 911.
- (6) “Antídoto contra la sobredosis de opioides”- Se refiere a la naloxona o cualquier otro tipo de droga similar aprobada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos para el tratamiento de sobredosis de opioides.
- (7) “Profesional de la salud”- Se refiere a un médico, enfermero, o cualquier otro individuo debidamente certificado o cuya práctica profesional sea regulada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y/o la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros y que, basada en su autoridad profesional, pueda recetar y/o despachar un antídoto contra la sobredosis de opioides.
- (8) “Participantes”- Incluye una persona que no está en riesgo de sobredosis pero que pudiera estar en posición de asistir a otro individuo sufriendo una sobredosis, y que ha recibido orientación sobre los síntomas de una sobredosis de opioides ~~tal y como estipulado por el Artículo 5 de esta Ley~~ en cuanto a los indicios de una sobredosis y la administración de un antídoto contra la sobredosis de opioides.
- (9) “Standing Order”- Se referirá a una orden permanente médica, estandarizada,– que autoriza la administración de antídoto condicionado a que se experimente una sobredosis de opioides. La misma tiene un uso limitado a la naloxona.

Artículo 4.- Protecciones e Inmunidad de Responsabilidad en Ciertos Casos, para Personas que estén Experimentando una Sobredosis de Opioides y Personas Pidiendo Asistencia Médica para una Persona Experimentando una Sobredosis de Opioides.

- (a) ~~Una~~ Toda persona que, de buena fe, experimente o se crea estar experimentando una sobredosis de opioides y reciba asistencia médica o cualquier persona que procure asistencia médica para cualquier persona que se crea está experimentado una sobredosis de opioides, incluyendo ella misma, no será:
  - (1) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo al amparo de los artículos 401(a), 403(a)(3), 404(a), 411(a), y/o 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
  - (2) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
  - (3) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
  - (4) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir, dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar, entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del~~

- ~~23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (5) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (6) (2) Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado exclusivamente en la comisión de los delitos ~~descritos en los subincisos enumerados en el subinciso~~ (a)(1) a ~~(4)~~ de este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomados en consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad condicional o probatoria.
- (b) Las provisiones del inciso (a) sólo aplicarán a quienes procuren asistencia médica para cualquier persona que, de buena fe, se crea está experimentado una sobredosis de opioides, incluyendo ella misma, si:
- (1) La persona procura atención médica por otra persona quien, de buena fe, se crea está experimentando una sobredosis de opioides y tiene necesidad de asistencia médica, y
- (2) Si la evidencia para un arresto, cargo, enjuiciamiento, convicción o revocación fue obtenida como causa directa y resultado de procurar asistencia médica.
- (c) Las provisiones del inciso (a) de esta sección aplicarán a quien, de buena fe, experimente o se crea estar experimentando una sobredosis de opioides y reciba asistencia médica, solo si la evidencia requerida para arrestar, acusar, enjuiciar y declarar convicta o efectuar una revocación fue obtenida como causa directa y resultado de procurar asistencia médica.
- (e) (d) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.
- (d) (e) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal de evidencia o contrabando.
- (e) (f) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite o disminuya la autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una persona durante el trascurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa, salvo aquellas provistas en el inciso (a) de esta sección.
- (f) (g) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o elimine la inmunidad de responsabilidad que pueda cobijar a entidades públicas o empleados públicos al presente.
- ~~Artículo 5. Protecciones para Ciertas Personas Experimentando Una Sobredosis de Opioides.~~
- (a) ~~Una persona que esté experimentando una sobredosis de opioides y procure asistencia médica, o sea sujeto de una intervención médica de buena fe tal y como estipulado en el Artículo 4 de esta Ley no será:~~
- (1) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo 401(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~

- (2) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (3) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (4) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir, dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar, entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (5) ~~Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;~~
- (6) ~~Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado exclusivamente en la comisión de los delitos descritos en los subincisos (a)(1) a (4) de este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomadas en consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad condicional o probatoria.~~
- (b) ~~Las provisiones del inciso (a) de esta sección aplicarán solo si la evidencia requerida para arrestar, acusar, enjuiciar y declarar convicta o efectuar una revocación fue obtenida como causa directa y resultado de procurar asistencia médica.~~
- (c) ~~Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.~~
- (d) ~~Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal de evidencia o contrabando. Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite o disminuya la autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una persona durante el trascurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa, salvo aquellas provistas en el inciso (a) de esta sección.~~
- (e) ~~Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o elimine la inmunidad de responsabilidad que la Ley provee actualmente a entidades públicas o empleados públicos.~~

Artículo 65.- Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides.

- (a) El Administrador o directivo equivalente en ley sucesora, establecerá un “Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides” para autorizar a ciertas organizaciones sin fines de lucro, cuyo propósito sea de naturaleza salubrista o comunitaria, a actuar en nombre de la ASSMCA o agencia equivalente en ley sucesora, que tenga la responsabilidad primaria de llevar a cabo programas de prevención, atención, mitigación de los problemas de adicción o dependencias a sustancias controladas.

- (b) Los objetivos del programa incluirán:
- (1) Capacitar a organizaciones gubernamentales o sin fines de lucro, cuyo propósito sea de naturaleza salubrista o comunitaria, de modo que puedan orientar efectivamente al público sobre la sobredosis de opioides y el uso problemático de sustancias;
  - (2) Facilitar y agilizar el acceso de aquellas organizaciones ~~debidamente autorizadas y que cumplan con los requisitos establecidos por la ASSMCA o agencia equivalente en ley sucesora~~ que brindan servicios a poblaciones con uso problemático de sustancias controladas en Puerto Rico, mediante el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, a antídotos de opioides; ~~tal~~ tales como la naloxona, para que así sean distribuidos a participantes.
- (c) Requisitos del Programa:
- (1) La ASSMCA o agencia equivalente en ley sucesora, organizará un taller de orientación que simultáneamente sirva para autorizar a aquellas organizaciones que deseen participar del Programa. El taller durará no más de un día e incluirá los siguientes temas:
    - (i) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides;
    - (ii) El uso apropiado de los antídotos contra la sobredosis de opioides, incluyendo la administración y dosificación de los mismos;
    - (iii) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 9-1-1 para solicitar ayuda en casos de sobredosis de opioides;
    - (iv) El trato adecuado de una víctima de sobredosis de opioides luego de ser administrada un antídoto contra la sobredosis de opioides; y
    - (v) Los síntomas o efectos secundarios de la naloxona.
  - (2) La ASSMCA o agencia equivalente en ley sucesora, será responsable de facilitar y agilizar el acceso de organizaciones autorizadas a antídotos contra la sobredosis de opioides, ya sea gratuitamente o mediante un acuerdo colaborativo con la organización autorizada.
  - (3) La ASSMCA será responsable de mantener actualizado un registro abierto al público de toda organización autorizada para participar en el Programa.
- (d) Elegibilidad de Organizaciones Participantes.
- (1) Las siguientes organizaciones serán elegibles para ser denominadas como “Organización Autorizada por la ASSMCA bajo el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides”:
- (i) Oficinas regionales de la ASSMCA;
  - (ii) Instituciones correccionales y policíacas, hospitales y universidades;
  - (iii) Programas de metadona y de buprenorfina; y
  - (iv) Organizaciones operando uno o varios de los siguientes programas:
    1. Programas comunitarios,
    2. Programas de abuso de sustancias controladas,
    3. Programas de acceso a jeringas,
    4. Programas de reducción de daño,
    5. ~~Otros programas de naturaleza salubrista o comunitaria relacionados al uso problemático de sustancias~~ Programas de servicios a personas sin hogar.

6. Otros programas de naturaleza salubrista o comunitaria relacionados al uso problemático de sustancias.

- (e) Responsabilidades de las Organizaciones Autorizadas Participantes.
- (1) Como parte del programa, las organizaciones autorizadas participantes tendrán las siguientes responsabilidades:
- (i) Educar y adiestrar a participantes sobre la sobredosis de opioides y la drogodependencia; y
- (ii) Facilitar el acceso a la naloxona a aquellos participantes que hayan sido adiestrados sobre el manejo sobredosis de opioides, tal y como aparece en el Artículo 65 de esta Ley.
- (2) Como responsabilidad del profesional de la salud, el mismo debe de mantener códigos de identificación para aquellos participantes del programa.
- (f) El Administrador queda facultado para promulgar un reglamento que establezca el proceso mediante el cual las organizaciones autorizadas participantes puedan adquirir naloxona con el propósito de distribución a pacientes mediante orden permanente médica (“*standing order*”). Dicho reglamento debe ser presentado en el Departamento de Estado conforme a las disposiciones de la Ley 39-2017, según enmendada, conocida como “Ley Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y entrará en vigor en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.
- (g) El Administrador quedará facultado para crear acuerdos interagenciales con entidades públicas; tales como las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia y los servicios de primera respuesta; para reducir las muertes por sobredosis de opioides.

Artículo 76.- Orientación Sobre Sobredosis de Opioides.

- (a) Una organización o profesional de la salud que recete o despache un antídoto contra la sobredosis de opioides se asegurará de que el participante, al igual que cualquier familiar o miembro de su red de apoyo, reciba información sobre la misma. En caso de que el participante previamente no haya recibido orientación sobre la sobredosis, la organización o profesional de la salud deberá de proveerle al participante una orientación básica sobre la misma.

Esta orientación debe de incluir:

- (1) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides;
- (2) La administración y dosificación de un antídoto contra la sobredosis de opioides;
- (3) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 9-1-1 para solicitar ayuda en casos de sobredosis de opioides; y
- (4) El trato adecuado de una víctima de sobredosis luego de ser administrada un antídoto contra la misma.
- (5) Información sobre el monitoreo electrónico voluntario en el hogar de ciertos signos vitales de las personas susceptibles a repercusiones relacionadas al uso de opioides

Artículo 87.- Inmunidad de Responsabilidad para Profesionales de la Salud.

- (a) Un profesional de la salud o farmacéutico quien, actuando de buena fe, directamente o mediante receta médica, despache un antídoto contra la sobredosis de opioides a un participante quien sea capaz, a juicio del profesional de la salud, de administrar dicho antídoto en caso de emergencia, no será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal, o ninguna acción disciplinaria profesional por parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y/o la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, como causa

directa y resultado de los actos u omisiones del profesional al recetar y despachar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal y como estipulado en esta Ley.

- (b) En caso de emergencia, una persona que no sea profesional de la salud puede administrar, sin compensación, un antídoto contra la sobredosis de opioides, si tal persona ~~ha recibido información de dicha sobredosis relacionada a los acápites (i) al (iv) del subinciso (c)(1) del Artículo 6 de esta Ley~~ y cree de buena fe que esa persona está experimentando una sobredosis de opioides. Dicha persona no será sujeta a ninguna responsabilidad civil o criminal como resultado de sus actos u omisiones al administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal y como estipulado en esta Ley. De igual manera, ~~la inmunidad que proveen los Artículos 4 y 5~~ *las inmunidades que provee el Artículo 4* de esta Ley también aplicarán a una persona actuando de manera tal y como estipulada en ~~estos Artículos~~ *este Artículo*, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos ~~4 y 5 del Artículo~~.
- (c) Un miembro de las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia o los servicios de primera respuesta puede en caso de emergencia administrar, sin compensación, un antídoto contra la sobredosis de opioides, si tal miembro ha recibido información de dicha sobredosis relacionada a los acápites (i) al (iv) del subinciso (c)(1) del Artículo 6 de esta Ley y cree de buena fe que esa persona está experimentando una sobredosis de opioides. Dicho miembro no será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal como resultado de sus actos u omisiones al administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal y como estipulado en esta Ley. ~~La inmunidad que proveen los Artículos 4 y 5~~ *Las inmunidades que provee el Artículo 4* de esta Ley también aplicarán a una persona u organización actuando de manera tal y como estipulada en este Artículo 8, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos ~~de los Artículos 4 y 5 del Artículo 4~~.

~~Artículo 9.- El Artículo 6 de esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley. Los Artículos 1 al 5, 7 y 8 entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

Artículo 8. *Dispensación de Naloxona*

*No será necesaria una receta para el despacho de naloxona. Las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria no necesitarán solicitar una licencia de botiquín para poder poseer, almacenar, transportar y proveer naloxona en todas sus formas.*

Artículo 9.- *El Artículo 5 de esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley. Los Artículos 1 al 4, 6, 7 y 8 entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 71**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 71 (en adelante “P. del S. 71”), según radicado, tiene el propósito de crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de

emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.

### **INDRODUCCIÓN**

Según se desprende de la Exposición de Motivos, del P. del S. 71, Puerto Rico necesita iniciativas sociales para atender el problema de la sobredosis de opioides, es imperativo un cambio de perspectiva hacia la persona que se encuentra sufriendo la sobredosis: enfatizando en el enfoque salubrista, no así en el enfoque criminal. Para poder prevenir, controlar y eliminar el problema de las muertes por sobredosis de opioides es necesaria una nueva estrategia que igualmente reconozca el enorme potencial que tiene la comunidad y las organizaciones comunitarias para combatir el uso problemático de sustancias, ya sea de forma ilícita o el abuso de prescripciones médicas. Los tres pilares de esta nueva estrategia deben ser: 1) una política salubrista, contrario a penalista, hacia las personas que sufren un evento de sobredosis, indistintamente de la procedencia de la sustancia 2) la prevención como prioridad de esta política pública y 3) la importancia de los individuos y organizaciones en involucrarse como entes de cambio positivo para sus comunidades. Es importante mencionar que, durante la Decimoctava Asamblea Legislativa se presentó una pieza legislativa de igual alcance y propósito (Proyecto del Senado 341) a la medida en nuestra consideración. El P. del S. 341 obtuvo un Informe Positivo con Enmiendas por parte de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico y luego un Informe Positivo con Enmiendas por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Al finalizar ese trámite quedó pendiente de un Informe de Conferencia.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción llevó a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 3 de marzo de 2021, en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez. Durante la Audiencia se contó con la participación Carielys Flores López, coordinadora del Proyecto de Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides del Programa Punto Fijo de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Dr. Rafael A. Torruella, director ejecutivo de Intercambios PR, Kenneth Romero Cruz, director ejecutivo del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, Marisol Villegas Del Valle, representante de Madres en Duelo, Dra. Elba J. Guzmán Faría, representante de Madres en Duelo, Dra. Luz Silva Torres, supervisora del Laboratorio de Toxicología Forense del Instituto de Ciencias Forense, Héctor Figueroa Rodríguez, presidente de Hogar Crea Inc. y el Dr. Ismael Figueroa Pastrana, subdirector de Hogar Crea Inc. Por su parte, la Comisión solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Amor que Sana, Asociación de Compañías de Seguros de PR, Corporación Sanos, Direct Relief y a la Oficina del Procurador del Paciente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Al momento de la redacción de este Informe, contábamos con los Memoriales Explicativos de Intercambios PR, Dr. Glenda O. Dávila Torres por Iniciativa Comunitaria de Investigación, Carielys Flores López por Iniciativa Comunitaria de Investigación, Asociación de Compañías de Seguros de PR, Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Mayra Román por Madres en Duelo, Dra. Elba J. Guzmán Faría por Madres en Duelo, Marisol Villegas Del

Valle por Madres en Duelo, Direct Relief, Hogar Crea Inc., Instituto de Ciencias Forenses y la Oficina del Procurador del Paciente.

Esta Comisión tuvo la oportunidad de recibir en Audiencia Pública el insumo del estado actual de la crisis de opioides en Puerto Rico de parte de expertos en diferentes ámbitos de la materia. Salió a relucir que existe una marcada ausencia de información estadística y de coordinación entre las agencias y entidades dedicadas a manejar los escenarios de sobredosis en Puerto Rico. Por otra parte, gracias al testimonio de unas madres que experimentaron el sufrimiento de haber perdido un hijo a raíz de sobredosis, esta Comisión obtuvo un panorama más claro de los diferentes niveles de daño que ha causado la desatención de los problemas que la presente medida pretende atender.

### **RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS**

#### **Intercambios PR**

Intercambios Puerto Rico expresó que entre los años 2000 y 2015, Ciencias Forenses reportó 4,172 muertes por intoxicación con sustancias controladas en la isla y solamente entre los meses de julio a diciembre de 2020, la organización ha salvado 74 vidas. La organización comparte que, según las estrategias recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, las estrategias claves de salud pública para enfrentar la crisis de opioides y reducir las muertes por sobredosis son: 1) incrementar el acceso a los intercambios de jeringuillas, 2) proveer apoyo y fondos adecuados a los intercambios de jeringuillas que cuenten con programas de prevención de sobredosis, 3) ampliamente proveer naloxona a participantes y sus redes de apoyo a través de los intercambios de jeringuillas y otras organizaciones que se enfoquen en el alcance comunitario a la población en riesgo a una sobredosis (siempre y cuando estas sigan los principios de la reducción de daños y la evidencia científica).

Habida cuenta de lo anterior, la organización sometió los siguientes señalamientos y recomendaciones:

- En la Exposición de Motivos, página 3, se lee “La naloxona, a pesar de ser una herramienta importante para combatir la sobredosis de opioides, no es la solución para resolver esta crisis social”, lo que se presta para interpretaciones en contra del proyecto. Sugerimos sustituir la mencionada oración con la siguiente: “El uso de naloxona para prevenir muertes por sobredosis ha demostrado ser efectiva según la evidencia científica, junto con otras prácticas salubristas. De esta forma, la prevención de sobredosis debe responder a una estrategia nacional que atienda el uso problemático de sustancias psicoactivas.”
- En el artículo 6, subinciso (b)(2), se habla de facilitar y agilizar el acceso de aquellas organizaciones debidamente autorizadas y que cumplan con los requisitos establecidos por la ASSMCA, para que puedan proveer naloxona a participantes. Entendemos que en ese sentido deja fuera otras organizaciones que no necesariamente ofrecen servicios de salud como los son albergues, vivienda, entre otras, de poder tener la naloxona. En estos escenarios organizacionales también ocurren episodios de sobredosis y es importante que el personal de estos proyectos tenga el adiestramiento y la naloxona.
- En el artículo 6, subinciso (d) entre las instituciones que se les extiende la elegibilidad entendemos que debe incluir organizaciones que ofrecen servicios a personas sin hogar de manera explícita y no dejarlo dentro de la categoría de organizaciones comunitarias.
- En el artículo 6, subinciso (d)(1)(ii), se extiende la elegibilidad a instituciones policíacas del país. Recomendamos que se priorice a las organizaciones comunitarias para llevar a cabo las responsabilidades que conlleva ser una “organización autorizada por la ASSMCA bajo el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides”, ya

que son más eficaces a la hora de atender a la población en alto de riesgo de sufrir una sobredosis y la población confía en estas organizaciones a diferencia de la Policía de Puerto Rico, instituciones policíacas a nivel municipal y federal.

- En el artículo 7, Orientación Sobre Sobredosis de Opioides, entendemos que en esta sección se debe incluir orientación y despacho de la naloxona no solo al participante que solicita el medicamento sino además a cualquier otra persona de interés, red de apoyo u organización.
- Por último, observamos que, en ninguna sección o artículo, hace mención clara de no necesitar una receta para el despacho de la naloxona. En 45 estados de los Estados Unidos la naloxona es dispensada sin receta médica. También sería útil ser explícito sobre el eximir a las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria de necesitar solicitar la licencia de botiquín para poder poseer, almacenar, transportar y proveer naloxona en todas sus formas.

Intercambios Puerto Rico apunta a que las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria han estado dando la batalla para poder salvar vidas, asegurar datos fiables de las muertes fatales y no fatales, suministrar naloxona a múltiples comunidades a través de la isla y capacitar a participantes y residentes de las comunidades a mayor riesgo para poder identificar y revertir las sobredosis con poco o ningún apoyo gubernamental. Señalan además que han atestiguado cómo este proyecto se ha sometido durante las pasadas dos administraciones sin lograr que se apruebe por la falta de voluntad política y la perpetuación de modelos punitivos no salubristas que solo redundan en más muertes por sobredosis en Puerto Rico. Por todo lo cual Intercambios Puerto Rico prestó su aval al Proyecto del Senado 71 con las observaciones y recomendaciones que sometieron.

#### Iniciativa Comunitaria de Investigación

Iniciativa comunitaria entiende que el P. del S. 71 cubre aspectos de gran relevancia para la prevención de muertes por sobredosis de opioides al minimizar las intervenciones punitivas cuando ocurre un evento de sobredosis a una persona que usa opioides lícitos e ilícitos con fines no médicos y garantizar el acceso a naloxona. La organización informó que las sobredosis son las causas principales de muertes accidentales en los Estados Unidos de América y que en estos años los opioides han sido los protagonistas de estas muertes. Amparados en esta realidad, Iniciativa Comunitaria enumera los siguientes elementos como importantes en la respuesta de salud pública a la crisis de opioides:

- La prescripción de opioides de manera racional y conforme a las directrices basadas en pruebas científicas.
- La adopción de estrategias eficaces para comunicar riesgos.
- La eliminación del estigma para garantizar un acceso sin trabas al tratamiento de los trastornos que acarrearán el uso de opioides.
- Difusión de las mejores prácticas y de la información sobre los análisis de tendencia.
- Acceso a la naloxona y a la terapia de sustitución de opioides (por ejemplo: metadona y buprenorfina).

#### Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc entiende la importancia de la política pública establecida en esta medida, así como la emergencia que representa el alza en sobredosis por opioides en Puerto Rico. De igual forma, reconocen el papel importante que tienen las

organizaciones comunitarias en la educación y prevención del uso de estas sustancias, así como la ayuda que brindan a aquellas personas que han sufrido de sobredosis por opioides.

La Asociación trae a nuestra consideración el *SUPPORT for Patients and Communities Act* (conocido como *SUPPORT Act*), cuyo propósito es la prevención del abuso de opioides, así como hacer más accesible el tratamiento para personas que incurran en uso y abuso de opioides. Esta legislación aumenta la cantidad de fondos originalmente otorgados por el *Comprehensive Addiction and Recovery Act*, del año 2016, para contrarrestar los efectos de la epidemia causada por el uso y abuso de opioides. La Sección 7002 del *SUPPORT Act* provee para el aumento de fondos destinados al entrenamiento de profesionales de la salud y primeros respondedores en cuanto al manejo de medicamentos como la naloxona, así como para la educación sobre los efectos de las diferentes sustancias derivadas de los opiáceos.

Por otra parte, la Orden Administrativa 402, para “autorizar a las Farmacias la venta sin receta, y autorizar el Uso por Personal de Servicios de Salud de Primera Ayuda, del Medicamento Naloxona”, adoptada por el Departamento de Salud, provee para el despacho y venta sin receta, a adultos, del medicamento naloxona, en sus versiones intranasal y autoinyectable. Además, exige a toda farmacia que distribuya o venda el medicamento naloxona a registrar las ventas del mismo y brindar dicha información al Departamento de Salud.

Por otra parte, el *Centers for Medicare and Medicaid Services* (“CMS” por sus siglas en inglés), ha establecido el requerimiento, a aseguradores grupales comerciales, de informar y referir los datos de farmacia a un repositorio para que el Gobierno Federal identifique y monitoree tendencias. La información a reportarse es de aquellos beneficiarios de Medicare que aún están empleados o se encuentran bajo la cubierta de un plan familiar. Esta información incluye, entre otras cosas, el despacho de opioides, así como de medicamentos para el tratamiento o ayuda para una sobredosis de opioides, como la naloxona. Este requisito fue efectivo el 1 de enero de 2020.

El 8 de agosto de 2020, la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud de Estados Unidos publicó un informe donde indica que, en cuanto al programa de Medicare, hubo un alza en el despacho de naloxona, así como en el uso del *Medication-Assisted Treatment* (“MAT”, por sus siglas en inglés) para el tratamiento del uso y abuso de opioides. Por otro lado, dicho informe indica que la cantidad de beneficiarios de Medicare que ha recibido recetas para el despacho de opioides, ha disminuido. Sin embargo, el mismo informe concluye que a pesar de la disminución de recetas para el despacho de opioides, con la pandemia por COVID-19 se ha registrado un incremento en muertes por sobredosis de estas sustancias en algunos estados.

Si las cosas, la Asociación entiende que la presente medida provee una herramienta importante para atender la crisis de salud pública que representa el uso y abuso de opioides en la Isla. No obstante, esta brindó deferencia a la opinión de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (“ASSMCA”) y el Departamento de Salud.

#### *Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales (NHCSL)*

El Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales expresó su apoyo al Proyecto del Senado 71, el cual busca adelantar materialmente los mismo fines y mecanismos que los legisladores estatales hispanos a través de los Estados Unidos que se suscribieron a la Resolución Número 2018-17, *Increasing Access to Life-saving Treatments and Devices to Combat Opioid-related Mortality and Dependency*, de la Cumbre Anual del NHCSL llevada a cabo el 8 de diciembre de 2018 en San Diego, California.

No obstante, en aras de crear un mejor y más completo proyecto, la organización recomienda los siguientes cambios:

- Disposición en la Línea 4 de la página 12 — El P. del S. 71 no protege a la persona que pide ayuda para sí misma (o que tiene un aparato electrónico que causa una petición de ayuda para la persona). De hecho, parecería que la persona que está sufriendo la sobredosis no estaría protegida nunca porque la protegida es la persona que llama a buscar asistencia médica. El problema con esta redacción es que la persona que está sufriendo la sobredosis, desconociendo la severidad del evento o prefiriendo la muerte a la prisión, pudiera evitar buscar ayuda para sí misma o pudiera convencer a un tercero de que no busque ayuda, con tal de evitar ser procesada. Incluso el testigo, sin que intervenga la víctima, pudiera titubear innecesariamente. Además, una persona susceptible a una sobredosis pudiera escoger no tener un aparato que monitoree sus signos vitales y que cause una llamada de emergencia ante ciertos síntomas por las mismas razones. Sin los cambios recomendados, este efecto da al traste con la política pública de protección que precisamente el P. del S. 71 declara para el beneficio y seguridad de aquellas personas que sufran una sobredosis de opioides.
- Por la manera en que está redactado el inciso (a) (líneas 17 y 18 de la página 10), la inmunidad que ese párrafo quiere conceder pudiera serle negada a personas que solicitan ayuda médica pensando que se trata de una sobredosis de opioides que luego resulta ser otra cosa, incluyendo una sobredosis de una sustancia distinta. En específico, el inciso (a) habla de “Una persona que, de buena fe, procure asistencia médica para cualquier persona experimentado (sic.) una sobredosis de opioides...” Una mejor redacción sería “Una persona que procure asistencia médica para cualquier persona, incluyendo ella misma, que de buena fe se pudiera pensar que está experimentando una sobredosis de opioides...” o “Una persona que procure asistencia médica para cualquier persona, incluyendo ella misma, que aparente estar experimentando una sobredosis de opioides...” o palabras similares que dejen claramente establecido que no hay que hacer un diagnóstico certero antes de llamar a pedir ayuda. Sin duda esto tendrá el efecto de proteger a personas que están en contacto con sustancias más allá de los opioides, pero, como en momentos de emergencia el requisito de certeza puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, es preferible errar por proteger demás que por proteger de menos la vida de un ser humano.

Finalmente, NHCSL señala que el Proyecto del Senado 71 no atiende un ángulo que guarda estrecha relación con los objetivos del mismo y que sus miembros, legisladores estatales de todo Estados Unidos y Puerto Rico, entendieron que era parte integral de la solución cabal a la crisis de muertes causadas por los opioides, a saber, el monitoreo electrónico voluntario en el hogar de ciertos signos vitales de las personas susceptibles a repercusiones relacionadas al uso de opioides; por lo que recomiendan incluir lenguaje que atienda esta necesidad.

#### Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Luego de reconocer el loable interés de la iniciativa propuesta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que ASSMCA ya cuenta con el Comité Asesor de Prevención de uso y abuso de sustancias que está compuesto por representantes de 24 agencias u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Por tanto, la OGP sugiere que la ejecución del programa propuesto o su funcionalidad bien podría llevarse a cabo dentro de algunas de las unidades existentes de la agencia.

Por otra parte, la OGP reseñó el más reciente esfuerzo por parte del Gobierno, en el mes de agosto de 2020, cuando el Departamento de Salud anunció un “grant” o financiamiento mediante propuestas para prevención de sobredosis; añadiendo que es importante que se puedan generar y

mantener canales de comunicación y coordinación efectivos entre las entidades gubernamentales correspondientes. Esto, con el propósito de poder maximizar las alternativas disponibles y que los servicios de educación y prevención puedan estar accesibles.

Finalmente, desde el punto de vista presupuestario, la OGP señaló que la presente medida no asigna recursos. En ese sentido, consideran que el ASSMCA debe indicar si la creación del propuesto programa conllevaría costos adicionales a su presupuesto asignado y el impacto presupuestario del mismo. Por consiguiente, en cuanto a las disposiciones sustantivas del Proyecto, la OGP brindo deferencia a los comentarios que las agencias con peritaje tengan a bien presentar.

Mayra Román Díaz (Madres en Duelo)

La Sra. Mayra Román Díaz se expresó como madre en duelo de una víctima del trastorno por uso de sustancias. Mediante la aprobación de este proyecto, la Sra. Román espera que se promuevan mecanismos que eviten la muerte de una persona por una sobredosis a opioides al poder facilitar la administración del fármaco naloxona y de esta manera evitar a otras familias el dolor que conlleva la pérdida de la vida de un ser querido.

Luego de que Sra. Román narrara su historia personal como madre de una persona que sufrió de adicción a sustancias controladas, hizo referencia a un comunicado emitido el 17 de enero de 2019 por el Dr. Scott Gottlieb, pasado Comisionado *del Food and Drug Administration*, mediante el cual se presentó a dicha agencia una declaración para el despacho de naloxona de “venta libre” (*over the counter*) para facilitar la compra del medicamento y así reducir las muertes por sobredosis de opioides. Entiende que, de aprobarse esta política a nivel de los Estados Unidos, también podría ser considerada para Puerto Rico como una posible enmienda a la ley, pues facilitaría el despacho de naloxona y de esta manera se podrían salvar más vidas.

La Sra. Román concluyó expresando que el Proyecto del Senado 71 responde al componente médico del problema de la adicción y su aprobación contribuirá significativamente a salvar vidas preciosas e insustituibles como lo es la de mi amado hijo.

Dra. Elba J. Guzmán-Faría (Madres en Duelo)

La Doctora Guzmán-Faría compareció como Madre que sufrió la pérdida de un hijo a causa de su adicción a sustancias controladas motivada por la devastadora epidemia que está atravesando la nación de los Estados Unidos (ya alcanza niveles de pandemia al penetrar países como Australia, Canadá, Reino Unido, el Continente Asiático y Latinoamérica) y ha trastocado la calidad de vida de los puertorriqueños.

Según Guzmán-Faría, esta epidemia ha sido clasificada por médicos científicos como “la peor epidemia de salud pública creada por el hombre en toda la historia de la medicina moderna”. Puerto Rico sigue en negación mientras 200 personas aproximadamente siguen muriendo diariamente en Estados Unidos, incluyendo a puertorriqueños. Mueren puertorriqueños tanto en la Isla como en la diáspora. La mayoría de estas muertes son de jóvenes menores de 25 años. Según datos del CDC, más de 72,000 personas murieron en el 2017 y sobrepasaron los 73,000 en el 2018. Sin embargo, indica que en el país no tenemos una campaña agresiva y efectiva de salud pública y siguen personas muriendo a diario desde que entró el Fentanilo en la isla, aproximadamente a principios de 2017.

La doctora compartió como su hijo murió en su vehículo (por el relato que le hiciera el joven que andaba con él) y lo movieron a otro vehículo donde lo llevaron al hospital, ya sin vida. Esto con el claro fin de dejar atrás todo rastro de evidencia que pudiese incriminar a los involucrados. Si la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” hubiese existido para el 2 de agosto de 2017, tal vez su hijo aún estuviera vivo. La Naloxona hubiese estado accesible y el

tiempo utilizado en ocultar evidencia incriminatoria se habría utilizado para salvar su vida, sin temor a ser arrestados en ese momento.

Según vertió la Sra. Guzmán-Farías, en los últimos años, líderes en al menos 33 estados han adoptado pautas, límites u otros requisitos para prescribir opiáceos. La mayoría de estas leyes se aprobaron en 2017, lo que sugiere que más estados adoptarán dichas restricciones en un futuro cercano. Puerto Rico, como territorio de Estados Unidos, debe unirse a estos esfuerzos. Nuestros seres queridos mueren porque dejan de respirar, muchas veces solos, especialmente la población de viejos y creemos que murieron de un fallo respiratorio o cardíaco sin indagar en sus verdaderas causas. Un estudio reciente encontró que, desde 2001 hasta 2017, la epidemia de opioides ha costado un trillón de dólares a los Estados Unidos y proyecta que le costará otros \$500 billones para el 2020. Estos estudios se realizaron antes de la pandemia del Covid-19, la cual ha sido un acelerador de las muertes por intoxicaciones.

Por último, la Sra. Guzmán expresó que la adicción es una enfermedad crónica del cerebro, que llega a ser terminal de no recibirse tratamiento; por lo que expresó su aval al proyecto.

#### Sra. Marisol Villegas Del Valle (Madres en Duelo)

Marisol Villegas ofreció su perspectiva como madre en duelo de un joven que sufrió la enfermedad crónica del trastorno por uso de sustancias. Durante su experiencia laboral ha sido espectadora de las dinámicas relacionadas a sobredosis.

Según la Sra. Villegas Del Valle, tanto en las calles como en hogares, en las casas de familias puertorriqueñas mueren, no “adictos” como comúnmente les llaman; sino hijos, padres, hermanos; en fin, seres queridos y que significan algo para alguien. Hoy día mueren por droga contaminada con fentanilo. Tal vez la historia hubiese sido distinta para muchos de ellos si hubiesen tenido a la mano la Naloxona, el antídoto para una intoxicación de opioides.

La Sra. Villegas finalizó su aportación confiada de que con la aprobación de la “*Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico*” podamos disminuir las muertes por intoxicaciones de opioides.

#### Direct Relief

En Puerto Rico, Direct Relief lleva sobre diez años proveyendo ayuda a entidades locales dedicadas a una variedad de labores comunitarias relacionadas a la salud. Mediante su experiencia de campo, Direct Relief ha confirmado la necesidad que existe de mejorar el acceso a servicios médicos de las personas que sufren de adicción y el apoyo a las organizaciones que les sirven. Más aún, han visto cómo la necesidad ha aumentado después del paso del Huracán María, los terremotos que han impactado a los municipios del sur y con la situación del Covid-19.

#### Hogar Crea, Inc.

Hogar Crea apoyó la iniciativa de distinguir entre el que la distribuye, cultiva y la persona que utiliza las sustancias para uso personal por su problema de trastorno por uso de sustancias. Según la organización, desde el punto de vista biológico, la adicción es una enfermedad del cerebro que conlleva en la mayoría de casos problemas de conducta que deben ser abordados a través de un método bio-sicosocial espiritual.

Hogar Crea reseñó que legislación del estado de Nueva York permite a las personas obtener, transportar y administrar Naloxona. Una vez registrados, los programas reciben naloxona gratuita del Departamento de Salud de la Ciudad o del Estado para su distribución. Este modelo pudiera ser implementado en Puerto Rico con las organizaciones sin fines de lucros y farmacias.

Como sugerencias, Hogar Crea señala que:

- Se debe permitir el uso y el suministro de naloxona a personas que trabajen en entidades que atienden la población de personas con uso problemático de drogas y se les permita a los usuarios tener este medicamento para salvar a sus compañeros.
- Se incluyan en la Ley del Buen Samaritano o doctrina del Buen Samaritano, Ley 139 de 1976, las organizaciones sin fines de lucro sean una fuente de suplido de naloxona en forma gratuita.
- Se le asigne el presupuesto para que esta medida se pueda aplicar
- Que exista una lista accesible a los usuarios sobre la disponibilidad que no solo se publique en la internet, sino que se lleve la información a los lugares frecuentados.
- Que la naloxona esté disponible a los usuarios y no tener que esperar por los primeros respondedores, como se hace ya en estados como Pennsylvania y New York.
- Que se añadan los grupos pares como primeros respondedores en caso de una sobredosis.

Hogar Crea concluye expresando que, de considerarse las recomendaciones propuestas, entienden que la medida podrá salvar muchas vidas.

#### Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Según la información ofrecida por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, anualmente en Puerto Rico se reportan aproximadamente de 30,000 a 36,000 muertes, de las cuales 5,000 a 6,000 son referidas al Instituto de Ciencias Forenses. Un total de aproximadamente 2,500 a 3,000 son referidas al Laboratorio de Toxicología Forense para realizarles análisis químicos, con el fin de determinar la presencia de drogas que podrían estar relacionadas al deceso. Aproximadamente el 69% están relacionadas al uso de drogas. Dentro de ese porcentaje podemos establecer que durante el 2019 el 40% estuvo relacionado a cocaína, 24% a Cannabinoides, 5% a Benzodiazepinas, menos del 1% a Barbitúricos y el 30% fueron opiáceos de los cuales el 33% fue Fentanilo. Durante el 2020 el 39% estuvo relacionado a Cocaína, 11% a Cannabinoides, 3% a Benzodiazepinas, 5% a Barbitúricos y el 41% estuvo relacionado a opiáceos y de estos el 43% directamente a Fentanilo. Observando un incremento de 10% de un año a otro. El incremento en muertes relacionadas al uso de Fentanilo ha sido significativamente mayor en los últimos 3 años. Representando aproximadamente el 45% de las muertes relacionadas al uso de opioides.

El Instituto concluyó añadiendo que, si bien es cierto que la intervención con Naloxona puede salvar vidas, no debemos olvidar que la educación a la comunidad al respecto debe ser incluida en esta iniciativa. Recordando cuán importante es saber cómo utilizar las herramientas adecuadamente para tener los resultados esperados. Por otra parte, se debe reconocer que la dependencia a las drogas es una enfermedad que requiere de un tratamiento articulado para poder rehabilitar a los afectados. Por tal razón el Instituto entiende que se debe considerar un programa de rehabilitación obligatorio para aquellos que cometan actos delictivos que sean sentenciados a cumplir cárcel, en vez de ser confinados con la población general. Además, debe establecerse un plan estratégico calendarizado, con metas a corto y mediano plazo para desarrollar estrategias de prevención, las entidades de base comunitaria serían un recurso que se podría evaluar.

#### Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente compartió que, según reportado por el *National Institute on Drug Abuse*, más de 90 estadounidenses mueren diariamente por sobredosis de opioides. Por otra parte, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and

Prevention, CDC) estiman que la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados es de alrededor de \$78,500 millones por año, lo que incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

La OPP entiende que la medida de referencia es de suma importancia ya que busca atender la crisis de salud pública que enfrenta nuestra Isla con el uso de opioides y las sobredosis como resultado de esto. La Oficina del Procurador del Paciente reconoce como indispensable el que se creen programas educativos para combatir las sobredosis y lograr una mayor distribución de la naloxona para que personas que no sean profesionales de la salud puedan distribuir y administrar dicho medicamento. De igual forma, apoyan el que un testigo pueda brindarle asistencia médica a una persona con sobredosis sin temor a ser procesado criminalmente o víctima de represalias.

La Oficina del Procurador del Paciente endosa la aprobación de la presente medida legislativa, no sin antes sugerir que las Organizaciones Autorizadas a participar del programa también reciban adiestramientos sobre resucitación cardiopulmonar.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 71** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 71**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias,  
Salud Mental y Adicción”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 89, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley para ~~Operacionalizar~~ poner en marcha el programa Puerto Rico Emprende Conmigo” a los fines de autorizar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la transferencia de quioscos artesanales a los municipios y participantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; ~~transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el programa Puerto Rico Emprende Conmigo; establecer su propósito y funciones; disponer para la transferencia de activos, documentos, expedientes; disponer para la transferencia de quioscos~~

artesanales a los municipios; disponer sobre el proceso para decomisar los quioscos que no sean reclamados por municipios; autorizar la adopción de su reglamentación; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Boletín Administrativo OE-2010-028, reasignó cinco (5) millones de dólares de los sobrantes de la Ley 9-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo” al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante DTRH, para el diseño y construcción de quioscos artesanales bajo el programa “Pa’ Mi Gente”. Este programa ~~tenía~~ tuvo como propósito promover la autogestión y el desarrollo empresarial, a través de la creación de pequeñas y medianas empresas, fomentar el empleo entre trabajadores desplazados e incrementar la actividad económica y los recaudos gubernamentales. En el 2011 el DTRH adquirió un total de 387 quioscos, que debieron ser entregados a participantes que presentaron un plan de negocios y aprobaron una serie de adiestramientos empresariales.

En enero de 2013, el programa fue renombrado como “Programa de Microempresas Urbanas”, y a partir de 2018, como “Puerto Rico Emprende Conmigo”. Esto, tras la firma de un acuerdo colaborativo entre el DTRH y la Compañía de Comercio y Exportación, en adelante CCE, donde esta última se encargaría de evaluar y capacitar a participantes mientras que, el DTRH formalizaría los contratos y haría entrega de los quioscos.

Posterior a eso, la Oficina del Contralor, en su Informe de Auditoría DA-20-08, concluyó que entre abril de 2012 y marzo de 2013 solo se entregaron 244 quioscos; 109 nunca fueron asignados y los restantes 34 se encontraban bajo la custodia de uno de sus fabricantes. La auditoría también reveló que entre julio de 2017 y enero de 2018, de los 244 quioscos entregados; 51 no estaban operando; 118 tenían vencidos sus contratos; 9 carecían de constancia formal para su otorgación; una mayoría estaba desprovista de pólizas de seguros; 62 no contaban con el endoso emitido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y 60 no tenían evidencia del pago de patente municipal.

Por otra parte, el 30 de junio de 2020, el DTHR, le informó al Senado que el total de ~~quioscos~~ quioscos adquiridos en 2011 fue de 357, entendiéndose 30 menos de los informados por la Oficina del Contralor. De estos, 190 se encontraban bajo la custodia de participantes y 167 localizados en varias de sus instalaciones alrededor del país. De los 167, cerca de 70 estaban pendientes de entrega; 50 habían sufrido daños por el huracán María y los restantes 47 estaban pendiente de reparación.

El acuerdo colaborativo entre el DTRH y la CCE, así como el reglamento establecido para la administración del programa, añadió nuevas capas burocráticas para la competencia y adquisición de los quioscos artesanales. De hecho, entre los hallazgos reseñados por la Oficina del Contralor se encuentra la onerosidad de los requisitos y procesos establecidos para acceder a los quioscos; que van desde la exigencia de establecer el negocio dentro de un periodo de treinta días desde su otorgación; mantener una póliza de seguro por el valor asegurable del quiosco, y una póliza de responsabilidad pública frente a terceras personas por daños corporales, muerte y daño a la propiedad. Además, los quioscos son otorgados por un término de dos (2) años, estipulándose que nunca serán propiedad del participante, pudiendo este solo aspirar a un contrato de usufructo por dos (2) años, que podrá ser extendido paulatinamente por periodos de cinco (5) años.

No se debe soslayar que la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018” en su Sección 2.2 dispuso la consolidación de la CCE en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante DDEC. Además, en su Sección 11.4 transformó la CCE en el Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC, limitando así sus funciones.

~~Por todo la cual, mediante esta Ley se centraliza la operación del programa Puerto Rico Emprende Conmigo en el DDEC. Esta Asamblea Legislativa considera que fragmentar la operación del programa en agencias distintas retrasa e imposibilita *retrasó e imposibilitó* la consecución de sus objetivos. Además, reconoce que los municipios, por conocer de cerca las necesidades y aspiraciones de sus residentes, están investidos de suficiente capacidad para administrar y poner en circulación los quioscos artesanales. Así las cosas, esta Ley dispone que al menos setenta y ocho (78) quioscos ~~serán sean~~ transferidos libre de costos a los municipios, a razón de un quiosco por municipio. ~~El resto de los quioscos en inventario se mantendrán bajo la custodia del DDEC, entidad que adoptará la reglamentación específica para fiscalizar e implementar el programa.~~~~

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, consciente que por espacio de más de ocho (8) años el DTRH ha sido incapaz de administrar adecuadamente este programa; teniendo en cuenta la importancia de la autogestión y el impacto positivo de las pequeñas y medianas empresas en nuestra economía; y reconociendo además que el programa ha sido renombrado en varias ocasiones tratando de conseguir su cabal funcionamiento, con muy poco éxito; dispone para ~~la operación y funcionamiento del programa, al tiempo que transfiere~~ *la transferencia de quioscos* a los municipios *y a participantes del programa que por espacio de más de dos (2) años han operado sus negocios mediante un contrato de usufructo con el DTRH.* ~~al DDEC el inventario de quioscos artesanales existente en el DTRH,~~ *La aprobación de esta Ley se perfila como una* medida para agilizar y ~~encaminar~~ *hacer realidad* los objetivos del programa, *así como para promover la creación de nuevos pequeños y medianos comerciantes alrededor de Puerto Rico.*

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para ~~Operacionalizar~~ *poner en marcha* el programa Puerto Rico Emprende Conmigo”.

### Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio” o “DDEC”:<sub>2</sub> significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio creado por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado.
- (b) “Departamento del Trabajo y Recursos Humanos” o “DTRH”:<sub>2</sub> significa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creado por la Ley Núm. 15 de 13 de abril de 1931, según enmendada.
- (c) “Programa”:<sub>2</sub> significa el programa de autoempleo Puerto Rico Emprende Conmigo creado mediante el Boletín Administrativo OE-2010-028 con el propósito de promover la autogestión y el desarrollo empresarial a través de la creación de pequeñas y medianas empresas y para fomentar el empleo entre trabajadores desplazados.
- (d) “Quioscos”:<sub>2</sub> significa las instalaciones ambulantes adquiridas *por el DTRH* con los sobrantes de la Ley 9-2009, según enmendada.

### ~~Artículo 3 Transferencia~~

~~Se transfiere el programa Puerto Rico Emprende Conmigo al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a los fines de eliminar la dilación en su implementación, así como para proveer uniformidad y cohesión en su ejecución.~~

### ~~Artículo 43- Propósito y Funciones~~

~~El Programa *Esta Ley* tendrá como propósito promover la autogestión y el desarrollo empresarial a través de *mediante* la creación de pequeñas y medianas empresas; fomentar el empleo~~

entre trabajadores desplazados e incrementar la actividad económica y los recaudos gubernamentales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que estos principios representan un fin público, por lo cual, dispone para la transferencia del dominio de quioscos artesanales a participantes del programa Puerto Rico Emprende Conmigo, así como a municipios, constituyendo un paso en la dirección correcta para el desarrollo y promoción de las pequeñas y medianas empresas.

~~El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio capacitará~~ Para alcanzar los propósitos de esta Ley, los municipios podrán establecer acuerdos de colaboración con la Corporación de Comercio y Exportación, o en su defecto, con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a los fines de capacitar a los participantes en el área de ventas; mercadeo; desarrollo empresarial; inocuidad de alimentos; desarrollo de planes de negocios; y sobre cualquier otra materia relativa al empresarismo. ~~Además, certificará a los participantes que cumplan los requisitos del Programa, quienes podrán optar por adquirir un quiosco mediante contrato como base para ejecutar su plan de negocios, solo si existe su disponibilidad en inventario.~~

#### Artículo ~~54~~- Transferencia a Municipios

~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos separará~~ transferirá setenta y ocho (78) quioscos ~~de entre su inventario para ser transferidos~~ a los municipios de Puerto Rico; a razón de un (1) quiosco por municipio. ~~Disponiéndose, que los quioscos a transferirse serán aquellos que se encuentren en las mejores condiciones. Su transferencia será libre de costos, pero cualquier mejora o reparación que estos requieran será asumida por cuenta del municipio receptor. Los quioscos que resten en el inventario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos serán transferidos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para dar continuidad con el Programa. Disponiéndose, que no habrá necesidad de otorgar documentos de traspaso, ni endosos o transferencia adicional de clase alguna. Su transferencia será libre de costos, pero cualquier mejora, reparación o gasto adicional de cualquier índole que requieran los quioscos, será asumida por cuenta del municipio receptor.~~

Aquellos quioscos adicionales que requieran reparación podrán ser solicitados por los municipios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante comunicación escrita dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley. Los quioscos serán entregados por la agencia en el estado en que se encuentren al momento del acuerdo y le corresponderá al municipio receptor incurrir en cualquier gasto necesario para su reparación y uso. Estableciéndose, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no será responsable en ningún concepto por su reparación ni las gestiones necesarias para su uso legal.

Los quioscos dañados que no sean solicitados por los municipios dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, serán transferidos a la Administración de Servicios Generales para disponer de dicha propiedad de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.

#### Artículo ~~65~~- Reglamentación

Se autoriza a los municipios y sus respectivas legislaturas municipales a adoptar las ordenanzas o reglamentos necesarios para la administración de los quioscos. Disponiéndose, que no podrán establecer requisitos onerosos para su libre competencia y acceso. ~~Se autoriza además al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a adoptar cualquier reglamento para finiquitar los requisitos y operación del Programa.~~

La transferencia, donación o cualquier otro negocio jurídico contemplado en esta Ley, se realizará conforme a la reglamentación que adopte el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y esta Ley, sin sujeción a cualquier otro parámetro relacionado a la administración de propiedad o activos que surja de otra ley o reglamento.

Artículo 76- Transferencia de activos, documentos y expedientes a participantes

~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos transferirá todos los activos, documentos y expedientes del Programa al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en un término que no será mayor a los noventa días después de que esta Ley entre en vigor.~~

Los quioscos hábiles que resten en el inventario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrán donarse por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a los participantes de los programas establecidos por dicha agencia que, por un periodo de dos (2) años, cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento. A los participantes, que al momento de aprobación de esta Ley estén operando quioscos, se les acreditará el tiempo transcurrido desde la firma del contrato de usufructo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En estos casos si el participante lleva dos (2) años o más operando el quiosco, el mismo podrá ser transferido por la agencia al momento de aprobación de esta Ley.

Será ilegal que cualquier persona beneficiaria de los programas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos venda, transfiera, ceda, regale o permute el quiosco que reciba para establecer su negocio, previo a que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos certifique su cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y le transfiera la titularidad del quiosco. Cualquier persona o entidad que infrinja estas disposiciones incurrirá en delito menos grave, y será castigado con pena de multa no menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 87- Rendición de Cuentas

~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los noventa días la vigencia de esta Ley, presentarán~~ presentará ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes un informe ~~conjunto~~ sobre los trámites llevados a cabo para cumplir con el propósito de esta Ley. Dicho informe será presentado al cabo de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, e incluirá, sin que esto constituya una limitación, los nombres de los participantes beneficiados por esta Ley, así como la cantidad de quioscos transferidos a cada municipio.

Artículo 98- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 89, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 89, según presentado, tiene como propósito establecer la “Ley para Operacionalizar el programa Puerto Rico Emprende Conmigo” a los fines de transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el programa Puerto Rico Emprende Conmigo; establecer su propósito y funciones; disponer para la transferencia de activos, documentos, expedientes; disponer para la transferencia de quioscos artesanales a los municipios; autorizar la adopción de su reglamentación; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del proyecto recoge en detalle las incidencias suscitadas durante los pasados años respecto a la implementación y administración del programa Puerto Rico Emprende Conmigo. En síntesis, la Ley 9-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo” produjo unos sobrantes que fueron reasignados por la OE-2010-028. Mediante tal redistribución, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recibió \$5,000,000.00 para la implementación del programa Pa’ Mi Gente, conocido y renombrado hoy día como Puerto Rico Emprende Conmigo.

El DTRH adquirió 357 quioscos artesanales, cuyas dimensiones son 6’ por 8’, para ser utilizados por los participantes del programa en el desarrollo y operación de sus ideas de negocios. Los usos para los quioscos pudiesen ser tan variados como ideas empresariales posibles, destacándose entre las principales las relacionadas con la venta de alimentos y artesanías. En otras palabras, el programa tuvo como propósito proveer una oportunidad para convertir en realidad los sueños y aspiraciones de sus participantes. Nótese que, previo a recibir el quiosco, los participantes debían ser capacitados por el DTRH en áreas como mercadeo, contabilidad, y otros temas afines al empresarismo.

Sin embargo, con el transcurrir de los años, y luego de ser renombrado en varias ocasiones, el programa aún cuenta con una cantidad sustancial de quioscos sin uso alguno. La Oficina del Contralor de Puerto Rico ha señalado en varias ocasiones las deficiencias del programa, así como el incumplimiento por parte de sus participantes y el DTRH en cuanto a su pobre fiscalización y utilización de inventario.

Amparado en el principio de que los municipios se encuentran en un nivel de gobierno más cercano a sus ciudadanos, la medida bajo análisis persigue transferir a los municipios un puñado de quioscos para que los gobiernos locales circulen y provean un uso más provechoso de los quioscos. Estos quioscos, operados adecuadamente, tienen un alto potencial de representar para nuestra gente una oportunidad de realizar sus sueños, así como de echar hacia adelante a sus familias mediante el autoempleo.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH); y a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico. En adición, llevó a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 24 de marzo de 2021, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón. Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 89.

## ANÁLISIS

Para algunas personas, pero muy particularmente, para muchos jóvenes adquirir un *food truck*, o quiosco ambulante, significa la oportunidad perfecta para materializar sus aspiraciones. El P. del S. 89, como señaláramos, perseguía reactivar el programa Puerto Rico Emprende Conmigo mediante su transferencia al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Tomando como punto de partida que actualmente la Compañía de Comercio y Exportación es la encargada de capacitar y certificar a los participantes previo a la otorgación de los quioscos, la medida bajo análisis contempló un escenario ideal para evitar que el programa fuese fragmentado en dos agencias distintas. En momentos donde la ciudadanía exige que nuestro gobierno sea ágil en la atención de sus más apremiantes necesidades, el P. del S. 89 aspiró a simplificar la otorgación de los quioscos a los participantes cualificados mediante un proceso centralizado en el DDEC.

Sin embargo, como se discutirá a continuación, el DDEC mostró reparos para recibir y administrar el programa. Aunque indudablemente la Asamblea Legislativa está investida de un poder constitucional para aprobar la política pública que entienda pertinente, no es menos cierto que si al consultar la entidad receptora de un programa esta muestra, de entrada, reparos para administrar un programa, muy probablemente los propósitos de la legislación se vean truncados ante la dejadez o falta de interés para operar el programa.

Ante este escenario, las enmiendas introducidas por esta Comisión al P. del S. 89 salvan la intención legislativa de poner en circulación y funcionamiento la mayor cantidad posible de quioscos artesanales. Además, la medida atiende la solicitud del DTRH en cuanto a que un puñado de participantes, por espacio de más de seis años, han operado exitosamente, y bajo un contrato de usufructo, sus pequeños y medianos negocios manteniéndose sujetos a la fiscalización perpetua del DTRH. Mediante la aprobación de esta medida se estaría haciendo dueños a los participantes que, a juicio del DTRH, han demostrado compromiso y cumplido cabalmente las expectativas del programa.

Por otro lado, durante la Audiencia Pública el DTRH informó que cerca de cincuenta quioscos se encuentran inservibles, predominando la presencia de polilla, oxidación, entre otros defectos. Estos quioscos serían decomisados por el DTRH si no se explora una vía alternativa. A tales fines, se incorpora en el entirillado electrónico un lenguaje específico que permite a los municipios solicitar quioscos adicionales para su reparación y mantenimiento. Así las cosas, el P. del S. 89 permite, por un lado, brindar una oportunidad de autoempleo mediante la transferencia de quioscos en buenas condiciones a los municipios, al tiempo que empodera a los actuales participantes del programa mediante la obtención de su titularidad. Además, la medida permite para que aquellos municipios que así lo consideren, soliciten quioscos adicionales para la promoción del desarrollo económico y las pequeñas empresas en sus jurisdicciones.

Las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico del proyecto atiende las principales preocupaciones del DDEC y el DTRH, permitiendo y evitando que la inversión de cerca de \$5,000,000 sea utilizada en beneficio de nuestra gente. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios y las recomendaciones recibidas en torno al P. del S. 89.

**El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”)** favorece la aprobación del P. del S. 89. Cabe destacar que sus comentarios fueron presentados con posterioridad y en atención a las reservas comentadas por el DDEC.

Actualmente el programa Puerto Rico Emprende Conmigo se rige por un acuerdo de colaboración entre el DTRH y la Compañía de Comercio y Exportación. Esta última es la encargada de remitir al DTRH un listado con las personas que han presentado un plan de negocios viable para el establecimiento de su negocio bajo la modalidad de quiosco artesanal. La participación del DTRH se limita a firmar un contrato de usufructo por un término máximo de dos años, por el costo de \$1.00. Asimismo, le corresponde al DTRH fiscalizar el cumplimiento de los participantes con las disposiciones del programa.

Paralelamente el DTRH creó el programa “Mi Idea sobre Ruedas” que también se rige por las disposiciones del Programa de Microempresas. Un total de quince (15) requisitos comprenden el acceso al programa Puerto Rico Emprende Conmigo, lo cual nos parece, como poco, oneroso para una persona con interés de desarrollar su idea de negocio.

En adición, el programa exige que todo participante, previo a recibir el quiosco, evidencie poseer todos los permisos requeridos para la operación de su negocio y una póliza frente a terceras personas por daños corporales, incluyendo muerte, y daños a la propiedad cuyos límites no podrán ser menores a \$100,000 por persona; \$300,000 por accidentes y \$100,000 por daños a la propiedad. Según

discutido durante la Audiencia, tal póliza fluctúa entre los \$450 y \$500. Nos resulta particularmente interesante que el programa dispone de un término de noventa (90) días para que el participante gestione y obtenga los permisos de operación. Sin embargo, es ampliamente conocido que tal proceso de permisos suele extenderse por un periodo superior al provisto por el programa.

Cabe destacar, además, que, durante la Audiencia el DTRH expresó que los quioscos carecen de póliza contra daños. Por esta razón 50 quioscos quedaron inservibles tras el paso de los huracanes Irma y María, y sin un seguro contra daños que paleara los costos para su reparación. En tal sentido, el DTRH informó verse obligado de comenzar un proceso para decomisar ante la Administración de Servicios Generales.

Consignó para récord, además, que en el 2011 fueron adquiridos 357 quioscos. De estos, 51 están en proceso de ser entregados a participantes que aprobaron el Curso de Desarrollo Empresarial de la NAEDE, que incluirá un grupo de comerciantes que establecerán sus negocios en La Guancha. Otros 40 están pendiente de reparación en la fábrica de muebles en Ponce y 47 continúan disponibles. Durante la Audiencia también se señaló que producto de la pandemia del Covid-19 el DTRH se encuentra recogiendo decenas de quioscos que será entregados por los participantes, quienes han expresado sus dificultades para poner en funcionamiento sus negocios.

Uno de los asuntos relevantes durante la discusión de la medida es que el DTRH no está facultado en ley para conceder la titularidad de los quioscos o cualquier otro activo. Por tal razón, solo pueden proveer el contrato en usufructo. Disponer de los quioscos, bajo el estado de derecho vigente, solo sería posible mediante la Administración de Servicios Generales.

En cuanto a la transferencia de una cantidad de los quioscos a los municipios, el DTRH interpreta incorrectamente el Artículo 1.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Arguye en su ponencia que tal transferencia requeriría la aprobación de una resolución u ordenanza mediante mayoría absoluta. Diferimos, tal disposición legal existe para aquellos casos donde el municipio es quien realiza donativos de fondos o propiedad municipal. En tal sentido, el DTRH señala lo siguiente:

“El DTRH no tiene reparos con la transferencia de quioscos a municipios, ni a participantes de los programas, pero se deben habilitar las herramientas legales para llevar a cabo dicha encomienda, así como facultar a la agencia para realizar la misma de manera responsable. Por lo tanto, si la intención de esta Asamblea Legislativa es que se conceda la titularidad de los quioscos a los participantes, recomendamos que mediante este proyecto se faculte para ello al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y a los municipios de Puerto Rico. Recomendamos que esta facultad vaya acompañada de una declaración expresa de la Asamblea Legislativa de que estos programas obedecen a un fin público.”

Por otra parte, nos recomienda que el Artículo 4 establezca claramente que es un fin público la autogestión y el desarrollo empresarial mediante la entrega de quioscos para la creación de pequeñas y medianas empresas. Además, recomienda que los Artículos 5; 6 y 7 sean enmendados para mejorar su alcance y disposiciones. En este sentido, recomienda que se enmiende el Artículo 5 para que lea de la siguiente manera:

“El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos transferirá setenta y ocho (78) quioscos a los municipios de Puerto Rico, a razón de un (1) quiosco por municipio. Se dispone que no habrá necesidad de otorgar documentos de traspaso, ni endosos o transferencia adicional de clase alguna. Su transferencia será libre de costos, pero

cualquier mejora, reparación o gasto adicional de cualquier índole que requieran los quioscos, será asumida por cuenta del municipio receptor.

Aquellos quioscos adicionales que necesiten reparación podrán ser solicitados por los municipios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de seis (6) meses desde la aprobación de esta Ley. El quiosco será entregado por la agencia en el estado en que se encuentre al momento del acuerdo y le corresponderá al municipio receptor incurrir en cualquier gasto necesario para su reparación y uso. Disponiéndose, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no será responsable en ningún concepto por su reparación ni las gestiones necesarias para su uso legal.

Los quioscos dañados que no sean solicitados por los municipios dentro de seis (6) meses de la aprobación de esta Ley, serán transferidos a la Administración de Servicios Generales para disponer de dicha propiedad de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.”

Por su parte, recomienda añadir la siguiente disposición al Artículo 6:

“Disponiéndose, que la transferencia, donación o cualquier otro negocio jurídico contemplado en esta Ley, se realizara conforme a la reglamentación que adopte el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y esta Ley, sin sujeción a cualquier otro parámetro relacionado a la administración de propiedad o activos que suja de otra ley o reglamento.”

Además, recomienda enmendar el Artículo 7 para que lea de la siguiente manera:

“Los quioscos hábiles que resten en el inventario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrán donarse por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a los participantes de los programas establecidos por dicha agencia que, por un periodo de dos (2) años, cumplan con los requisitos establecidos por reglamento. A los participantes, que el momento de aprobación de esta Ley estén operando quioscos, se les acreditará el tiempo transcurrido desde la firma del contrato de usufructo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En estos casos si el participante lleva dos (2) años o más operando el quiosco, el mismo podrá ser transferido por la agencia al momento de aprobación de esta Ley.

Será ilegal que cualquier persona beneficiaria de los programas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos venda, transfiera, ceda, regale o permute el quiosco que reciba para establecer su negocio, previo a que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos certifique su cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y le transfiera la titularidad del quiosco. Cualquier persona o entidad que infrinja estas disposiciones incurrirá en delito menos grave, y será castigado con pena de multa no menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un termino no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un año o ambas penas a discreción del tribunal.”

Como último asunto, es pertinente señalar que estas enmiendas sugeridas son producto de la negativa del DDEC en cuanto a la aceptación de la transferencia del programa. A tales fines, esta Comisión petitionó al DTRH que explorara las alternativas posibles para salvar la intención legislativa. Así las cosas, por entender que las recomendaciones esbozadas por el DTRH mejoran la

aplicación e interpretación de la medida, acogemos sus recomendaciones haciéndolas formar parte de su entirillado electrónico.

Por su parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”)**, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, se opone a la transferencia del programa. Uno de los reparos expresados en su ponencia es el desconocimiento en torno al inventario real de quioscos artesanales, así como los posibles gastos que deba incurrir para asumir la responsabilidad de operar el programa. En adición, señala que, aunque actualmente la Compañía de Comercio y Exportación (“CCE”) mantiene un acuerdo de colaboración con el DTRH, el DDEC ya se encuentra encaminado a su consolidación, convirtiendo la CCE en un programa del DDEC. Aunque reconoce que desde el 2019 la CCE y el DTRH mantienen un acuerdo de colaboración para la implementación y operación del programa, advierte que la CCE solo se limita a recibir y evaluar solicitudes, adiestrar y seleccionar los mejores planes de negocio refiriéndolos al DTRH para la eventual entrega del quiosco artesanal, mediante un contrato de usufructo. En tal dirección, señala, y citamos en extenso, lo siguiente:

“De la medida de referencia surge que, a pesar de un sinnúmero de esfuerzos, el DTRH “ha sido incapaz de administrar adecuadamente” el Programa por mas de ocho años. Sin embargo, llama la atención que la medida de referencia transfiere el Programa al DDEC, pero no identifica ni asigna presupuesto para asegurar que el DDEC pueda cumplir responsablemente con dicha encomienda... Por otra parte, cabe destacar que el DDEC tiene varios programas e iniciativas que sirven el mismo propósito del Programa. Por ejemplo, el DDEC cuenta con el Programa Desarrollo Artesanal, el Programa de Desarrollo de la Juventud, el Programa de Desarrollo Laboral, el Programa de PyMEs Innovadoras, entre otras. En este sentido, el DDEC cuenta con una agenda programática cargada, para los cuales ha tenido que maximizar los recursos que tiene a su disposición. Asignarle un Programa al DDEC sin identificar los fondos para llevar a cabo la encomienda, impide al DDEC a asegurar un manejo completo y responsable del Programa, como el que pretende la medida de referencia.”

Nos resulta penoso que el DDEC limite su análisis a un asunto estrictamente presupuestario, al tiempo que respetuosamente diferimos de su consideración, en cuanto a que la transferencia del programa conllevaría una carga pesada para su agenda. A pesar de mencionar sus programas, que bien se relacionan con el desarrollo de pequeños y medianos empresarios, soslaya relacionar la disponibilidad de quioscos artesanales como un atractivo adicional para sus ofrecimientos programáticos.

Nos preocupa considerablemente que, bajo el argumento de la inminente reestructuración y consolidación de programas, el DDEC pierda su norte como la entidad pública encargada de promover el desarrollo económico en todos sus niveles y alcances. Esta Comisión hubiese esperado, por ejemplo, que más allá de identificar sus programas, como el dirigido a desarrollar nuestra juventud, vinculara o analizara cuánto más pudiese aportar el administrar una flota de quioscos para fortalecer sus programas.

Nótese que uno de los sectores con mayor interés en desarrollar sus pequeños negocios es el de los jóvenes. La pregunta obligada sería cuánto provecho obtendría el DDEC además de capacitar y educar a nuestra juventud en el desarrollo empresarial, si también brindara la oportunidad de presentar propuestas para, a precios módicos, tener la posibilidad de emprender su negocio desde un pequeño quiosco artesanal. Ese mismo análisis lo hubiésemos esperado para cada uno de sus programas.

Aunque reconocemos que previo a aceptar la transferencia de un programa se debe tener información suficiente para tomar una decisión, diferimos en cuanto a que como punto de salida se reduzca el análisis de la medida a factores fuera del control y análisis de una entidad pública.

Irónicamente, tan reciente como el pasado lunes, 29 de marzo de 2021, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) celebró en sus redes sociales que una joven, participante del programa de microempresas del DDEC, obtuvo un nuevo *food truck*, que estaría operando en Naranjito bajo el concepto de cafetería “*to go*”. Aunque desconocemos si la joven accedió el *food truck* por medio de un incentivo o financiamiento otorgado por el BDE, la realidad es que quedó demostrado la necesidad de aprobar la medida bajo análisis. Existe un deseo genuino de miles de jóvenes de ver realizados sus sueños, pero que carecen de los medios económicos suficientes para dar ese primer e importante paso empresarial.

Por otro lado, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** presentó un memorial suscrito por su director ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán, advirtiendo que avalarían el P. del S. 89 sujeto a que la transferencia de los quioscos sea de manera voluntaria, entiéndase, que el DDEC permita a cada municipio expresar su decisión para aceptar o rechazar la transferencia del quiosco. Además, condicionan la aprobación de la medida a que el DTRH transfiera a los municipios la partida presupuestaria destinada para el mantenimiento anual de los quioscos. En cuanto a la segunda condición, merece destacarse que durante la Audiencia el DTRH expresó contar con una fábrica de muebles en Ponce. En tal sentido, el mantenimiento y reparación de los quioscos es llevado a cabo por el propio departamento. Entendemos que, para atender la preocupación de la Asociación, los municipios pueden promover acuerdos colaborativos con el DTRH para reparar y mantener los quioscos en dicha fábrica.

De igual modo, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** compareció mediante memorial suscrito por su presidente, Honorable Ángel A. Pérez Otero, avalando la aprobación del P. del S. 89. Entre sus comentarios señala que “*la medida correctamente busca ordenar y centralizar la operación del programa Puerto Rico Emprende Conmigo en el Departamento de Desarrollo Económico...*” Respecto a la transferencia de los quioscos a los municipios, puntualiza lo siguiente:

“Coincidimos y apoyamos los objetivos de esta medida. Los municipios conocen como darles el mayor uso productivo a estos quioscos teniendo experiencia constante con sus usos. Entendemos esto hará más eficiente y productivo cada uno de estos quioscos cumpliendo los objetivos del programa. Favorecemos su aprobación.”

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico **solicitó** comentarios a la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La aprobación del Proyecto del Senado 89 allegará ingresos a los gobiernos municipales mediante el alquiler de los quioscos artesanales, pago de patentes, entre otros.

### **CONCLUSIÓN**

Puerto Rico enfrenta un escenario económico difícil, y todas las unidades del gobierno están llamadas a facilitar y apoyar aquellos esfuerzos dirigidos a desarrollar nuevos y vibrantes negocios. Durante la evaluación de la medida, tanto el DDEC como el DTRH, expresaron sus actuales ofrecimientos programáticos para atender las necesidades y aspiraciones de nuestro pueblo. Ha sido

constante la existencia de múltiples programas dirigidos hacia la capacitación y fortalecimiento de las destrezas empresariales de nuestra gente.

Sin embargo, aun con sus ofrecimientos, subyace un asunto de fondo. No solo tenemos la obligación de educar y capacitar en asuntos empresariales, de mercadeo y contabilidad a nuestra gente, se requiere también una inversión inicial que permita hacer realidad las aspiraciones y sueños de nuestra gente. Nos parece acertado que este tipo de programas e iniciativas existan, pero muy poco logramos si paralelamente carecemos de activos e incentivos lo menos oneroso posible para que esos proyectos y planes de negocios puedan convertirse en realidad. La transferencia de los quioscos artesanales a los municipios y participantes del programa Puerto Rico Emprende Conmigo es un paso en la dirección correcta para dar uso y promover el desarrollo económico entre nuestros pequeños y medianos comerciantes a través de todo Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 2, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 4, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 55, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 69, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 122, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el manejo y funcionamiento de los programas de

ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del Covid COVID-19; y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de noviembre del año 2019 marcó el hito de nuestra nueva realidad mundial, la pandemia del Covid COVID-19 o Coronavirus. El medio chino *South China Morning Post* informó que específicamente, fue el 17 de noviembre de 2019 la fecha del primer caso detectado en la ciudad de Wuhan, China. En cuestión de semanas, esta enfermedad se propagó por toda China y, en algunos meses, por todo el mundo. Luego de China, Italia se convirtió en el epicentro de crecimiento vertiginoso de la afección. El 11 de marzo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el brote del Coronavirus como una pandemia global. El mensaje que envió el Director General de la OMS, doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, invitaba a las naciones a cumplir cuatro fases: (1) prepararse; (2) detectar, proteger y tratar; (3) reducir la transmisión; y (4) innovar y aprender. De su declaración, dejó un mensaje sucinto a todos los países: “pruebas, pruebas, pruebas”.

En la esfera local, mucho se especuló sobre si el Gobierno de Puerto Rico y nuestro sistema de salud estarían listos para atender una pandemia. De hecho, algunos exfuncionarios(as) públicos(as) optaron por descartar la posibilidad de que el virus llegara a nuestro país la Isla, porque ‘estábamos lejos’ del epicentro de la enfermedad. Así las cosas, el 8 de marzo de 2020, la exgobernadora, Wanda Vázquez Garced, informó sobre el primer caso sospechoso de Covid-19 en Puerto Rico la Isla. Se trató de una turista italiana que viajó desde su ciudad natal hasta *Fort Lauderdale*, donde tomó un crucero hasta Puerto Rico. Días más tarde, fue confirmado el diagnóstico. Esta situación, además de la motivación de poder preparar una respuesta adecuada por parte del Gobierno, motivó a Vázquez Garced a imponer rigurosas medidas de control de desplazamiento a los ciudadanos. Estas medidas surtieron efecto a partir del 16 de marzo de 2020, originalmente, por un período de tiempo de dos semanas. Con el pasar de los días y semanas, las medidas se fueron volviendo más restrictivas, además de seguirse extendiendo por meses, hasta el día de hoy, momento en que se han flexibilizado.

Las medidas referidas incluyeron una detención, casi total, de la provisión de servicios públicos por parte del Gobierno. Como es de esperarse, la consecuencia de estos factores fue un gran impacto negativo en la economía local e internacional, pues diversas ciudades y países tomaron posiciones similares. El impacto mayor lo recibieron los trabajadores y trabajadoras, sobre todo del sector privado, quienes dejaron de obtener sus salarios y horas de trabajo como de costumbre. Ante esta situación, los gobiernos estatal y federal se dieron a la tarea de crear programas y estatutos de emergencia, otorgando fondos para diferentes fines, con el propósito de contrarrestar el efecto negativo de la pandemia en la economía y las familias. De estos programas de asistencia, es menester destacar aquellos dirigidos a las personas que perdieron su empleo parcial o permanentemente.

En Puerto Rico, existe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH” o “Departamento”), creado y regido al amparo de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”. En lo relevante, esta es la agencia del Gobierno de Puerto Rico destinada a atender todo lo relacionado a los beneficios y regulaciones de las trabajadoras y los trabajadores puertorriqueños. Específicamente, es el ente que maneja y distribuye los fondos del programa de ayuda por desempleo, en sus diferentes modalidades y subprogramas. Claramente, ello incluye la regulación, otorgación y distribución del dinero de ayuda por desempleo estatuido estatal o federalmente, como es el caso de la “*Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act*”, mejor conocida como “*CARES Act*”. Entre otras ayudas, esta ley federal viabilizó el *Pandemic Unemployment Assistance*, que provee ayuda suplementaria por desempleo, a aquellas personas que fueron afectadas por la pandemia.

Desde el mes de abril de 2020, se han reseñado en la prensa las dificultades por las que pasan la ciudadanía para poder acceder a las ayudas por desempleo, en sus distintas vertientes o programas. Entre *puntos controvertibles*, casos de fraude y la falta de atención la ciudadanía de manera presencial, virtual o telefónica, la población que cualifica para el beneficio está desesperada. En nuestras propias oficinas legislativas, recibimos cientos de llamadas de personas que no logran recibir atención ni comunicación alguna por parte del Departamento.

Resulta menester entonces, que este Alto Cuerpo Legislativo, dentro de sus facultades investigativas, ausculte sobre la forma en que el DTRH ha manejado las ayudas por desempleo durante esta pandemia.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se le ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación *exhaustiva* sobre la manera o forma en que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha manejado las ayudas por desempleo durante la pandemia del ~~Covid~~-COVID-19. Sin que se entienda como una limitación, esta investigación abordará: (1) la cantidad de solicitudes o reclamaciones presentadas durante el período del 1 de marzo de 2020, hasta el presente, por programa de ayudas; (2) la cantidad de solicitudes o reclamaciones procesadas y las pendientes; (3) el proceso utilizado para evaluar esas solicitudes; (4) el proceso utilizado para procesar los diferentes tipos de órdenes de pago o reclamaciones semanales; (5) la cantidad aproximada de llamadas y mensajes atendidos por el Departamento; (6) la cantidad de personas que han sometido reclamaciones u órdenes de pago y no han recibido ayuda económica alguna; (7) la cantidad de personas que han sometido reclamaciones u órdenes de pago y no han recibido la totalidad reclamada; (8) el plan para la atención de ciudadanos de manera presencial, virtual o telefónica; (9) las razones por las que no se ha comenzado a atender público presencialmente; (10) las causas de la evidente demora en respuesta que confronta la ciudadanía en su interacción con el Departamento; (11) todo lo relacionado al manejo de empleados y servicios externos para manejar los casos de ayudas por desempleo; entre otros asuntos que la Comisión considere pertinentes.

Sección 2.- ~~Como parte del análisis, la Comisión podrá citar personas a deponer pública o privadamente, realizar audiencias públicas, vistas oculares y cualquier otro mecanismo legítimo para obtener la información necesaria. La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.~~

Sección 3.- Dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, la Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas, administrativas o referidos que deban realizarse con relación al asunto objeto de la investigación identificada en la sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 122, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 122 propone realizar una investigación sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 122, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 147, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y ~~a la Comisión~~ de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra; ~~y para otros fines.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte marítimo entre Puerto Rico, y Vieques y Culebra es uno de los servicios esenciales que el Gobierno debe garantizar, como elemento indispensable para el acceso a derechos fundamentales tales como alimentación, trabajo, educación, tratamiento médico y abastecimiento de combustible. ~~El estrecho de agua entre la Isla Grande y las islas Municipio es, para viequenses y eulebrenses, su “carretera”.~~

Por muchos años, hemos visto cómo el servicio de transporte, confiado a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) adscrita a su vez al Departamento de Transportación y Obras Públicas, continúa sufriendo un deterioro al parecer imparable: cancelación de viajes, deterioro de las embarcaciones que son propiedad pública, itinerarios y asignación de embarcaciones desconectadas de las necesidades de los viequenses ~~viequenses~~ y culebrenses, irregularidades en los procesos de reservaciones y de venta de boletos, la atropellada mudanza al muelle de Ceiba. La continua improvisación ante esta crisis tan longeva provoca, una y otra vez, góndolas vacías en los supermercados, gasolineras sin combustible, y familias, a veces con niños pequeños, pasando la noche en uno u otro terminal con la esperanza de llegar a sus citas médicas o de atender otras necesidades en la Isla Grande, y luego regresar a su hogar.

Aún en medio de la crisis que atraviesa el país, la incapacidad de proveer transportación marítima confiable hacia y desde las islas municipio, al parecer el gran no es un problema de no es falta de recursos económicos. El contrato más reciente que suscribió la ATM con una compañía privada para la operación del transporte, tiene vigencia desde el 2020 hasta el 2043 a un costo millonario. Anteriormente se había contratado, a un costo de diez millones de dólares \$10 millones (\$10,000,000) y con vigencia de un año (septiembre 2019-septiembre 2020), la disponibilidad de tres embarcaciones. Incluso, la venta de boletos a través de una plataforma digital es un servicio contratado cuyos cargos por servicio (más costosos que el boleto en sí) son destinados a la empresa privada que lo administra y no a la ATM para mejorar los servicios o el mantenimiento de las facilidades o embarcaciones

Tampoco se trata de deficiencias estatutarias. La ley que crea la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) le impone obligaciones específicas y puntuales dirigidas a asegurar estabilidad, calidad y continuidad del servicio, y define derechos específicos de las y los pasajeros. En muchas ocasiones, sin embargo, esos mandatos no pasan de ser una declaración de buenas intenciones, sin relación con la realidad de viequenses y culebrenses.

La crisis del transporte hacia y desde Vieques y Culebra ha alcanzado uno de sus peores momentos, coincidiendo con el inicio de la vigencia de un contrato que durará 23 años sin garantías de que los servicios vayan a mejorar. A su vez, esto ha generado que se renueve el reclamo de las y los residentes de ambas islas municipio para una participación efectiva en la toma de decisiones y en el desarrollo de proyectos para el servicio del que dependen en tal alto grado. En particular, ciudadanas y funcionarios electos han solicitado que se considere la posibilidad de estructurar un sistema de administración y operación del transporte marítimo basado bien en un modelo cooperativista o a través de la creación de una empresa municipal conforme lo dispuesto en el Código Municipal, contando en cualquiera de esas instancias con la participación determinante de viequenses y culebrenses.

Por las razones antes expuestas, este Senado ordena realizar un estudio sobre la viabilidad de la implantación de un modelo cooperativista o a través de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las islas municipio de Vieques y Culebra, que ponga, como se ha reclamado, la atención a este grave problema en manos de las personas que tan angustiosamente lo han padecido por décadas.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y ~~a la Comisión~~ de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra; ~~y para otros fines.~~

Sección 2.- La Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 147 propone la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y la de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.  
SRA. HAU: Como primer asunto, señora Presidenta...

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 19, titulado:

“Para crear la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta Ley; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado; enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 1, línea 9,

eliminar “;” y sustituir por “,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 2,

eliminar la primera “,”

Página 6, línea 4,

eliminar “;”

Página 6, línea 12,

eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 6, línea 15,

eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 6, línea 17,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 6, línea 19,

después de “económicos” eliminar “;” y sustituir por “;”

Página 7, línea 20,

después de las segundas “” insertar “;”

Página 10, línea 14,

eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias y buenas tardes a todos los compañeros.

Hay ciertas ocasiones, señora Presidenta, donde uno ve el trabajo de pasadas legislaturas relacionado con diferentes proyectos de ley y uno trata de entender el razonamiento que existió en aquel momento para tomar unas determinaciones que para mí sinceramente no tienen absolutamente ninguna lógica. Y en la tarde de hoy me refiero a algo que se denomina la “pena especial”. Lo que significa con esta pena especial es que yo cometo un delito, Presidenta, voy a juicio, me encuentran culpable, tengo que cumplir por mi delito diez (10) años de prisión en una cárcel en Puerto Rico, diez (10) años, me porto bien en la cárcel, hago todo lo que se me pide, voy a través de los programas de rehabilitación, si es que existen en las cárceles, pero entonces de repente, cuando llega el momento que ya cumplí con la sociedad, aparece algo que se llama la “pena especial”, producto de una legislatura pasada, y eso significa que no solo cumplí mis diez (10) años de prisión, sino que tengo que pagarle una cantidad de dinero por alguna razón al Gobierno de Puerto Rico para yo poder salir a la libre comunidad. Y entonces, ¿si yo he estado diez (10) años en prisión cómo yo puedo producir el dinero suficiente para pagar la susodicha pena especial? Son cosas que por lo menos para mí no tienen lógica, si yo cumplí mis diez (10) años yo tengo ya derecho a ir a la libre comunidad.

Aquí el Proyecto del Senado 19 del presidente Dalmau Santiago, pues, abre la puerta a ir de alguna manera eliminando este concepto de pena especial, porque entonces le da la discreción a un juez de eliminarla por si la persona no tiene forma y manera de pagarla o de establecer un plan de pago para cuando la persona está en la libre comunidad ir pagándola a plazos. Imagínense ustedes, si tenemos una población penal rehabilitada que sale a la libre comunidad a buscar trabajo y en el primer trabajo que solicitan de cualquier naturaleza le piden la hoja de antecedentes penales y ahí le aparece

todo lo que la persona hizo hace diez (10), quince (15) y veinte (20) años, y entonces, naturalmente, no consiguen trabajo.

Y todos los que hemos caminado en la política yo les aseguro que constantemente nos encontramos a estas personas que cometieron un error en un momento dado en su vida, que pagaron por el error en un momento dado en su vida, y que salen rehabilitados con el mejor deseo de conseguir trabajo y no consiguen trabajo. Entonces tienen que volver, por necesidad porque tienen que comer, a lo que hacían anteriormente.

Así que esto es un paso, voy a votar a favor de este Proyecto, es un paso, pero tenemos que también ir visualizando el momento en que eliminemos la pena especial, y más que nada que se le dé atención al Proyecto de Ley del senador Vargas Vidot y de este servidor, el Proyecto del Senado 147, que elimina el récord anterior penal una vez la persona cumple con la sociedad, que tenga un récord limpio para que le dé una segunda oportunidad y no tenga que continuar llevando a cabo, por necesidad, actividades delictivas.

Muchas gracias. Estaremos votando a favor de este Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 19, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 55, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de eximir a las personas recluidas bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria del requisito de notificación al Secretario de Justicia de reclamaciones de cualquier clase por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,  
Página 2, párrafo 3, línea 4  
Página 2, párrafo 3, línea 9,  
Página 4, párrafo 1, línea 8,

eliminar “Núm.”  
después de “además” insertar “;”  
después de “además” insertar “;”  
eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 5, línea 13,

después de “institución” eliminar “correccional”  
y sustituir por “carcelaria,”

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 55, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 71, titulado:

“Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 2, línea 5,

después de “Naloxone” insertar “;”

Página 4, párrafo 2, línea 7,

después de “comunitarias” insertar “;”

En el Decrétase:

Página 9, línea 15,

eliminar “911” y sustituir por “9-1-1”

Página 11, línea 2,

después de “la” insertar “”

Página 11, línea 3,

después de “Rico” insertar “”

Página 12, línea 15,

eliminar “esta Sección” y sustituir por “este Artículo”

Página 12, línea 19,

eliminar “esta Sección” y sustituir por “este Artículo”

Página 13, línea 3,

eliminar “esta Sección” y sustituir por “este Artículo”

Página 15, línea 18,

después de “Administrador” añadir “;”

Página 16, línea 15,

después de “ASSMCA” añadir “;”

Página 18, línea 7,

eliminar “.” y sustituir por “, y”

Página 18, línea 16,

después de “manejo” insertar “de”

Página 19, línea 4,

después de “” insertar “;”

Página 19, línea 7,

eliminar “;” y sustituir por “;”

Página 19, línea 21,

eliminar “y”

Página 20, línea 2,

eliminar “.” y sustituir por “; e”

Página 20, línea 5,

después de “opioides” insertar “.”

Página 21, línea 15,

eliminar “8”

Página 22, entre las líneas 3 y 4,

añadir un nuevo “Artículo 9” que lea “Si algún artículo, párrafo, cláusula o disposición de la presente Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará sus demás disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor.”

Página 22, línea 4,

eliminar “9” y sustituir por “10”

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quisiera hablar unas palabras sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Esto es una medida que durante mucho tiempo hemos insistido en que se apruebe. Como todos saben, el trabajo de este servidor en las calles me ha puesto en contacto durante años con la realidad del fenómeno, no solamente el fenómeno desatendido de las adicciones en Puerto Rico, que eleva el número de personas con problemas importantes de adicción a unos ciento ochenta mil (180,000) personas, de las cuales cerca de cincuenta (50) a sesenta mil (60,000) podrían considerarse potencialmente víctimas de una sobredosis por ser inyectores de drogas que incluyen

opiáceos. A eso se le añade el hecho de que las personas que combaten un dolor crónico, personas que combaten a través de recetas legales una condición agonizante, se les receta muchas veces en forma indiscriminada. Otras veces sin la atención adecuada, opiáceos y todas esas personas representan potencialmente una víctima de una sobredosis.

Cada vez que se habla de sobredosis aquí, con la manía punitiva que usualmente asumimos y con la manía prejuiciada sobre la adicción como un asunto demonizado, pensamos que la sobredosis se da únicamente en el escenario de la calle en donde es fácil señalar con nuestro dedo lo poco que ven nuestros ojos y olvidar lo mucho, la mucha historia que hay detrás de cada una de las personas que sufren la enfermedad de la adicción, una enfermedad que ha sido certificada como tal desde el 1950, pero que hemos tardado muchísimo tiempo en lograr conciencia de que, como enfermedad, debe de provocar atención. Pero no ha sido así todos los números que he dicho, queda preguntarse, ¿y cuántas opciones tiene el Estado para las personas que crónicamente están afectadas por una adicción? Prácticamente, cero. Porque por cada cien (100) personas que piden tratamiento en Puerto Rico para adicciones, lo que se llama tratamiento, porque no estamos hablando de inventos que no están fundamentados en evidencia científica, solo hay seis (6) camas, por cada cien (100), seis (6) camas.

Es decir que, aunque esto es una epidemia que ha consumido recursos económicos, que ha provocado muertes, que ha provocado violencia, que ha provocado un disloque en muchísimos hogares y que por cada persona que sufre la enfermedad de la adicción se puede trazar una línea de sufrimiento y tristeza a cuatro (4) o cinco (5) personas que se constituyen en su estructura de apoyo, la realidad es que administración tras administración hemos relegado el problema a un asunto casi invisible.

Quiero decir con esto, señora Presidenta, que en esa invisibilidad y en ese abandono, en ese aislamiento la posibilidad de morir, en el caso de las calles, de una sobredosis es altísima. De hecho, en el primer año en donde empieza a constarse los elementos que caracterizan los síntomas de una sobredosis, en ese momento, que es reciente, hace un par de años atrás nada más, se registraron más de seiscientos (600) visitas a las salas de emergencia con sintomatología característica de ese fenómeno.

No sabemos cuántas de esas personas en ese entonces fallecieron a raíz de no encontrar ni siquiera un protocolo uniforme que pudiera lograr sacar a esas personas de algo que es fácilmente prevenible o de algo que es fácilmente tratable y llevarlos a la vida.

De hecho, en el momento en donde por primera vez presentamos este proyecto personas se atrevieron a decir en este lugar, en los pasillos, que no era justo que aprobáramos una pieza como esta, porque prácticamente el evento de la sobredosis llevaba a alguien a una oportunidad redentora de no pecar más, que la muerte detenía ese proceso y le estaba proveyendo a ese ser humano una oportunidad redentora. De manera que la sobredosis se convirtió para algunas personas en una manera de rescatar, en una manera escapológica -¿no?- de rescatar su alma.

Sin embargo, la realidad, señora Presidenta, es que todo ser humano, todo ser humano tiene el derecho siempre a levantarse de sus más difíciles situaciones, las sobredosis son manejables con un medicamento que debe estar acceso, accesible a las personas alrededor de la persona que quien tiene el potencial de sufrirlo, como también a la propia persona que padece de una enfermedad de adicción.

Igualmente, debemos de considerar dentro de todo esto que debe estar accesible en dondequiera que se maneja un opiáceo. Cuántos hogares para personas adultos mayores que son abandonados en una cama. Cuántas personas solas manejan sus tratamientos para el dolor y no tienen conciencia, olvidan que se tomaron la última pastilla de Oxycontin o de Percocet y de momento incurrir en una sobredosis. Cuántas personas van a un tratamiento dental y le recetan Tramadol o le

recetan algún opiáceo y de momento no saben que están uniendo algún otro medicamento con ese que sube la posibilidad exponencialmente de llevarlo o llevarla a una sobredosis.

Por eso es tan importante esto, esto es un proyecto humanitario.

Pero no se queda ahí, señora Presidenta, la realidad es que en las vistas públicas que presentamos acá quedó en evidencia el impacto actual de este fenómeno. Cerca de tres mil quinientas (3,500) personas, tres mil quinientas (3,500) personas fueron identificadas, personas que fallecieron, fueron identificadas dentro del Negociado de Ciencias Forenses, en el año pasado nada más, que sus muertes estuvieron relacionadas precisamente con una muerte por sobredosis o intoxicación con opiáceos.

De manera que no podemos esperar más, este Proyecto fue aprobado por Cámara y Senado en el pasado y fue detenido, fue detenido aquí, pienso yo que irresponsablemente, y a partir de ahí las muertes de muchísimas personas, de cientos de personas, esas muertes caerían o deberían de caer en la conciencia y en los hombros de quienes detuvieron esta posibilidad.

Por lo tanto, señora Presidenta, me parece que es importante considerar que no solamente estamos haciendo un aporte para preservar la vida de seres humanos, sino también que estamos dejando un legado y una posibilidad de que haya una solidaridad anónima, de que alguien alrededor, sin enmarcarse en un problema legal, pueda asistir a esa persona. Hasta ahora el reglamento que se aprobó en Fortaleza, una orden ejecutiva, es ridículamente lejana de la realidad de una sobredosis, porque la persona padeciéndola tendría que ir a una farmacia y llegar en su enfermedad hasta allí, lo cual, los que sabemos de adicción, no es posible, y entonces reclamar en la farmacia, sin una receta, el medicamento Narcan.

Lo que provoca esta medida es que nos acerquemos a lo que ha sido el protocolo internacional, el protocolo en muchísimas jurisdicciones en el mundo entero donde salvar una vida, donde -oiga bien- donde salvar una vida es precisamente el propósito apremiante de cualquier ser humano, cualquier prójimo que de buena fe cree que la persona está padeciendo algo que es de muerte y que puede asistirle. El medicamento que estamos hablando aquí no produce efectos secundarios, no arrebatata, no lleva a las personas a exacerbar su problema de adicción, todo lo contrario, es un antagonista y por ser antagonista saca a la persona de su momento difícil.

Y, ojo, para aquellas personas que piensan que solo el dolor es quien redime a las personas, les quiero decir que la mayoría de las veces, a diferencia de detener la línea de pecado, la realidad es que cada vez que una persona, muchas ocasiones donde una persona sufre o experimenta una sobredosis, una vez que es rescatado o rescatada con este medicamento, la catarsis de ese momento solo hace que la persona reflexione de una forma sustancialmente diferente a la que ocurre en algún otro llamado tratamiento.

Así que yo le pido a los compañeros y las compañeras que, en un gesto de amor solidario, en un gesto de reconocimiento de la invisibilidad de poblaciones, tanto los que sufren la adicción de drogas, como los que son abandonados en hospitales y en centros y en su soledad, hagamos entonces de este proyecto una realidad y lo convirtamos en ley y podamos en Puerto Rico tener la oportunidad de que poblaciones frágiles por la situación económica o social que sea tengan esa opción de vida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo concuerdo con el objetivo noble que persigue esta medida de salvar vidas, sin embargo, también creo que es importante dejar para récord, por lo menos hasta el momento de la radicación del

informe, que a pesar de que la Comisión que preside el trabajo, el informe sobre el P. del S. 71, a pesar de que la Comisión le pidió a tres agencias que son fundamentales para el análisis de esta medida, les pidió que presentaran memoriales, no lo hicieron, estas son el Departamento de Justicia, ASSMCA y el Departamento de Salud. Si después de haber radicado el informe se presentaron memoriales sobre estas medidas me gustaría tenerlo en conocimiento, porque por lo menos a mí no me consta que así se haya hecho.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, ¿le puedo contestar la pregunta?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Por favor, sí, para tenerlo claro.

SR. VARGAS VIDOT: Pero es la Presidenta quien me tiene...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, se les hicieron requerimientos a los memoriales a esas agencias, algunas los presentaron, ASSMCA presentó el informe hoy mismo a favor de la medida.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: El Depar... Sí, por favor.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Me gustaría... Aprovecho, entonces -¿verdad?- su amable respuesta, me alegra que así ASSMCA lo haya hecho -¿verdad?- una pena que haya sido hoy mismo porque hubiese sido un ejercicio saludable que tuviésemos ese análisis previo a emitir esta votación.

Yo no estoy objetando la medida, simplemente, ni criticando a la Comisión sobre el -¿verdad?- este proceder de las agencias porque no es responsabilidad de la Comisión, por eso comencé diciendo que a pesar de que la Comisión había hecho su trabajo debía quedar en récord que no se proveyó ese análisis por parte de lo que yo entiendo que son actores fundamentales a la luz de lo que se propone en esta medida.

El Departamento de Justicia, por ejemplo, esta medida en un sinnúmero de ocasiones habla de eximir de responsabilidad penal a las personas. ASSMCA sería obviamente neurálgico, porque sería la agencia que diseña y ejecuta el Programa de Prevención de Sobredosis de Opioides, y, obviamente, por razones lógicas, el Departamento de Salud.

Así que simplemente para dejar para récord, que un ejercicio cabal sobre las medidas que estamos legislando y sobre las que estaremos votando hubiesen exigido que estos actores hubiesen presentado sus respectivos memoriales a tiempo como lo solicitó la Comisión que preside -¿verdad?- el compañero Vargas Vidot.

Son mis palabras. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rodríguez Veve.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, para un turno de rectificación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Definitivamente, la medida que está ante nuestra consideración es una que definitivamente, más allá de que podamos nosotros escuchar muchísimas personas que se pueden expresar a favor y buscando alternativas, pero algo que me llama mucho la atención, aquí estamos hablando de enfermos, de personas que algunas de ellas posiblemente el Estado tenga conocimiento de que puede ser una persona en alto riesgo de que pueda -¿verdad?- de tener en su decisión una sobredosis de este tipo de sustancias que definitivamente la gran mayoría, pues, hasta ahí llega sus vidas, gente que todavía quizás, si anterior a esto, pues se pudo trabajar con una prevención con ellos en momentos en que estaban en la etapa de qué es lo que me conviene y qué no me conviene, pero todo esto está bien explicado en la medida.

Me uno a las palabras de la senadora Rodríguez con relación a estas tres agencias. Me parece que a la hora de este Proyecto -¿verdad?- completar el trámite legislativo precisamente es primero en ASSMCA, con el aval de Justicia, igualmente del Departamento de Salud, quienes le correspondería preparar los reglamentos para poder llevar a cabo esta medida -¿verdad?- cuando se convierte ya en ley.

No obstante, una petición, con el mayor de los respetos, es que se pueda traer los memoriales de estas tres agencias porque me parece que, aunque no dudamos, al contrario, son los que tienen el contacto directo con este tipo de personas, como son las entidades Hogares CREA y unos cuantos grupos más, que tienen unos memoriales prácticamente presentando vivencias de lo que es estar con este tipo -¿verdad?- de enfermo en su momento que sufre esta situación.

No obstante -¿verdad?-, nuestra petición es que se pueda quedar la medida en Asuntos Pendientes hasta tanto se pueda traer, de manera formal, lo que dice ASSMCA, porque ya él nos dijo de que vienen a favor, pero con que podamos tener nosotros conocimiento en qué se basan y qué recomendaciones ellos pudieron haber hecho a la medida, si es posible.

Es nuestra petición, pero sí, estoy totalmente a favor de la misma. Es sencillamente para que la misma pueda tener un trámite completo y que no haya la excusa en el Cuerpo Hermano de que estas personas que tienen el deber ministerial de expresarse sobre ella y establecer reglamento en el momento que se convierta en ley, pues podamos tener de primera mano esa información.

Es nuestra petición, pero haciendo constar nuestro voto a favor del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla, ¿usted va a presentar una moción?

SRA. PADILLA ALVELO: Es una petición que hacemos, se puede presentar como moción, como sencillamente tomar la recomendación, no tengo, no pretendo tampoco de que la misma se quede en el aire, es sencillamente se pueda completar un proceso completo legislativo.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Solicitamos un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, después de haber tenido una corta conversación sobre nuestra petición, pues, en este momento oficialmente hago la petición de que se incluya el memorial de ASSMCA -¿verdad?- como parte de todo el análisis del proyecto presentado en la tarde de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Lo que provee el Proyecto del Senado 71 es un principio bien básico, bien elemental y bien sencillo, que salvar vidas deje de ser un delito, asumiendo que todas las vidas, todas, todas tienen un inmenso valor y merecen ser protegidas. Las vidas de los que están aquí con chaqueta y corbata y las vidas de los más marginados que están pidiendo chavos en las luces para la próxima dosis, que están olvidados por su familia, expuestos y expuestas a todo tipo de tragedia. Todas las vidas deben ser protegidas. Y hoy en Puerto Rico y en otras jurisdicciones el ordenamiento impide que ciertas vidas se protejan, las vidas de hombres y mujeres con uso problemático de opiáceos. Y lo único que provee

este proyecto es la posibilidad de que los paramédicos en la ambulancia, los trabajadores y trabajadoras de alcance comunitario que hacen ese trabajo duro de ir a la calle, las familias que viven todos los días la angustia de tener un hijo o una hija dependiente, algunos de la droga de la calle y otros de la droga de la farmacia, que esas familias tengan la posibilidad de que un hijo o una hija, o un hombre o una mujer anónimo o anónima en la calle no se les muera en los brazos, eso es todo.

Aquí somos muy propensos a juzgar ciertos asuntos en la vida de la gente y a establecer categorías y valorizaciones con una autoridad que no nos corresponde. El cerebro humano es una cosa maravillosa y el mismo principio químico que hace que disfrutemos de las cosas que estimamos saludables, normales, naturales, es el mismo que lleva a otras personas por una ruta desesperada y dolorosa. Cuando algo nos gusta nuestro cerebro produce una sustancia que se llama dopamina y eso nos permite identificar el sentido de que algo es agradable. En el caso de los opiáceos lo que ocurre en el cerebro de las personas no es una falla moral, no es que valgan menos, los niveles de dopamina que se reciben en el cerebro llegan a un punto absolutamente inmanejable y esos receptores neurológicos tienen que cancelarse y eso degenera en una dependencia que en algunas ocasiones es la guía por la cual se produce la sobredosis con Fentanil, con Oxycotin, con heroína. Y lo único a lo que aspira este proyecto es a que esas vidas puedan salvarse porque existe un medicamento que puede, no estamos hablando de encontrar la cura del cáncer ni del Alzheimer, es de que algo que existe, que se puede comprar, se pueda utilizar.

Yo he estado en muchas vistas públicas en mis años en el Senado, en muchas, y en pocas me he sentido tan sacudida y tan conmovida como en la vista de este proyecto, donde se reunieron en ese mismo salón de vistas desde lo más granado de la ciencia puertorriqueña explicando las cifras de las que acaba de hablar el senador Vargas Vidot, hasta madres que han recibido la llamada que nadie quiere recibir a las tres de la mañana (3:00 a.m.), tu hijo acaba de morir de una sobredosis.

Eso es lo único que persigue este proyecto. Yo entiendo la preocupación con que el récord legislativo esté lo más completo posible, pero también les quiero hacer esta advertencia, el Ejecutivo no puede tener poder de veto preventivo sobre la Asamblea Legislativa y sería la fácil, la fácil, que aquí las agencias que tienen gente que se dedica a esto decidan en este proyecto no voy a comparecer porque no es de los míos, y en el otro, en el otro vienen y preparan el memorando que les convenga. Y en otras ocasiones, y lo he visto en este cuatrienio más que nunca, envían aquí funcionarios y funcionarias a hacer papelones, despliegues de ignorancia e incapacidad para obstaculizar la tarea legislativa. Y eso pasa, lo saben ustedes, todos los días que hay vistas públicas y que se citan a funcionarios y funcionarias del Ejecutivo.

Cuando hace muchos años, cuando él no pensaba entrar en política fue que yo conocí a Chaco, a Vargas Vidot, y desde entonces he aprendido enormemente del trabajo que él hace, del trabajo que ha realizado y sigue realizando Iniciativa Comunitaria, otras organizaciones como Intercambios Puerto Rico, la gente que hace el trabajo duro, duro de verdad, los que se enfrentan a las angustias mayores de este país, no en el aire acondicionado, no en la comodidad del escritorio, de madrugada en sitios difíciles haciendo suya las angustias de la gente más débil de este país. Y creo que lo mínimo, lo mínimo que le debemos a esa gente que se dedica al amor más puro al prójimo es darle instrumentos como el que provee el Proyecto del Senado 71.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 71, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 89, titulado:

“Para establecer la “Ley para ~~Operacionalizar~~ *poner en marcha* el programa Puerto Rico Emprende Conmigo” a los fines de *autorizar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la transferencia de quioscos artesanales a los municipios y participantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;* ~~transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el programa Puerto Rico Emprende Conmigo;~~ establecer su propósito y funciones; ~~disponer para la transferencia de activos, documentos, expedientes;~~ *disponer para la transferencia de quioscos artesanales a los municipios;* *disponer sobre el proceso para decomisar los quioscos que no sean reclamados por municipios;* autorizar la adopción de ~~su~~ reglamentación; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 5,

Página 3, línea 1,

eliminar “;” y sustituir por “,”

después de “treinta” insertar “(30)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta, y nuevamente vayan mis saludos a todos mis compañeros y mis compañeras y a la gente buena del Distrito de Guayama.

Tomo este turno sobre el Proyecto del Senado 89 desde dos perspectivas, primero como autora de la medida y segundo como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, como la Comisión informante de esta medida. Y como siempre hago cuando defiendo alguna medida que ha sido trabajada por algunas de las Comisiones que presido, lean el informe, evalúen los memoriales explicativos que trabajó la Comisión y lleguen a sus propias conclusiones.

El Proyecto del Senado 89 tiene como propósito crear la Ley para poner en marcha el Programa de Puerto Rico Emprende. Y fíjense que el título de la ley se refiere a poner en marcha porque estamos

hablando de un programa existente, pero que debido al mal manejo y ausencia de controles hizo que el Programa se hiciera inoperante. Y lo voy a explicar en términos sencillos lo que queremos hacer mediante esta Ley.

Estamos proponiendo que cada uno de nuestros municipios reciba lo que comúnmente conocemos como un kiosco artesanal para que cuente con una nueva oportunidad de desarrollo económico y lo ponga al servicio de aquellas personas interesadas en desarrollarlo y trabajarlo. Algo que hoy no tiene ninguna utilidad la queremos trabajar a todos los municipios, la queremos traspasar a todos los municipios para encontrarle un uso adecuado y promover oportunidades de desarrollo económico sin olvidar que cada municipio va a tener la oportunidad de generar ingresos que pueden prevenir del arrendamiento de dichos kioscos, así como de las patentes y contribuciones que tales negocios puedan generar.

Mi compromiso con los comerciantes del Distrito de Guayama es genuino y estoy poniendo la acción donde empuñé la palabra. ¿Y qué pasa si algún municipio interesa más de uno de estos kioscos? Pues va a tener la oportunidad de solicitar la cantidad que necesiten dentro del inventario que existe actualmente. Y de eso se trata, señora Presidenta, de buscar alternativas, de identificar todas esas oportunidades que por alguna razón no están cumpliendo con su fin público para reinventar su utilidad y provocar que se le dé un uso útil y que genere oportunidades en todos los sectores del país.

Yo soy fanática de los municipios y siempre voy a defenderlos y a buscar todas las alternativas y oportunidades para ellos, porque me consta que los municipios son esa primera línea de apoyo de nuestra gente. El país pide a gritos oportunidades, vamos a darle las herramientas para que puedan echar pa'lante, seamos facilitadores, creemos oportunidades y no obstáculos. Vamos a fomentar la participación de nuestra gente en nuestro desarrollo económico y yo les aseguro que vamos a reducir las tasas de desempleo y vamos a atender un sinnúmero de problemas sociales que genera la pobreza y la falta de oportunidades en todo Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 89, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que se pase al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 2, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el resultado de las inspecciones llevadas a cabo en las escuelas públicas, luego de los temblores de 2020.”

## **“PRIMER INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 2**, de la autoría de la senadora *González Huertas* y la coautoría de los senadores *Ruíz Nieves* y *Soto Rivera*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 2, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración (en adelante, “Comisión”) del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el resultado de las inspecciones llevadas a cabo en las escuelas públicas, luego de los temblores de 2020.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Puerto Rico ha sido sacudido por una inusual secuencia sísmica desde el 28 de diciembre de 2019. Los eventos telúricos, cuyos epicentros han sido localizados en el área sur y suroeste, han ocasionado severos daños estructurales. Asimismo, la intensa actividad sísmica ha dejado al descubierto la vulnerabilidad de nuestras estructuras, particularmente su capacidad para resistir el impacto de un temblor de gran intensidad. Decenas de viviendas y edificios públicos, entre ellos, planteles escolares públicos, sufrieron daño o colapsaron a causa de los terremotos.

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, la Comisión solicitó, el 5 de febrero de 2021, memoriales explicativos a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Educación de Puerto Rico.

### **HALLAZGOS**

#### **Memorial Explicativo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)**

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico es una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 44-1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”. El propósito de la AFI es proveer asistencia consultiva, técnica, administrativa, legal, financiera o cualquier otra ayuda que requieran otras corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para proveer, preservar, mantener, reparar, reemplazar, operar y mejorar la infraestructura del país.

El 6 de junio de 2019, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico suscribieron el Acuerdo de Entendimiento Núm. DE-2019-000212/AFI-2019-000322 (en adelante, “Acuerdo”) a los fines de que AFI realizara trabajos de reparación y mejoras a escuelas conforme a la Categoría B de la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés). Luego de la declaración de Estado de Emergencia emitida por la entonces Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, y el entonces Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, el 7 de enero de 2020, el DE le solicitó a la AFI su asistencia para las inspecciones, evaluaciones y estimados de daños en las escuelas, provocados por los eventos sísmicos registrados ese mes, en cumplimiento con las normas y reglamentos estatales y federales aplicables.

A tenor con esta solicitud, el DE y la AFI suscribieron una Primera Enmienda al Acuerdo, a los fines de incluir los servicios de inspecciones, evaluaciones y estimados de daños en las escuelas,

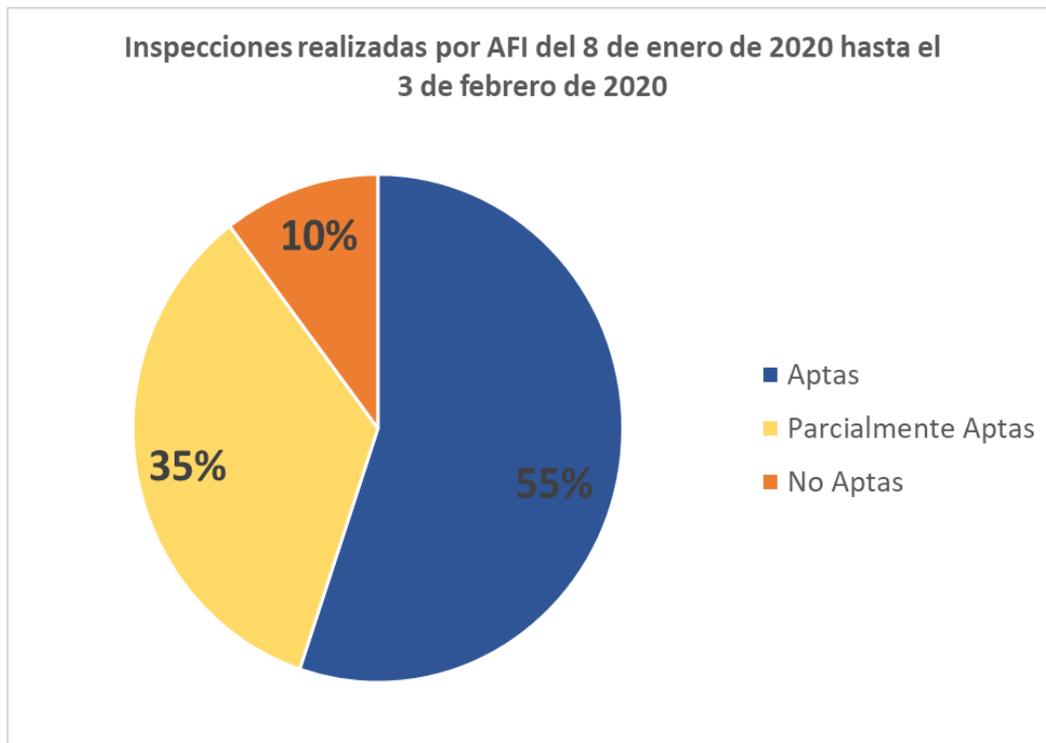
causados por los temblores. Para poder brindar los servicios solicitados, la AFI contrató a tres firmas autorizadas para ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico. Estas firmas fueron: *Integra Design Group, PSC*; *Ingenium Professional Group, PSC*; y *Benítez, Ramos & Asociados, PSC*.

Según la ponencia, entre el 8 de enero de 2020 y el 3 de febrero de 2020, el Departamento de Educación le asignó a la AFI un total de doscientos tres (203) escuelas para ser inspeccionadas visualmente con un formulario/guía preparado por dicho departamento. El resultado de las inspecciones que le fueron asignadas a la AFI fue el siguiente:

<b>Inspecciones Asignadas</b>	<b>203</b>
<b>Inspecciones Realizadas</b>	<b>203</b>
<b>Certificaciones emitidas por Ingenieros Profesionales sometidas al DE</b>	<b>203</b>

En relación a la clasificación certificada por escuela, de parte de los Ingenieros Profesionales que realizaron las inspecciones, el resultado fue el siguiente:

<b>Escuelas Aptas para ocuparse</b>	<b>112</b>
<b>Escuelas Aptas Parcialmente para ocuparse</b>	<b>70</b>
<b>Escuelas No Aptas para ocuparse</b>	<b>21</b>



Por su parte, la AFI dispone que fue comisionada por la Oficina de la Gobernación para realizar las gestiones necesarias con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), con el objetivo de llevar a cabo el entrenamiento de ingenieros estructurales en evaluaciones de vulnerabilidad estructural utilizando como herramienta el FEMA P-154, *Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards: A Handbook*. Esta herramienta se utiliza como:

[...] un método de inspección y puntaje, diseñado para ser implementado, sin la necesidad de realizar cálculos de análisis estructural. En esencia, el método busca indicar que tanto queda dañada una edificación, tras un evento sísmico u otro, y que tanto afecta ello a su funcionamiento. Mediante parámetros se obtiene un puntaje final de la estructura, donde se muestra, si esta necesita un estudio más detallado o no. Las edificaciones con mayores puntajes serán menos vulnerables frente a eventos sísmicos, esto es, luego de examinar la edificación con este formulario y brindarle una determinada puntuación, puntajes mayores a dos (2) tendrían un adecuado desempeño frente a un sismo.

Conforme a su ponencia, una vez se certificaron los ingenieros con el adiestramiento de FEMA P-154, la AFI coordinó inicialmente, por instrucciones del DE, inspecciones detalladas de las escuelas en los municipios de Ponce, Peñuelas, Yauco, Guayanilla y San Germán. Posteriormente, estas inspecciones se extendieron a los municipios de Adjuntas, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Las Marías, Mayagüez, Sabana Grande y Utuado. “Estos municipios habían sido identificados con escuelas que recibieron daños considerables”.<sup>18</sup>

Más adelante, entre el 24 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2020, el DE le asignó a la AFI un total de ciento treinta (130) escuelas para ser inspeccionadas con el formulario P-154. El resultado de dichas inspecciones fue el siguiente:

<b>Inspecciones Asignadas</b>	<b>130</b>
<b>Inspecciones Realizadas</b>	<b>130</b>
<b>Certificaciones emitidas por Ingenieros Profesionales sometidas al DE</b>	<b>130</b>

De dicho informe se desprende la siguiente información sobre las columnas cortas:

<b>Estructuras que cuentan con columnas cortas</b>	<b>113</b>
<b>Estructuras que no cuentan con columnas cortas</b>	<b>17</b>

Además, la AFI dispone que, en términos de vulnerabilidad, de ciento **treinta (130) escuelas, sesenta y cuatro (64)** tendrían desempeño adecuado frente a un sismo (puntaje mayor de 2), irrespectivo de la situación de columna corta, pues éstas fueron construidas posterior a los detalles del Código de Edificación de Puerto Rico de 1987. No obstante, **sesenta y seis (66)** serían vulnerables a un evento sísmico. Es decir, el cincuenta punto siete por ciento (50.7%) de estas escuelas son vulnerables a movimientos telúricos de igual o mayor magnitud.

Es preciso señalar que, el 17 de abril de 2019, el DE y la AFI suscribieron el Acuerdo de Entendimiento Núm. DE-2019-000203/AFI-2019-000307 (en adelante, “Acuerdo RTE 2019”), a los fines de que la AFI realizara trabajos de conservación y mantenimiento en ochocientas cincuenta y seis (856) escuelas bajo el Programa Reserva Tu Escuela 2019. El 30 de noviembre de 2020, el DE y la AFI suscribieron una Sexta Enmienda a este Acuerdo para autorizar el uso de fondos para realizar trabajos en el Programa de Mitigación de Hongos Categoría B de FEMA, en ochenta y siete (87) escuelas identificadas por el Departamento de Educación.

<sup>18</sup> Rivera Cruz, E. (2021, 19 de febrero). Ponencia de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para la Resolución del Senado 2. Pág. 4.

Bajo el Acuerdo RTE 2019, la AFI, además, fue autorizada para llevar a cabo trabajos de reparación de grietas de índole estructural como consecuencia de los temblores, y para la reparación de columnas cortas. El presupuesto asignado para este proyecto, que actualmente se encuentra en subasta, fue de seiscientos setenta y nueve mil ochocientos tres mil dólares (\$679,803), sujetos a reembolso de FEMA. Lamentablemente, la AFI señala que no ha sido contratada por el DE o por la Autoridad de Edificios Públicos para la reparación de planteles escolares de su propiedad pertenecientes a las Regiones Educativas con daños tras los eventos telúricos, o para la reparación del efecto de columna corta.

### **Memorial Explicativo de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (AEP)**

La Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Edificios Públicos”, ordena a la Autoridad a hacer u ordenar la preparación de planos y diseños de edificios para escuelas, facilidades de salud, oficina, cuarteles, tribunales, almacenes y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales, así como edificaciones o desarrollos en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable, y que persigan contribuir al fin público de asistir a los distintos departamentos, agencias, instrumentadas, autoridades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en llevar a cabo sus funciones gubernamentales. Por tanto, la misión de la AEP es diseñar, construir y conservar las estructuras del Gobierno.

Asimismo, esta ley dispone que, a requerimientos del Secretario de Educación, la AEP deberá hacer u ordenar la preparación de planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias, y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignado a estos fines. Disponiéndose que, en aquellas escuelas que son propiedad de la AEP, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la Autoridad.

Según dispone su Memorial Explicativo, la AEP ejecutó la tarea de inspeccionar los cuatrocientos veinticinco (425) planteles escolares a su cargo. Estas inspecciones tenían el objetivo principal de identificar los daños causados por los sismos en las escuelas o, en la alternativa, cambios estructurales que pudieran afectar la estabilidad de la estructura en otros eventos sísmicos. Las mismas fueron realizadas en un noventa y cinco por ciento (95%) por firmas de ingenieros estructurales contratados por la AEP. El restante cinco por ciento (5%) de las inspecciones fue llevada a cabo por ingenieros licenciados de la Autoridad, siguiendo la metodología establecida por el *American Society of Civil Engineers* (ASCE, por sus siglas en inglés).

La evaluación realizada por los ingenieros clasificaba a las escuelas en tres categorías: Verde para las escuelas aptas para abrirse, Amarillo para aquellas que solo pueden utilizarse parcialmente y Rojo para escuelas con daños severos, por lo que se recomienda el cierre.

Los catorce (14) municipios declarados en emergencia a causa de los terremotos, cuentan con setenta y cuatro (74) escuelas. Estas fueron clasificadas de la siguiente manera: treinta y cuatro (34) verdes, veintisiete (27) amarillas y ocho (8) en rojo. A estas se le suman cinco (5) escuelas que se encuentran cerradas.

### **Memorial Explicativo del Departamento de Educación de Puerto Rico (DE)**

El DE envió su ponencia referente a la Resolución del Senado 2, un mes más tarde con la siguiente nota aclaratoria: “En aras de proveer toda la información requerida en la presente resolución, hemos considerado prudente adelantar la data que se ha recopilado al momento. En la próxima semana actualizaremos la información y será provista sin dilación alguna”.

En su Memorial Parcial, el DE esbozó que, luego de los temblores de enero de 2020, ciento cincuenta y siete (157) planteles escolares fueron declarados en emergencia. Asimismo, dispone que, en los municipios que componen la “Zona Cero”, entiéndase, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce, setenta y ocho (78) de las ciento cuarenta y dos (142) escuelas en cuestión, fueron ordenadas a cerrar. En términos porcentuales, esto constituyó un cincuenta y cinco por ciento (55%) de planteles cerrados únicamente en la Región Educativa de Ponce.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en su Memorial Parcial, el 9 de enero de 2020, aproximadamente cincuenta (50) ingenieros comenzaron el proceso de inspección de todas las escuelas públicas en Puerto Rico. Según lo establecido por el DE, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (en adelante, “OMEP”), contrató a tres (3) compañías que, como requisito, debían contar con ingenieros estructurales disponibles.

Sobre el proceso de inspección de los planteles, el DE dispuso que preparó un formulario de inspección que incluía la evaluación de la planta física, líneas de gas, tuberías de agua, cablería, entre otras áreas de la infraestructura escolar. La persona a cargo de todo este proceso lo fue el Ingeniero Carlos Pesquera, quien ordenó realizar las inspecciones únicamente para determinar si existían daños o no en los ochocientos cincuenta y seis (856) planteles escolares y si las mismas estaban aptas para recibir a los estudiantes en un reinicio de labores. Estos trabajos de inspección se realizaron y los respectivos ingenieros emitieron las correspondientes Certificaciones de Inspección.

Sobre la capacidad de las escuelas de resistir un terremoto de mayor magnitud, el DE resaltó que, la mayoría de los planteles escolares en la isla cuentan con “columna corta”. Específicamente, este problema de diseño se encuentra en seiscientos sesenta y siete (667) escuelas del sistema público de enseñanza y, únicamente, las “escuelas del Siglo 21”, y algunas históricas, están exentas del mismo.

Por último, informaron que, a la fecha que sometieron el Memorial Parcial, se encontraban recopilando información sobre las cuantías recibidas por concepto de fondos federales, el proceso de desembolso de estos, el listado de las escuelas que sirven como refugios y/o centros de votación que fueron clasificadas como no aptas o parcialmente aptas por los daños que sufrieron; las medidas de mitigación y mejoramiento para los planteles escolares afectados; el estado actual de los trámites para la reparación de los daños o el refuerzo de las estructuras para resistir temblores; la lista de las escuelas que previamente fueron reforzadas; y el estado actual de los informes de daños sometidos por el DE.

### **RECOMENDACIONES**

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Mantener la investigación encomendada abierta hasta que el DE:
  - a. Certifique que todas las escuelas a utilizarse han pasado por el debido proceso de evaluación, certificación y reconstrucción (de ser necesario).
  - b. Someta la lista de las escuelas que sirven como refugios y/o centros de votación y cuales fueron clasificadas como no aptas o parcialmente aptas por los daños que sufrieron.
  - c. Someta las medidas de mitigación y mejoramiento para los planteles escolares afectados; el estado actual de los trámites para la reparación de los daños o el refuerzo de las estructuras para resistir temblores.
  - d. Someta el desglose de los fondos federales utilizados para estos propósitos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 2**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se acojan las recomendaciones que contiene.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 4, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el atraso en los trabajos de reparación del Puente Núm. 0652 del Barrio Santana, sector La Máquina, en Sabana Grande, ubicado en la Carretera 363 (PR-363); el estado procesal en que se encuentran dichas obras; y el estado actual del puente y las rutas de desvío.”

### **“PRIMER INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 4**, según enmendada, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 4 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración (en adelante, “Comisión”) el llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el atraso en los trabajos de reparación del Puente Núm. 0652 del Barrio Santana, sector La Máquina, en Sabana Grande, ubicado en la Carretera PR-363; el estado procesal en que se encuentran dichas obras; y el estado actual del puente y las rutas de desvío.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El 16 de diciembre de 2019, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) cerró el Puente Núm. 0652 del Bo. Santana, sector La Máquina, en Sabana Grande. Esto con el propósito de reparar unos daños infraestructurales que había sufrido la estructura. Reconociendo

que el referido puente es la principal vía de acceso para los residentes de esta comunidad, en el momento de su clausura, el DTOP informó que los trabajos de reparación culminarían en el mes de enero de 2020. No obstante, a la fecha de la radicación de esta Resolución, dichas obras no se habían llevado a cabo.

El cierre de este puente ha implicado un cambio en las rutas cotidianas de quienes lo transitaban. Debido a esta situación, los residentes, visitantes y comerciantes han tenido que utilizar rutas de desvíos en condiciones intransitables, representando así un riesgo mayor a la seguridad los conductores. En ocasiones, ante fuertes lluvias, la comunidad se queda sin acceso por los trayectos alternos, situación que provoca mayores inconvenientes, peligro y mucha angustia entre los vecinos.

Por tanto, en aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, la Comisión solicitó el 5 de febrero de 2021, Memoriales Explicativos a el Municipio de Sabana Grande, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (en adelante, “ACT”).

### HALLAZGOS

El *Puerto Rico Highway and Transportation Authority* (en adelante, “PRHTA”), conocida como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, está encargado, entre otras cosas, de realizar inspecciones, llevar a cabo estudios y radicar informes sobre las condiciones de todas las estructuras de acceso público del *National Bridge Inventory* (NBI) en la jurisdicción de Puerto Rico. Cuando una de esas estructuras cuenta con deficiencias estructurales que requieran acción inmediata, estas se clasifican como “*Critical Finding*” y la Regulación Federal requiere que la PRHTA actúe inmediatamente a los fines de preservar la seguridad pública.

El 25 de noviembre de 2019, PRHTA envió una misiva al entonces Alcalde Interino del Municipio de Sabana Grande, Hon. Noel Matías Borrellí, indicándole que el equipo de inspección de seguridad de puentes de su agencia, había llevado a cabo una inspección en el Puente Núm. 0652. En esta inspección de rutina, el puente fue catalogado como *Critical Finding*, por preocupaciones relacionadas a la capacidad de la estructura para soportar cargas mínimas y por esto debería ser cerrado. Finalmente, el puente fue cerrado el 16 de diciembre de 2019.

### **Evaluación de contrato pactado entre la Autoridad de Carreteras y Transportación y HDT Group, Corp.**

El 23 de septiembre de 2020, la Autoridad de Carreteras y Transportación efectuó una subasta por invitación en referencia para el proyecto **AC-036301/B000363001**. Particularmente, esta subasta era para realizar los trabajos de mitigación de socavación<sup>19</sup> del Puente Núm. 0652, sobre el Río Cruces, en la Carretera PR-363, km 1.6, del Bo. Santana, sector La Máquina en Sabana Grande. En la misma, comparecieron los siguientes seis licitadores a someter sus propuestas: HDT Group Corp.; Tamrio, Inc.; Comas & Comas Contractors Corp.; Norvan General Contractors, Inc.; Antonio & M Construction, Inc.; y BIM Contractors, LLC.

Nueve días más tarde, el 2 de octubre de 2020, la ACT notificó que, luego de evaluar las propuestas sometidas, la subasta fue adjudicada a la compañía **HDT Group, Corp.** Sin embargo, el contrato entre la ACT, representada por la entonces Directora Ejecutiva, Rossana M. Aguilar Zapata,

---

<sup>19</sup> La Socavación se define como la excavación de las orillas de los ríos y otros cuerpos de agua, como resultado de la acción erosiva del propio flujo de agua, y puede cambiar el cauce del río. (2020, 29 de abril). “La socavación y su relación con el colapso de los puentes”. *IDVIA Ingeniería*.

<https://www.idvia.es/la-socavacion-y-su-relacion-con-el-colapso-de-los-puentes#:~:text=La%20socavaci%C3%B3n%20puede%20definirse%20como,del%20propio%20flujo%20de%20agua.>

y HDT, representada por su Agente Residente, Ramón Pérez Zayas, fue firmado el el 20 de octubre de 2020. Dicho contrato, el Contrato Núm. 2021-000123 contaba con una vigencia desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 17 de julio de 2021 y la cuantía ascendía a trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco dólares (\$375,675.00), provenientes de la cuenta núm. 124011-003.

### **Memorial Explicativo del Municipio de Sabana Grande**

La Administración Municipal de Sabana Grande, representada por su Alcalde, Hon. Marcos G. Valentín Flores, detalló cómo la clausura del Puente del sector La Máquina ha afectado a los cientos de residentes de esta comunidad y otros sectores aledaños. De acuerdo al Alcalde, uno de los problemas que enfrentan ante esta situación, es que los conductores han tenido que utilizar caminos vecinales para llegar al pueblo y/u otras jurisdicciones. Asimismo, uno de los caminos utilizados, conocido como el “Camino Lugo Madera”, no cuenta con la infraestructura necesaria para la cantidad de vehículos que lo transitan. Además, el problema se agrava cuando ocurren eventos de lluvia, que el camino queda intransitable por la creciente del río, poniendo en peligro la seguridad de los residentes. El Municipio señala que en el pasado año 2020, hicieron múltiples gestiones a los fines de atender esta situación ante el Gobierno Central. No obstante, sus peticiones, por mucho tiempo, fueron ignoradas.

### **Memorial Explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, representado por la designada Secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, en su Memorial Explicativo, sometido el 26 de febrero de 2021, expuso que, a pesar de haber adjudicado el contrato en el mes de octubre de 2020, los trabajos de reparación se atrasaron en el proceso de otorgación del Permiso Único Incidental (en adelante, “PUI”), requeridos para iniciar las obras. Conforme al DTOP, el PUI para este proyecto fue aprobado el 5 de febrero de 2021, noventa y siete (97) días después de la fecha en la que se pactó el contrato. Por tal razón, la designada Secretaria de Transportación y Obras Públicas señaló que, al momento en la que fue sometido el Memorial Explicativo, el Puente Núm. 0652 se encontraba en la fase de poda, desyerbo, instalación de controles de erosión, remoción de obstrucciones y depósito de asfalto para mejorar las rutas que se utilizan como desvío. Además, precisó que la finalización del proyecto fue retrasada, por lo que, se encontraban realizando un documento de Extensión de Tiempo para compensar por el tiempo perdido. El DTOP estima que la nueva fecha de terminación será el 15 de mayo de 2021.

### **Memorial Explicativo de la Autoridad de Carreteras y Transportación**

A pesar de haberle solicitado, en virtud del Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, un Memorial Explicativo a la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la medida estudiada, dicha agencia no entregó el mismo.

## **CONCLUSIONES**

Evaluada toda la información y Memoriales Explicativos sometidos a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en relación a la clausura del puente del sector La Máquina en Sabana Grande, se presentan las siguientes conclusiones:

1. Los atrasos en los trabajos de reparación se han debido a las siguientes razones:
  - A. Por el atraso de la Autoridad de Transportación y Obras Públicas en efectuar la subasta, adjudicarla, firmar el contrato y la fecha de ejecución del proyecto.

- a. La ACT se tardó doscientos ochenta y dos (282) días desde la clausura del Puente Núm. 0652 y doscientos noventa y un (291) días en efectuar la subasta por invitación en referencia y en adjudicarla; el 23 de septiembre de 2020 y 2 de octubre de 2020, respectivamente.
  - b. El Contrato Núm. 2021-000123 fue pactado el 20 de octubre de 2020, trescientos nueve (309) días después del cierre de dicho puente y entraba en vigor el 30 de octubre de 2020.
  - c. El Permiso Único Incidental fue aprobado el 5 de febrero de 2021, cuatrocientos diecisiete (417) días después de la clausura del puente.
- B. Por el tiempo que le tomó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) en aprobar el Permiso Único Incidental a HDT Group Corp., para comenzar los trabajos de mitigación de socavación.

### RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Mantener la investigación encomendada abierta para cerciorarse de la culminación de los trabajos de reparación de este puente.
2. Solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que sometan un Memorial Explicativo sobre el estado actual de las rutas de desvío.
3. Solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas Informes Parciales sobre el estado procesal en que se encuentran los trabajos de reparación del puente, cambios en la fecha estimada de terminación y cualquier otra información de importancia relacionada respecto al referido puente y las rutas de desvío.
4. Referir este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 4 al Alcalde del Municipio de Sabana Grande, Hon. Marcos G. Valentín Flores.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la **R. del S. 4, según enmendada**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se acojan las recomendaciones que contiene.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 55, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con la Resolución Conjunta 65-2020, que ordenaba la otorgación de un incentivo económico dirigido a los profesionales de la salud destacados durante la pandemia del Covid-19.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Cumplimiento y Reestructuración** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 55, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Mediante la Resolución del Senado 55, se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con la Resolución Conjunta 65-2020, que ordenaba la otorgación de un incentivo económico dirigido a los profesionales de la salud destacados durante la pandemia del COVID-19.

Se ordenó esta investigación a raíz de que diferentes gremios de profesionales de la salud en Puerto Rico, alegaban que nunca recibieron el incentivo. Además, indicaban que el Gobierno, nunca realizó las gestiones para que estos pudieran solicitar el mismo.

Es importante reconocer que la Resolución Conjunta 65-2020 fue firmada por la entonces Gobernadora Wanda Vázquez Garced, el 11 de agosto de 2020. La misma establecía un incentivo económico para los Técnicos Quirúrgicos, Tecnólogos Radiológicos, Tecnólogos en Tecnología Computarizada, Sonografistas, Empleados Carreros, Terapistas Físicos, Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria, Asistentes de Terapeuta Físico, Tecnólogos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico de Puerto Rico, tanto Municipal como Privados, como trabajadores hospitalarios y/o de la salud, en alto riesgo y de primera respuesta ante la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19); provenientes del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Debido a que los incentivos no han sido distribuidos, el Senado de Puerto Rico pretende investigar el cumplimiento con la Resolución Conjunta 65-2020 y el estado del desembolso del incentivo aprobado mediante dicha Resolución.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Al amparo de la Resolución del Senado 55, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración comenzó la investigación solicitando comentarios respecto a la situación plasmada en la Exposición de Motivos, tanto a las agencias de gobierno como a los gremios de profesionales de la salud que entendíamos tenían injerencia en el tema.

Sometieron sus comentarios las siguientes entidades:

- Departamento de Hacienda, Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez, Subsecretario
- Departamento de Seguridad Pública, Sr. Alexis Torres Ríos, Secretario
- Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud designado
- Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sr. Juan Carlos Blanco Urrutia

- Sociedad de Medicina Nuclear e Imagen Molecular de P.R, Sr. David A. Ramos Medina, Presidente
- Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Dra. Marizabel La Puerta, pasada Presidenta
- Federación de Tecnólogos Radiológicos Licenciados de Puerto Rico, Lcdo. Jesús M. Pérez Toledo, Presidente
- Sr. Oscar A. Pabón Rodríguez, Terapeuta Respiratorio

A continuación, exponemos un resumen de las ponencias escritas presentadas por cada una de las entidades antes mencionadas.

**I. Departamento de Hacienda**

En la comunicación entregada, el Departamento de Hacienda expone, que la Resolución Conjunta 65-2020 limitó la fuente de fondos para el incentivo al Fondo de Emergencia y como este es uno de recursos limitados, dicha resolución fue enmendada mediante la Resolución Conjunta 84-2020 para disponer que los fondos para el incentivo económico provendrán de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifique. Además, la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced recibió el 2 de noviembre de 2020, dos comunicaciones por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, indicando que dicha asignación no cumplía con la sección 204 (c) (2) de la Ley PROMESA, esta establece que la Legislatura no adoptará una reprogramación y ningún funcionario o empleado del Gobierno del territorio podrá llevar a cabo ninguna reprogramación, hasta que la Junta de Supervisión haya enviado a la legislatura un análisis que certifique que dicha acción no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto. Así las cosas, como la asignación de los incentivos requerían de una reprogramación de fondos que no fue realizada ni aprobada, el Departamento estaba impedido de ejecutarla.

**II. Departamento de Seguridad Pública**

En la comunicación entregada, el Departamento de Seguridad Pública expone que, aunque los Técnicos de Emergencias Médicas Paramédico y Básico del Gobierno Estatal no se encuentran en la Resolución Conjunta 65-2020, debido a que estos recibieron un incentivo de acuerdo a la Resolución Conjunta 23-2020, la agencia se dio a la tarea de corroborar de que cientos de paramédicos municipales y privados, aún no han recibido el incentivo.

**III. Departamento de Salud**

En la comunicación entregada, el Departamento de Salud desglosa las cantidades de incentivos ya otorgadas a diferentes profesionales de la salud como: Técnicos de Farmacia, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Salud, Médicos Residentes y Enfermeros. Cabe recalcar que estas profesiones no son las incluidas en la Resolución Conjunta 65-2020.

**IV. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

En la comunicación entregada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto desglosa las cantidades de incentivos ya otorgadas a diferentes profesionales de la salud e indica que además la agencia realizó una evaluación de los fondos CARES e identificó fondos que se otorgaron a los hospitales públicos y privados para que implementarán un programa de pago de incentivo por riesgos asumidos “*hazard pay*” a los profesionales de la salud expuestos al COVID-19. Cabe recalcar que estos esfuerzos, no fueron realizados para cumplir con la Resolución Conjunta 65-2020.

**V. Sociedad de Medicina Nuclear e Imagen Molecular de P.R**

La entidad detalla las labores de estos profesionales, que nunca recesaron durante la pandemia, el alto riesgo de contagio al que están expuestos y la ausencia de incentivos para todos los de su gremio.

**VI. Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia**

La entidad detalla las labores de estos profesionales, que nunca recesaron durante la pandemia, incluso los que ofrecen servicios en el hogar, el alto riesgo de contagio al que están expuestos y la ausencia de incentivos para todos los de su gremio. Además, incluyeron copia de la carta cursada a la pasada Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, donde se le solicitaba la inclusión de esta profesión entre los profesionales de alto riesgo de contagio durante la pandemia.

**VII. Federación de Tecnólogos Radiológicos Licenciados de Puerto Rico**

La entidad detalla las labores de estos profesionales, que nunca recesaron durante la pandemia, el alto riesgo de contagio al que están expuestos y la ausencia de incentivos para todos los de su gremio. Además, detalla todas las gestiones realizadas para que este incentivo sea otorgado, como marchas, envío de cartas y llamadas a Fortaleza y al Departamento de Hacienda.

**VIII. Sr. Oscar A. Pabón Rodríguez, Terapeuta Respiratorio**

El Sr. Pabón detalla las labores de estos profesionales, que nunca recesaron durante la pandemia, el alto riesgo de contagio al que están expuestos y la ausencia de incentivos para todos los de su gremio.

**HALLAZGOS VISTA PÚBLICA**

Para la presente Resolución se llevó a cabo una vista pública el 2 de marzo de 2021, en el salón de audiencias Leopoldo Figueroa. A dicha audiencia comparecieron a nombre del Departamento de Seguridad Pública, el Dr. José A. Colón Grau, Lcdo. Pablo Rivera y Lcdo. Candelario. En representación del Departamento de Salud el Sr. Hugo Jiménez, por el Departamento de Hacienda el Lcdo. José Chávez y la Lcda. Belén. El Presidente de la Federación de Tecnólogos Radiológicos, el Sr. Jesús Pérez Toledo. El Presidente de la Asociación de Tecnólogos de Medicina Nuclear, el Sr. David Ramos, la Dra. Marizabel La Puerta por la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y el Sr. Oscar Pabón, Terapeuta Respiratorio.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presentó su ponencia por escrito y se excusó de su asistencia a la audiencia el mismo día. Sin embargo, la ponencia entregada hace referencia a la Resolución Conjunta 23 del 28 de marzo de 2020, que entre otras cosas, le otorgaba un incentivo económico a los médicos y enfermeros y no del incentivo establecido en la Resolución Conjunta 65-2020. Ante esto, la Comisión entiende que la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la Resolución del Senado 55, no fue recibida.

Por su parte, el Departamento de Salud, Departamento de Hacienda, Departamento de Seguridad Pública, Federación de Tecnólogos Radiológicos, la Asociación de Tecnólogos de Medicina Nuclear, la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y el Sr. Oscar Pabón fueron todos citados a comparecer, por escrito, a la audiencia mediante cartas fechadas el 23 de febrero de 2021 y todos enviaron sus ponencias electrónicamente.

De los interrogatorios realizados ese día, se desprende lo siguiente:

1. Todos los representantes de las distintas profesiones de salud que asistieron a la vista pública, aseguraron que realizaron diversas gestiones con las agencias de gobierno

- involucradas, con el fin de indagar el procedimiento para poder recibir el incentivo aprobado en la Resolución Conjunta 65-2020 y las mismas fueron infructuosas.
2. Todos los representantes de las distintas profesiones de salud que asistieron a la vista pública, indicaron que, en todas las gestiones realizadas para acceder al incentivo, nunca le indicaron que el mismo no podía ser pagado.
  3. El Sr. Hugo Jiménez, en representación del Departamento de Salud, confirmó que:
    - i. Nunca le solicitaron información alguna o proyección de gastos para el cumplimiento de la Resolución Conjunta 65-2020.
    - ii. Los incentivos ya otorgados a varios profesionales de la salud, fueron amparados por la Resolución Conjunta 23-2020 y la Ley CARES y no bajo la Resolución del Senado 65-2020.
    - iii. La Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud no tiene los números actualizados de los profesionales de salud activos en Puerto Rico.
  4. El Lcdo. José Chaves, en representación del Departamento de Hacienda, confirmó que:
    - i. Los desembolsos realizados hasta el momento por concepto de incentivos a profesionales de la salud, fueron amparados por la Resolución Conjunta 23-2020 y la Ley CARES y no bajo la Resolución del Senado 65-2020.
    - ii. No se recibieron instrucciones para realizar una reprogramación con el fin de identificar los fondos para pagar el incentivo y en cumplimiento con Ley PROMESA.

#### **INFORMACIÓN SUMINISTRADA LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

De acuerdo a las entrevistas durante la vista pública, los deponentes acordaron entregar la siguiente información:

1. Departamento de Salud
  - a. Un informe que detalle la cantidad de profesionales de la salud activos en Puerto Rico, bajo las siguientes profesiones: Técnicos Quirúrgicos, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico, Empleados Carreros, Terapistas Físicos, Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria y Asistentes de Terapeuta Físico y una proyección de gastos para cubrir el incentivo en cumplimiento con la Resolución 65-2020.
    - i. De acuerdo a los números suministrados por la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo, en Puerto Rico existen 15,094 profesionales activos dentro de las profesiones incluidas en la Resolución Conjunta 65-2020. La proyección de gastos entregadas, es la siguiente:

Resumen Profesionales Re- Certificados y No RE-Certificados

Profesión	Cantidad de Profesionales	Costo del Incentivo	
		Incentivo \$1,000	Incentivo \$2,500
Sonografía Cardiaca	579	\$ 579,000	\$ 1,447,500
Sonografía de Diagnóstico Médico General	900	900,000	2,250,000
Sonografía Vascular	676	676,000	1,690,000
T.E.M.-Básico	1,411	1,411,000	3,527,500
T.E.M.-Paramédico	3,238	3,238,000	8,095,000
Tecnólogo en Medicina Nuclear	220	220,000	550,000
Tecnólogo en Radiología	4,251	4,251,000	10,627,500
Técnico en Radioterapia	137	137,000	342,500
Terapeuta Físico	1,323	1,323,000	3,307,500
Asistente de Terapia Física	1,082	1,082,000	2,705,000
Técnico de Cuidado Respiratorio	1,277	1,277,000	3,192,500
<b>TOTAL</b>	<b>15,094</b>	<b>\$15,094,000</b>	<b>\$ 37,735,000</b>

- b. Es importante recalcar que los técnicos quirúrgicos no están incluidos en esta proyección, debido a que los mismos no cuentan con colegiación o licenciatura. Es por esto que la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud no puede ofrecer una cantidad.
- c. Sin embargo, cada hospital puede certificar el trabajo realizado por estos para recibir el incentivo. En llamada telefónica con el Presidente de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico, el Sr. Ángel Burgos, este nos indicó que existen alrededor de tres mil (\$3,000.00) técnicos activos en Hospitales de Puerto Rico.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración reconoce que Puerto Rico está atravesando por uno de las crisis salubristas más difícil en toda su historia debido al COVID-19. Los profesionales de la Salud llevan un año laborando en condiciones de riesgo y este incentivo, que es algo más que merecido, no ha sido otorgado, de acuerdo a la información recopilada, por las siguientes razones.

- Una vez firmada la Resolución, no se impartieron instrucciones al Departamento de Salud para realizar proyecciones.
- Aunque el Departamento de Hacienda ya había establecido un sistema de pagos de incentivo a profesionales de la salud través del Sistema SURI, este no fue modificado para incluir más profesiones debido a las cartas recibidas por parte de la Junta de Supervisión Fiscal.
- Una vez recibidas las cartas por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, no se impartieron instrucciones para realizar una reprogramación con el fin de identificar los fondos para pagar el incentivo y en cumplimiento con Ley PROMESA.

Luego de un análisis mesurado, considerando las entrevistas realizadas durante la vista pública y la información recibida antes y después de la misma, por parte de los distintos gremios de profesionales de la salud y de los Departamentos de Hacienda y Salud de Puerto Rico, es imperativo que presentemos una Resolución para ordenar:

- Al Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea a desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos; técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos); empleados carreros; terapistas físicos; terapistas respiratorios; técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico.
- Al Secretario de Hacienda a identificar los cerca de cuarenta y cinco millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$45,235,000) que sería el estimado final de incentivos, de acuerdo a la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo en Puerto Rico del Departamento de Salud, junto al promedio de técnicos quirúrgicos activos en Puerto Rico, de acuerdo al Presidente de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 55, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Marially González Huertas  
 Presidenta  
 Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se acojan las recomendaciones que contiene.

Señora Presidenta, un breve receso.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

**RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Se reanudan los trabajos.  
 SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora González Huertas.  
 SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para un turno sobre el Informe.  
 PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Hoy este honorable Cuerpo recibe por parte de la Comisión que honro en presidir, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el Informe Final sobre la Resolución del Senado 55, la cual ordenaba realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con la Resolución Conjunta 65 de 2020.

Esa Resolución Conjunta, la cual fue aprobada por la pasada Asamblea Legislativa, ordenaba a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a otorgar un incentivo económico para beneficio de los profesionales de la salud que estaban y continúan estando expuestos y en alto riesgo ante la crisis salubrista que enfrenta nuestro país ante la rápida propagación del COVID-19.

Lo que parecía ser una medida que le haría justicia a miles de profesionales de la salud que en su labor heroica exponen su vida para preservar el bienestar del pueblo resultó en vano. Es por esto que el resultado de esta investigación que llevamos a cabo en la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración y que hoy estamos recibiendo resulta tan importante, pues nuestros profesionales de la salud todavía continúan en la espera de esta promesa que le hicieron desde el principio de los meses de esta pandemia y que tanta justicia les hacen. Esto, debido a que una vez más el Gobierno de Puerto Rico incumplió en su ejercicio de priorizar y agradecer a los héroes de esta pandemia.

Particularmente, conforme a lo que ha señalado la Junta de Supervisión Fiscal en varias misivas, el Gobierno de Puerto Rico incumplió en someter a la Junta de Supervisión Fiscal una propuesta de reprogramación o autorización de fondos presupuestados según lo establecen ciertas disposiciones de la Ley PROMESA. Más allá de lo anterior, el Gobierno falló en algo que parecía tan básico como llevar un registro confiable de cuántos profesionales de la salud cualificaban para el incentivo económico y un estimado de cuánto finalmente costaría la otorgación del mismo.

En síntesis, el Gobierno de Puerto Rico le falló a nuestros profesionales de la salud. Es por esto, luego de la celebración de la vista pública y de recibir el insumo de las agencias públicas pertinentes, así como de los gremios que agrupan a estos profesionales de la salud que se hubiesen beneficiado de esta medida, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico recomienda la radicación de una Resolución Conjunta, para ordenar al Departamento de Hacienda a desembolsar el pago de este incentivo otorgado y a identificar los cerca de cuarenta y cinco (45) millones que la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo en Puerto Rico del Departamento de Salud estimó que sería el costo total para la otorgación del mismo.

A estos fines, el Presidente del Senado, honorable José Luis Dalmau; el senador independiente honorable Vargas Vidot; y esta servidora, radicamos el 7 de abril de 2021 la Resolución Conjunta del Senado 54, la cual espero que sea aprobada por una mayoría evidente, como lo fue aprobada la Resolución Conjunta del Senado 555 el pasado año, porque no tenemos duda de que este incentivo es más que meritorio. Esta Asamblea Legislativa debe demostrarle al pueblo que podemos unirnos en la defensa de las causas justas y honrar a estos profesionales de la salud que día a día hacen patria.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora González Huertas.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos pasar al próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

Hay que recibir el Informe

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se acojan las enmiendas que contiene.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.  
 PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 69, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación del aumento salarial de ciento veinticinco (125) dólares mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales establecido en la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Seguridad Pública y la Oficina del Comisionado de Seguros.”

**“INFORME FINAL**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 69**, de la autoría del senador *Vargas Vidot*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 69 le ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, realizar una investigación en relación al incumplimiento por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Comisionado de Seguros con la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, que establecía un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Mediante la aprobación de la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, la Asamblea Legislativa estableció un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales. Este aumento sería pagado mediante el ingreso del Cuerpo de Bomberos por las inspecciones que realizan y por una contribución especial impuesta a todo asegurador por aquellas pólizas de incendio y líneas aliadas suscritas. Mediante la aprobación de la Ley 154-2020, la Asamblea Legislativa realizó enmiendas técnicas al Código de Seguros a los fines de dar cumplimiento cabal a la intención legislativa de otorgar justicia salarial a los bomberos de Puerto Rico. No obstante, la Junta de Supervisión Fiscal impugnó este aumento por entender que el mismo incumplía con la Ley Federal PROMESA y luego de habersele otorgado el aumento el pasado 1 de julio de 2020, se les notificó a los bomberos que, a partir del día 31 de enero de 2021, el otorgado aumento sería descontado de su salario.

### **CRONOLOGÍA DE EVENTOS**

El 28 de enero de 2021, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico convocó a una manifestación frente al Capitolio para impedir el ajuste salarial anunciado por la Junta de Supervisión Fiscal.

El 5 de febrero de 2021, el gobernador Pedro R. Pierluisi anunció que la jueza Taylor Swain respondió a la moción del Gobierno de Puerto Rico y autorizó la continuidad del pago del aumento a todos los servidores públicos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El 17 de marzo de 2021, el Sr. Javish A. Collazo Fernández, Comisionado designado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico envió certificación mediante correo electrónico a esta Comisión indicando que el aumento fue consignado de manera regular al salario mensual de todos sus miembros y los pagos retroactivos fueron efectuados.

### **CONCLUSIÓN**

Evaluada los hechos y debido a que ya no existe incumplimiento de pago, la Comisión da por concluida la investigación ordenada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 69, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y conclusiones.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 122, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del ~~Covid~~ COVID-19; y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Para que se lean. Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 4, línea 16,  
Página 4, línea 17,  
Página 4, línea 21,

eliminar “; entre otros” y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “podrán” y sustituir por “podrá”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 122, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas adicionales en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “Rico” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales en el título.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto. Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales en el título.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos pasar al próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 147, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y ~~a la Comisión~~ de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra; ~~y para otros fines.~~”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con un informe que propone enmiendas en el texto, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Para que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,  
Página 1, párrafo 1, línea 3,  
Página 1, párrafo 2, línea 1,  
Página 2, párrafo 1, línea 10,

eliminar “;”  
después de “fundamentales” insertar “;”  
después de “transporte” eliminar “;”  
después de “embarcaciones” insertar “.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,  
Página 3, línea 4,

después de “Fiscal” insertar “;”  
después de “municipales” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Resolución del Senado 147 propone que dos Comisiones: la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y la Comisión de Cooperativismo, realicen un estudio sobre la viabilidad...

SRA. VICEPRESIDENTA: Silencio, por favor.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias. Sobre la viabilidad de un modelo bien cooperativista o de empresas municipales para hacerse cargo del complejo angustioso y longevo problema de la transportación marítima hacia las Islas Municipio Vieques y Culebra. La medida surge como resultado de una asamblea de pueblo a la que convocó el señor alcalde de Vieques hace varias semanas, donde se presentó esta propuesta y cuenta con apoyo multipartita, todos los partidos representados en este Senado se han unido a esta petición.

En las últimas semanas el tema de la transportación marítima hacia Vieques y Culebra ha generado especial atención, pero es un tema ya antiquísimo. En días recientes la atención particular la ha generado y hay que agradecer el trabajo que ha hecho el señor Portavoz del PPD, Javier Aponte, con su Resolución del Senado 31, según se van descubriendo irregularidades en el proceso de contratación con HMS Ferries, a quien el Gobierno le ha encomendado la administración de la transportación marítima por veintitrés (23) años, un proceso que tiene preocupantes similitudes con la otorgación del contrato de LUMA.

En algunas ocasiones me parece a mí aún más grave. El contrato, por ejemplo, fue suscrito en unas condiciones, fue aprobado en unas condiciones tremendamente irregulares en una reunión de la junta de la ATM, junta constituida en clara violación a la ley, pues faltaba la designación de un miembro del interés público sin mayor consideración al contenido del contrato y sin atender a lo que

va a representar para el pueblo de Puerto Rico un acuerdo en el que como ha sido la experiencia en todos los eventos de privatización es el pueblo de Puerto Rico el que carga con los riesgos y con los costos.

El contrato con HMS Ferries exige que sea el pueblo de Puerto Rico el que garantice la disponibilidad de ocho (8) embarcaciones y si esas ocho (8) embarcaciones no están hábiles para navegar, como es el caso ahora mismo, entonces el pueblo de Puerto Rico, no HMS Ferries, tiene que costear ese alquiler con su mantenimiento regular, con reparaciones extraordinarias, con el costo del combustible, con el mantenimiento de los espacios donde atracan o se almacenan las embarcaciones, todos los riesgos para el pueblo de Puerto Rico, todos los costos para el pueblo de Puerto Rico.

A pesar de lo gravoso de esas condiciones, como se ha revelado en las vistas públicas de la Resolución 31, las personas a cargo de las mismas no pueden dar ni siquiera un estimado preciso de cuánto eso nos va a costar. Y ante esas irregularidades, el pueblo viequense ha solicitado que ya que son ellos, igual que los culebrenses, los que tienen que tolerar y sufrir las ineficiencias del sistema, se les permita participación efectiva en la administración del transporte marítimo y, precisamente anoche, en la Legislatura Municipal de Vieques, se aprobaron tres (3) resoluciones que eventualmente serán comunicadas de manera formal tanto al Senado como a la Cámara, ya que incluyen peticiones para los Cuerpos Legislativos.

La Resolución número 27 solicita que se declare Estado de Emergencia, atendiendo a las deficiencias de la Orden Ejecutiva que así lo hace, la situación del servicio del sistema de transportación marítima entre Puerto Rico y las Islas Municipio.

En el caso de la Resolución 26, se solicita la intervención de esta Asamblea Legislativa para que se reconozca, afirme, defina y estipule la transportación marítima de las Islas Municipio, Vieques y Culebra como un servicio esencial y, finalmente en la Resolución número 29, se expresa de manera específica e inequívoca el apoyo al esfuerzo encaminado a otorgarle a las Islas Municipio la facultad de administrar la operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio en referencia a esta, la Resolución 147.

Confiamos en que las comisiones con jurisdicción hagan un trabajo cuidadoso, inclusivo, ingenioso, como se necesita, para atender el problema de la transportación marítima entre Vieques y Culebra y la Isla Grande y asegurarnos que existan opciones que no nos condenen a los términos oprobiosos del contrato con HMS Ferries, que insisto se otorgó en condiciones irregulares que pudieran provocar su nulidad.

Son mis palabras, señora Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes compañeros.

Como senadora por el Distrito de Carolina, he trabajado de la mano con los alcaldes y residentes de las Islas Municipio con respecto a la problemática de la transportación de las Islas Municipio. Sé de primera mano el desespero, el sufrimiento, la incertidumbre y la decepción de los hermanos viequenses y culebrenses a quienes todas las administraciones le prometen arreglar su situación.

Como su senadora tengo que estudiar todas las alternativas viables para atender esta situación, por lo que, aunque existe un contrato con HMS Ferries, el cual se ha comprometido en mejorar el servicio, es imperativo que nosotros como Cuerpo estudiemos la viabilidad de una propuesta a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Tengo un compromiso con mi gente del Distrito de Carolina, por lo que me estaré uniendo a toda iniciativa que sea para mejorar la calidad de vida de los viequenses y los culebrenses. Son muchos años de sacrificio y promesas no cumplidas con los viequenses y culebrenses, ya es hora de dar un paso firme para mejorar esta situación, acuérdense que mientras nosotros cogemos un vehículo frente a nuestras casas y vamos adondequiera, ellos tienen que coger una lancha, esa lancha es su carretera.

Imaginemos una situación hipotética, que hoy usted no pudiera salir de su casa y tuviera la carretera bloqueada, posiblemente se desesperaría, para nosotros es solamente ir a Culebra, a la playa, a Flamenco o a Playa Negra en Vieques, pero para ellos es su diario vivir. Además, son muchos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a escuchar a la senadora.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Son muchos los estudiantes que, por causa de esto dejan sus estudios universitarios, por esta razón hay muchos desertores escolares, dejan sus citas, llegan tarde al trabajo y meramente no pueden dar ni siquiera un paseo o un chinchorro en la Isla Grande.

Compañeros, dejemos a un lado la política y de utilizar esta problemática como un balón político y unámonos a mejorar su calidad de vida, es necesario, es un servicio esencial, por eso me uno a esta Resolución, para ver si de una vez y por todas resolvemos la situación de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias a la senadora Maritza Jiménez.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias.

Quisiera añadir a lo que ya se ha señalado, con lo cual estoy completamente de acuerdo, que esta medida me alegra mucho porque encarna una idea que nosotros hemos insistido. Yo creo que todo el mundo en Puerto Rico está descontento con el funcionamiento de muchas de nuestras corporaciones públicas y de nuestras agencias públicas y en este caso, con el funcionamiento de ese servicio esencial que es el transporte entre las Islas Municipio y la Isla Grande.

Pero por muchísimos años en Puerto Rico se nos ha planteado y se nos ha dicho que tenemos dos (2) alternativas, el mal funcionamiento de las agencias públicas y de las corporaciones públicas o la privatización. Hay dos (2) opciones, las agencias públicas funcionan mal, por lo tanto, la solución es la privatización. Y nosotros hemos insistido que hay más de dos (2) alternativas, que hay otras alternativas además del mal funcionamiento de las agencias en la actualidad y de la privatización que es lo que se nos ha presentado siempre, o por lo menos de un momento para acá, como la solución.

Y entre esas alternativas está o el principio fundamental de esa tercera alternativa es la organización democrática y participativa de los servicios públicos en Puerto Rico, por la participación de los trabajadores y las trabajadoras y la participación de los usuarios de esos servicios. Y eso puede tomar muchas modalidades, que los servicios y las agencias como existen ahora se reorganicen de una manera democrática o que algunos de esos servicios se conviertan en cooperativas como se quiere explorar a través de esta legislación.

Así que nos parece que encarna ese concepto, de que no tenemos que escoger entre el mal funcionamiento actual y la privatización. Muchas veces cuando nos oponemos a la privatización nos

dicen, ¡ah, es que ustedes defienden lo mal que funcionan las agencias! Nosotros no defendemos lo mal que funcionan las agencias ahora, nosotros lo que planteamos es que hay otras alternativas además de esas dos (2).

Y añadido que si algo debiera ser o podría ser un modelo de eso que estamos planteando, es precisamente el transporte entre las Islas Municipio y la Isla Grande, porque es un servicio muy concreto, muy específico, muy indiscreto, no es como la electricidad que va a cada barrio de Puerto Rico, que tiene millones de usuarios, que es tremendamente complejo ese sistema, aquí estamos hablando de ocho (8) o nueve (9) lanchas, estamos hablando de dos (2) o tres (3) rutas, estamos hablando de una población específica, concreta, que es la que depende de ese servicio, y estamos hablando de un número de trabajadores y trabajadoras que no es muy grande tampoco y no hay ninguna razón por la cual esos trabajadores que mueven las lanchas, con esos usuarios que viven en Vieques y Culebra, en una asamblea a través de comités electos, a través de mecanismos participativos decidan cuántas lanchas hacen falta, cuán frecuentes tienen que ser las lanchas, cuáles deben de ser los horarios, a qué hora debe estar abierta la boletería, todas estas decisiones se pueden tomar democrática y participativamente.

Así que si hay alguna situación en que un servicio público debiera poder funcionar de manera adecuada, de acuerdo a las necesidades de la gente y con la participación de los trabajadores es precisamente el transporte entre las Islas Municipio Vieques y Culebra y la Isla Grande.

Así que, como dijo la senadora Santiago Negrón, esperamos que esta Comisión haga ese trabajo de investigación, que se exploren esas otras alternativas al mal funcionamiento actual y a la privatización y que lo antes posible podamos movernos en esa dirección en este servicio y en otros también.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Bernabe.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 147, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas adicionales en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 2,

después de “Fiscal” insertar “;”

Línea 4,

después de “municipales” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha radicado y circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para ir sobre el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

#### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La senadora Rosa Vélez se ha unido como coautora del P. del S. 71, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

La senadora Soto Tolentino y el senador Torres Berríos se han unido como coautores del P. del S. 89, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

La senadora Rosa Vélez se ha unido como coautora del P. del S. 102, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. C. del S. 64, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Irma Y. Feliciano Rivera, Secretaria, Comisión de Reglas y Calendarios, una comunicación, solicitando se excuse al senador Aponte Dalmau de todos los trabajos legislativos del 23 al 25 de abril de 2021, por razones de salud.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2021-0051:

“El pasado año, por concepto de la Carta Circular 1300-19-20 del Departamento de Hacienda, promulgada con el propósito de “reactivar nuestra economía, apoyar a nuestros comerciantes y proteger a nuestros trabajadores” ante la Pandemia del COVID-19, se activó un plan de incentivos de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) a ser distribuidos entre diversos sectores, con cargo al Fondo General.

A esos fines, cada municipio por conducto de su director de finanzas, director de recursos humanos y su alcalde, o su representante autorizado, podía someter una certificación con el cómputo

del incentivo reclamado, que incluía el número de bomberos y policías en servicio activo de su municipio.

Este Senado interesa conocer el listado de bomberos, policías y demás personal del Municipio de Cataño beneficiados por la mencionada Carta Circular. También es menester recibir información sobre quiénes han recibido el pago y si falta alguno sin su pago correspondiente.

Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al alcalde del Municipio de Cataño, Hon. Félix Delgado Montalvo, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CATAÑO.*

La siguiente información detallada:

1. Información detallada sobre la cantidad neta de personal adscrito al Municipio de Cataño beneficiados por la Carta Circular 1300-19-20.
2. Listado, con nombre, cantidades e información laboral, de personal del Municipio de Cataño beneficiados con el pago de incentivos por concepto de la Carta Circular 1300-19-20.
3. Listado, con nombre e información laboral, de personal del Municipio de Cataño a los que no se les ha hecho el desembolso de incentivos que autorizaron la Carta Circular 1300-19-20.
4. Listado, con nombre e información laboral, sobre las personas que laboraron durante el año 2020 en el Municipio de Cataño mediante destaque o licencia sin sueldo autorizada.
5. Listado, con nombre e información laboral, de personas que laboraron en destaque en el Municipio de Cataño durante el año 2020, que haya sido beneficiario de los incentivos provistos en la Carta Circular 1300-19-20, si hubieren.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2021-0052:

“El pasado año, por concepto de la Resolución 23-2020, con el propósito principal de beneficiar a los trabajadores de primera respuesta ante la Pandemia del COVID-19, se asignaron fondos y se le ordenó el pago de tres mil quinientos dólares (\$3,500) a un total de mil trescientos noventa y un (1,391) bomberos.

El 8 de mayo de 2020, la entonces gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, anunció que dichos fondos ya habían sido distribuidos. No obstante, es menester asegurar que todas las personas que cualificaban hayan recibido su incentivo.

Como parte de una política pública de total transparencia ante el Pueblo de Puerto Rico, es meritorio conocer el listado de bomberos beneficiados por la mencionada Resolución Conjunta. También es menester recibir información sobre quiénes han recibido el pago y si falta alguna persona sin su pago correspondiente.

Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Sr. Alexis Torres, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA (DSP).

La siguiente información detallada:

La senadora Santiago Negrón ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2020, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una petición del senador Aponte Dalmau. Para que se le excuse de los trabajos del 23 al 25 de abril, para que se apruebe, para que se reciba y para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay dos (2) peticiones del señor Presidente Dalmau Santiago, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para continuar con el próximo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0286

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la señora Samerith Sánchez Rivera, por su extraordinaria labor en beneficio de la preservación de los recursos naturales, con motivo de la Celebración del Día del Planeta Tierra.

Moción Núm. 2021-0287

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de la Liga Atlética Policiaca de Aguadilla, por motivo de la Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0288

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de la Liga Atlética Policiaca de Mayagüez, por motivo de la Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0289

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a varios integrantes del Cuerpo de Bomberos, adscritos a la Autoridad de Puertos, en ocasión de la Semana de Bomberos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones desde la 286 a la 289.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para unirme a la Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme a la Moción de la senadora compañera Soto Tolentino, 2021-0286.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, señora Presidenta, para unirme a la Moción de la 0285 a la 0288.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir a esta servidora a la Moción 289-21.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales de la consideración de la R. C. del S. 64 y se refiera en primera y única instancia a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

**RECESO**

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para una Moción adicional, para que se releve a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía de la R. C. de la C. 88, se descargue y se incluya en el Calendario de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 88, la cual fue descargada de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, al Negociado de Energía de Puerto Rico y a toda agencia, entidad y corporación pública a posponer, hasta el 15 de enero de 2022, o fecha posterior toda gestión relacionada a la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica, y LUMA Energy, con el propósito de evaluar y enmendar las cláusulas del contrato para proteger al pueblo de Puerto Rico y para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, bajo los siguientes parámetros: (1) bajos costos tarifarios evitando el endeudamiento desmedido y el despilfarro de fondos públicos en beneficio de intereses privados; (2) adecuada y efectiva supervisión a la empresa Luma Energy y sus subsidiarias; (3) garantizar por escrito en el contrato los derechos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica afectados por esta transacción; (4) aclarar cláusulas vagas e imprecisas para evitar litigios y procesos legales que resulten en costos adicionales al estado; (5) obligar a que el Negociado de Energía de Puerto Rico realice únicamente estudios, investigaciones, evaluaciones y procesos acorde a lo establecido en esta Resolución; y, (6) ordenar la recopilación, e intercambio de información entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, y LUMA Energy.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vías de asegurar una exitosa transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico y en beneficio del interés público, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Resolución de la Cámara Núm. 136 para investigar el contrato otorgado entre la AEE y LUMA Energy para operar, administrar, mantener, reparar y restaurar la red eléctrica de dicha corporación pública por un periodo de 15 años.

El 23 de febrero de 2021 la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzó su investigación legislativa citando a vista pública al Lcdo. Fermín Fontanés Gómez, Director de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico. Al día siguiente, el 24 de febrero de 2021, compareció a vistas públicas el Lcdo. Edison Avilés Deliz, Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Durante el primer día de las vistas públicas se pudieron evidenciar cuatro áreas de este contrato que implican un impacto negativo en el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico: (1) los altos costos de operación y la necesidad de endeudamiento excesivo; (2) la falta de supervisión adecuada y efectiva en todas las etapas de ejecución del contrato; (3) el manejo de todo lo relacionado a la transferencia, movilidad y contratación de empleados; (4) la falta de garantías, obligaciones y penalidades a la empresa LUMA Energy por el incumplimiento de sus obligaciones.

En relación con los costos de operación del contrato de LUMA Energy, se mostró que la ejecución de este contrato requiere un financiamiento de sobre \$890 millones, de los cuales no se tiene certeza de dónde provendrán estos fondos. **Estos costos son en adición al pago de los \$105 millones anuales, incluyendo costos de incentivos, y por concepto de tarifa fija.**

**El contrato en las secciones 7.1 y 7.2 establece que los pagos fijos se utilizarían para una parte limitada de la operación, relacionada a los servicios por parte de Luma Energy, LLC (ManagementCo), concentrada en el pago a seis (6) de sus ejecutivos principales, pagos a la junta de directores de ManagementCo, pagos administrativos, contabilidad y costos relacionados a una escuela de celadores, ésta en adición a la que ya opera la Autoridad de Energía Eléctrica. Los demás costos relacionados a la operación del sistema eléctrico provienen de pagos por concepto de reembolsos, identificado en el contrato como “Pass-Through Expenditures”, incurridos por LUMA Energy.** Estos costos incluyen: sueldos, salarios, bonificaciones, contribuciones del patrono a los planes de pensiones y médicos de los empleados, otros beneficios, y beneficios posteriores al empleo; costos incurridos en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, incluyendo los costos de todos los empleados subcontratados y adscritos (“seconded employees”), todos los bienes y servicios, vehículos y millaje, dietas de empleados, suministros de oficina, comidas, entretenimiento, arrendamientos y alquiler de equipos, entre otros; mejoras capitales; servicios profesionales; seguridad de los activos físicos; demandas y litigios; costos asociados a eventos de interrupción de servicio; desarrollo del Plan de Remediación del Sistema, el Plan de Operaciones de Emergencia y los otros planes; impuestos relacionados con activos o ingresos, incluyendo costos relacionados a auditorías; impuestos estatales; costos de cualquier impuesto especial de construcción municipal; reembolsos a clientes; costo por concepto de seguros, incluyendo primas, reclamos y pagos deducibles; propiedad intelectual; seguridad de los datos; costos incurridos en relación con el desempeño de SevCo como operador del sistema de transición y distribución; costos incurridos en relación a los servicios de transición durante la parte final de la contratación (“Back-End Transition”); costos relacionados al cumplimiento con el Negociado de Energía de Puerto Rico; costos necesarios para lograr reducciones de costos o iniciativas en beneficio de los clientes; costos incurridos en relación con la marca (“branding”) y comunicaciones públicas; programas de servicio comunitario; y costos incurridos en relación con la administración y ejecución de los contratos del sistema, entre otros.

La supervisión del contrato está a cargo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, y no por la Autoridad de Energía Eléctrica, que es la entidad que cuenta con la pericia en el campo de energía. El resultado de esta falta de supervisión por una entidad con pericia en el campo energético resultaría en peticiones y posturas con relación al proceso de quiebra bajo el Título III de PROMESA, ante el regulador, Negociado de Energía de Puerto Rico, con relación al cumplimiento con la Nueva Política Energética, Ley 17-2019, y aspectos tarifarios, sin supervisión alguna de la Autoridad de Energía Eléctrica, que es la entidad pública que permanece como dueño de los activos del sistema eléctrico.

Esta falta de supervisión por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica no hace ningún sentido, dado a que éste no es un contrato de concesión donde la empresa LUMA Energy invierte su capital para obtener rendimiento de éste, sino que es un contrato en el cual la Autoridad de Energía Eléctrica le paga a LUMA una tarifa fija para proveer servicios de operación y mantenimiento en seis áreas: Transmisión y Distribución, Servicio al cliente, Facturación, Oficinas comerciales, administrativas y operacionales, el Centro de Operaciones de Energía de Monacillos y el área de compra de combustible y suministros.

El contrato provee, además, para que el Operador pueda contratar a sus afiliadas como parte de su gestión. La sección 1.1 define “Subcontratista” de la siguiente manera:

“Subcontratista significa toda Persona (que no sean empleados del Operador) empleada o contratada por el Operador o cualquier Persona directa o indirectamente en contacto con el Operador para el desempeño de cualquier parte de los Servicios de

transición al comienzo de la contratación (“Front-End”), los Servicios de O&M o los Servicios de transición al final de la contratación (“BackEnd”), ya sea para el suministro de mano de obra, materiales, equipos, suministros, servicios o de otro tipo. Para evitar dudas: (i) Los subcontratistas incluyen personal de las Afiliadas del operador asignado para realizar los Servicios de transición al comienzo de la contratación (Front-End”), los Servicios de O&M o los Servicios de transición durante la parte final de la contratación (“Back-End”) en virtud de este Acuerdo, y (ii) Los subcontratistas no incluyen a terceros que simplemente proporcionan software o sistemas de información comercialmente disponibles (“off-the-shelf”) al operador (directamente o un servicio).”

Una supervisión estricta a la empresa LUMA Energy, es imprescindible para garantizar **objetividad en la subcontratación**. El contrato no provee para la supervisión estricta que se requiere para asegurar que, el desempeño de LUMA Energy, así como las subcontrataciones que esta pacte, sean con el único fin de propender al mejor bienestar del pueblo de Puerto Rico. Además, es de suma importancia establecer criterios que fomenten y no obstaculicen la contratación local de mano de obra, materiales, equipos, suministros, servicios o cualquier otro tipo de subcontratación.

Además, la sección 3.9 (c) del contrato establece:

“(c) Acciones del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Las partes reconocen y acuerdan que, en la medida en que en el NEPR (i) no esté autorizado por la Ley Aplicable a llevar a cabo sus derechos, deberes y obligaciones en virtud de este Acuerdo (“Acciones del NEPR”), todo lo cual el NEPR considera haber reconocido mediante la entrega del Certificado de Cumplimiento de Energía o (ii) deja de ser una entidad del gobierno del Estado Libre Asociado, las Acciones del NEPR relacionadas pasarán automáticamente a ser derechos, deberes y obligaciones del Administrador (La Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico). En el caso de que dichas Acciones del NEPR se conviertan en derechos, deberes y obligaciones del Administrador, el Administrador ejercerá dichos derechos, deberes y obligaciones (x) tomando en cuenta los estándares, procesos y procedimientos previamente utilizados por NEPR con respecto a las Acciones del NEPR, (y) de una manera que no afecte negativamente la exclusión de los ingresos brutos de los intereses sobre las obligaciones del Dueño, sus Afiliadas u otro organismo gubernamental para fines de impuestos federales de conformidad con el Código de Rentas Internas y (z) teniendo en cuenta cualquier Obligación en virtud de la Sección 10.1 de la Ley 120, en la medida que corresponda.”

Esta sección del contrato denota que la falta de supervisión no es solo por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, sino que el Negociado de Energía fue despojado de parte de sus facultades, mediante la Ley 120-2018, con la intención que estas facultades recaigan sobre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, en especial en lo que se relaciona con la aprobación de este contrato y la certificación automática de LUMA Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC como Compañía de Energía, sin pasar por el proceso ordinario. Además, al contrato establece que si el Negociado de Energía cesa sus deberes y obligaciones éstas recaerían sobre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, convirtiendo a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en el regulador del Operador del sistema de transmisión y distribución. Esto no solo es contrario a la ley vigente sino que denota la clara intención de que todo aspecto de supervisión del Operador, aun en el ámbito regulatorio, recaiga

sobre una entidad que no está capacitada y no tiene la pericia, ni el personal, para realizar dicha función.

En cuanto a la contratación de empleados, salió a relucir que LUMA Energy, comenzarían a operar la Autoridad de Energía Eléctrica el de junio de 2021, No obstante, al presente, no habían hecho oferta alguna a los 4,200 empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que pasarían a LUMA Energy. Esta situación es alarmante y provoca gran preocupación ya que la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de E.U. (NOAA por sus siglas en inglés) consideró adelantar la fecha de comienzo de la temporada de huracanes, para el 15 de mayo de 2021. La falta de una estructura funcional para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico antes del comienzo de la temporada de huracanes, por parte de la empresa LUMA Energy, es altamente cuestionable.

Peor aún, únicamente cerca de mil empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica han solicitado plazas con la empresa LUMA Energy, por lo que resultaría en que aproximadamente tres mil empleados, no tendrán otra alternativa que pasar al gobierno central, según establecido en la Ley 7-2019, o acogerse al retiro. Esta realidad tiene efectos adversos, ya que si estos empleados optan por alguna modalidad de retiro temprano, esta situación podría agravar más la situación económica del Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica, el cual ya se encuentra en una condición financiera deficitaria, poniendo en riesgo el retiro de los empleados de la corporación pública. Por otro lado, si los empleados optan por pasar al gobierno central, por la incertidumbre que les crea renunciar a la Autoridad de Energía Eléctrica y pasar a ser empleados de un ente privado de nueva creación sin trayectoria alguna en Puerto Rico, esto resultaría en un pago doble para la Autoridad de Energía Eléctrica y el Gobierno de Puerto Rico ya que tendrían que reembolsar el costo de los empleados de Luma Servco, LLC., como indicado en la sección 7.2 del contrato, más realizar el pago a los empleados que pasen al gobierno central; esto en adición al pago de \$125 millones anuales por concepto de costos fijos e incentivos a Luma Energy, LLC., y Luma Servco, LLC. Otro aspecto es el riesgo que implica para la operación del sistema eléctrico que la empresa LUMA Energy se conviertan en el patrono de todos empleados que actualmente laboran en el sistema de transmisión y distribución, oficinas comerciales, servicio al cliente y actividades relacionadas, por el término de 15 años que se dispone en el contrato.

En las secciones 14.1 a 14.4 del contrato se detalla que el mismo, puede ser rescindido, con tan solo ciento veinte (120) días de aviso previo por escrito, por parte de la empresa LUMA Energy. En otras palabras, aunque éste es un contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, toda la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, menos la parte de generación, pasa a la empresa LUMA Energy. Esto no solo crea incertidumbre en cuanto a la confiabilidad del servicio, sino que implicaría riesgos innecesarios dado la magnitud de las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La sección 14.5 en el inciso (f) establece lo siguiente:

“(f) Cambio en ley reguladora. El Operador tendrá derecho a rescindir este Acuerdo con una notificación por escrito al Administrador con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación en caso de que se produzca un Cambio en Ley Reguladora.”

En la sección 1.1 define “Cambio en Ley Regulatoria” de la siguiente manera:

“Cambio en Ley Reguladora” significa cualquier cambio, enmienda o modificación a cualquier Ley Aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (y no, para evitar dudas, la Ley Aplicable de cualquier otra jurisdicción) o cualquier adopción o cambio de cualquier interpretación administrativa o judicial. (con fuerza de

ley) de cualquier Ley Aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier regulación o acción reguladora bajo cualquier Ley Aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cada caso que ocurra en o después de la Fecha de Presentación de la Propuesta, que:

- ...
- (iii) somete al Operador (o cualquiera de sus Afiliadas o Subcontratistas que brinden Servicios de O&M en virtud del presente) a regulaciones tarifarias u otra regulación sustantiva por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) de manera que afecte material y adversamente la capacidad del Operador para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo en la medida en que no se mitigue de otra manera según los términos de este Acuerdo, o que incumplimiento por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (JSF) según los términos del Acuerdo del Protocolo con la JSF, siempre que el Operador haya entregado un aviso por escrito de dicho incumplimiento a la JSF y dicho incumplimiento continúe sin remedio por un período de treinta (30) días después de dicha notificación por escrito, considerando, además, que cualquier incumplimiento por parte de la JSF constituirá un Cambio en la Ley Reguladora independientemente de si se cumplen las condiciones en el párrafo introductorio de esta definición;...”

Esto implica que si la empresa LUMA Energy percibe que alguna decisión de los tribunales, de cualquier agencia del gobierno, del Negociado de Energía de Puerto Rico o de la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, afecta material y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones, puede rescindir del contrato sin penalidad alguna para esta empresa.

También, la sección 6.1 del Acuerdo Suplementario del Contrato, indica además que “será una Condición de Fecha de Comienzo del Servicio (“Service Commencement Date Condition”) que se haya producido la Salida del Título III y que el Plan del Título III y la orden del Tribunal del Título III que confirme la misma sean razonablemente aceptables para el Operador.” Por lo tanto, el contrato provee suficientes razones para concluir que el delegar en LUMA Energy del sistema de transmisión y distribución el control absoluto de éste, incluyendo el ser el patrono de toda la empleomanía requerida para administrar el mismo, ante la situación de la quiebra de la Autoridad de Energía Eléctrica, no provee para el continuo desarrollo y mejoramiento del sistema eléctrico ya que el contrato podría ser revertido cuando LUMA Energy perciba que su capacidad para cumplir con sus obligaciones está siendo amenazada. Esto convertiría el desarrollo del sistema eléctrico de Puerto Rico en rehén de LUMA Energy.

Aunque la Sección 4.5 del contrato dispone que las partes están obligadas a cumplir con una serie de condiciones antes del 1 de junio de 2021 (Commencement Date), hasta el momento estas no se han cumplido. La AEE tiene que presentar, entre otros, un Baseline Environmental Study, que es de altamente relevante porque establecerá claramente las situaciones ambientales existentes, de manera que se puedan identificar en el futuro las situaciones ambientales que puedan surgir por las acciones de LUMA. En cumplimiento con la Sección 4.2(e), LUMA Energy LLC., tiene que haber presentado el Presupuesto Inicial y el Negociado de Energía tiene que haber emitido una Orden Tarifaria que sea suficiente para proveer los fondos necesarios para los Presupuestos Iniciales, lo que incluye el presupuesto operacional para los primeros tres años del contrato; estos Presupuestos Iniciales deben ser evaluados por el Administrador y aprobados por el Negociado de Energía;

evaluación y aprobación que deben hacerse de forma minuciosa y oportunamente para evitar que los presupuestos resultantes sean irrazonables y representen aún más ventajas para LUMA Energy.

Del mismo modo, según la Sección 4.2 (f), se requiere que LUMA Energy haya trabajado y entregado para la evaluación del Administrador y la aprobación del Negociado de Energía, las Métricas del Desempeño (Performance Metrics). Esto es de suma importancia porque es a partir de este ejercicio que se establecerá el nivel mínimo de desempeño requerido para que LUMA sea merecedor de un incentivo de \$20 millones al año, por lo que esta evaluación y aprobación deben hacerse también, de forma minuciosa y oportunamente para evitar que las métricas resultantes sean irrazonables y representen aún más ventajas para LUMA Energy.

También durante este periodo se le requiere a la AEE presentar su plan de reorganización, mediante el que se creará GenCo y GridCo y que el mencionado plan esté implementado. Este plan requiere la aprobación de los cuerpos gubernamentales concernidos, los que deben incluir a esta Legislatura, ya que esta reorganización requiere enmiendas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941.

Estas condiciones precedentes requeridas al 1ro de junio de 2021 no se han cumplido. La sección 5.2 del contrato designa a LUMA Energy, como agente del dueño (entiéndase la Autoridad de Energía Eléctrica), y adicional a ser contratado por medio del pago de una tarifa fija, se le otorgan plenos poderes y facultades para actuar en nombre de y vincular legalmente al dueño, AEE; además puede representarlo ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, o cualquier entidad gubernamental e instituciones u organizaciones regulatorias.

Recientemente ha sido reseñado por los medios noticiosos que la “Long Island Power Authority” (LIPA), modelo utilizado para justificar el contrato de LUMA Energy en Puerto Rico, está evaluando rescindir o terminar el contrato que mantiene actualmente con la empresa, PSEG, considerando entre varias opciones regresar al modelo público. En otras palabras, el modelo utilizado para justificar la transacción con LUMA Energy, según se especifica en el Informe del Comité de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico para el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, fue el utilizado entre LIPA y PSEG quedo bajo cuestionamiento ante situaciones de emergencias.

Por todo lo anterior, el contrato con la empresa LUMA Energy requiere de enmiendas sustanciales para que la implementación del mismo resulte en sea en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

### **RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, al Negociado de Energía de Puerto Rico y a toda agencia, entidad y corporación pública a posponer, hasta 15 de enero de 2022, o fecha posterior toda gestión relacionada a la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, con el propósito de evaluar y enmendar las cláusulas del contrato para proteger al pueblo de Puerto Rico y para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, bajo los siguientes parámetros: (1), bajos costos tarifarios evitando el endeudamiento desmedido y el despilfarro de fondos públicos en beneficio de intereses privados; (2) adecuada y efectiva supervisión, a la empresa Luma Energy y sus subsidiarias; (3) garantizar por escrito en el contrato los derechos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica afectados por esta transacción; (4) aclarar cláusulas vagas e imprecisas para evitar litigios y procesos legales que resulten en costos adicionales al estado; (5) obligar a que el Negociado de Energía de Puerto Rico realice únicamente estudios, investigaciones, evaluaciones y

procesos acorde a lo establecido en esta Resolución; y, (6) ordenar la recopilación, e intercambio de información entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, y LUMA Energy.

Sección 2.-Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, y a la Autoridad de Energía Eléctrica, que luego de recibir las conclusiones y recomendaciones del Panel Independiente de Ciudadanos para la revisión y evaluación del contrato de Luma Energy, que se crea según lo dispuesto en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, ejecuten los cambios necesarios al contrato dirigidos a: (1) proteger la continuidad del presente y futuro servicio de energía eléctrica en Puerto Rico, y (2) evitar el descalabro del Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica a consecuencia del retiro temprano de empleados. Los cambios al contrato deben considerar:

- (a) Eliminación de costos excesivos incluidos en el contrato, con el fin de proveer costos accesibles a los consumidores, estableciendo que por ningún concepto se otorgará al Operador, durante la ejecución del contrato, una compensación más allá de los cargos fijos establecidos y cualquier cargo variable (“pass-through expenditure”) necesario luego de las modificaciones hechas a este. Esto incluye eliminar la necesidad del financiamiento de compra de combustible y demás costos operacionales por medio de la creación de cuentas de operacionales y de reserva como descrito en la sección 7.5 del contrato, ya que estos costos serán sufragados directamente por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier subsidiaria futura de la Autoridad de Energía Eléctrica o corporación pública de nueva creación que asuma los activos del sistema de transmisión y distribución y otros activos del sistema eléctrico. La Autoridad de Energía Eléctrica solo tendrá necesidad de una cuenta de reserva para la ejecución de proyectos capitales y una cuenta de reserva para cubrir interrupciones de servicio, causados por eventos naturales, o eventos que resulten en la interrupción del servicio, que requieran cubrir costos adicionales a la operación normal del sistema.
- (b) Proveer un control adecuado de dicho contrato por medio de la integración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica en la supervisión directa de éste, incluyendo la aprobación del presupuesto anual, pago de facturas, aprobación de contratos, planes fiscales y de reestructuración a ser sometidos a la Junta de Supervisión Fiscal, y planes a ser presentados al regulador, incluyendo, pero no limitándose a, el Plan Integrado de Recursos y cualquier propuesta de revisión tarifaria.
- (c) Mantener la condición de empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica a los empleados que estén bajo la gerencia de Luma Energy LLC., cuyo costo sea en exceso del pago fijo, más costos de incentivos, a ser pagado a Luma Energy, LLC., y Luma Servco, LLC, mediante el concepto de pass-through expenditures. Empleados de nueva contratación bajo la supervisión de Luma Energy, LLC, también serán empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. En el caso de la creación de cualquier subsidiaria futura de la Autoridad de Energía Eléctrica o corporación pública de nueva creación, que asuma los activos del sistema de transmisión y distribución y otros activos del sistema eléctrico, los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica vendrán a formar parte de esta nueva entidad pública o corporación pública. Todos los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica serán miembros del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 3.- Panel Independiente de Ciudadanos para la Revisión y Evaluación del Contrato de Luma Energy.

Se crea el “Panel Independiente de Ciudadanos para la Revisión y Evaluación del contrato de Luma Energy”, que estará compuesto por los siguientes integrantes:

1. Un representante del colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
2. Un representante del Colegio de contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.
3. Un abogado o abogada con experiencia en derecho corporativo, obligaciones y contratos y admitido al ejercicio de la profesión legal, recomendado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.
4. Un catedrático de la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
5. Un ciudadano – no funcionario público – nombrado por el Gobernador de Puerto Rico.
6. Un ciudadano – no funcionario público – del Senado de Puerto Rico, nombrado por el Presidente de dicho cuerpo y ratificado por la mayoría de sus miembros.
7. Un ciudadano – no funcionario público – de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, nombrado por el Presidente de dicho cuerpo y ratificado por la mayoría de sus miembros.

Este panel tendrá la tarea principal de revisar y evaluar el contrato de Luma Energy y redactar un informe en un término no mayor de ciento ochenta (180) días con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, que pueden incluir propuestas de enmiendas al contrato, para cumplir con los términos establecidos en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Una vez nombrados y ratificados todos los integrantes del Panel, el mismo se convocará para elegir, por mayoría absoluta de sus miembros al Presidente del Panel, quien a partir de ese momento será el encargado de organizar y dirigir sus trabajos.

Sección 4.-Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a publicar las enmiendas sometidas al contrato para la celebración de vistas públicas con anterioridad a la aprobación e incorporación de las mismas y la emisión de un nuevo Certificado de Cumplimiento de energía, además, serán sometidas a la Asamblea Legislativa para su ratificación.

Sección 5.- Se ordena, a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía de Puerto Rico, a Luma Energy, LLC, a Luma Servco, LLC, a sus subsidiarias, a sus compañías matrices, ATCO y Quanta (las cuales participaron activamente en el proceso de adjudicación del contrato que se evalúa) a IEM (quien formó parte del consorcio que licitó en el proceso de adjudicación del contrato que aquí se evalúa) y a toda otra entidad encargada del uso o de custodiar propiedad y/o fondos públicos, conforme a la Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley que provea a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía todo documento escrito, digital o de cualquier otro medio, relacionado a la negociación, otorgamiento y perfeccionamiento del contrato bajo evaluación, incluyendo todos los borradores relacionados, según se le ha solicitado en Vistas Públicas y en Requerimientos Escritos de Documentos.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación”

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida R. C. de la C. 88.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 88, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, al Negociado de Energía de Puerto Rico y a toda agencia, entidad y corporación pública a posponer, hasta el 15 de enero de 2022, o fecha posterior toda gestión relacionada a la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica, y LUMA Energy, con el propósito de evaluar y enmendar las cláusulas del contrato para proteger al pueblo de Puerto Rico y para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, bajo los siguientes parámetros: (1) bajos costos tarifarios evitando el endeudamiento desmedido y el despilfarro de fondos públicos en beneficio de intereses privados; (2) adecuada y efectiva supervisión a la empresa Luma Energy y sus subsidiarias; (3) garantizar por escrito en el contrato los derechos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica afectados por esta transacción; (4) aclarar cláusulas vagas e imprecisas para evitar litigios y procesos legales que resulten en costos adicionales al estado; (5) obligar a que el Negociado de Energía de Puerto Rico realice únicamente estudios, investigaciones, evaluaciones y procesos acorde a lo establecido en esta Resolución; y, (6) ordenar la recopilación, e intercambio de información entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, y LUMA Energy.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 88, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 19; P. del S. 55; P. del S.71; P. del S. 89; R. del S. 122; R. del S. 147; R. del S. 164 y R. C. de la C. 88.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si algún senador o senadora desea abstenerse o tener un voto explicativo, es el momento de hacerlo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias señora Presidenta.

Para abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 88 y del P. del S. 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto explicativo a favor en el Proyecto del Senado 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Sí, para consignar un voto en contra con un voto explicativo del RCC 88, que entiendo que la delegación del PNP se va a unir a ese voto explicativo en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wanda Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme como voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla al Proyecto del Senado 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para excusar al portavoz Thomas Rivera Schatz.

Copiado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Morán.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, para unirme al voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla del Proyecto 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para unirnos a la compañera Migdalia Padilla, P. del S. 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidenta, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto de la compañera Migdalia, para el P. del S. 71.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Carmelo Ríos, senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a unir a la delegación al voto explicativo del compañero Neumann, referente a la Resolución. De igual manera, nos unimos al voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la votación.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, Secretario, notifique el resultado de la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 19

“Para crear la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta Ley; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado; enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 55

“Para enmendar el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de eximir a las personas recluidas bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria del requisito de notificación al Secretario de Justicia de reclamaciones de cualquier clase por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 71

“Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.”

### P. del S. 89

“Para establecer la “Ley para poner en marcha el programa Puerto Rico Emprende Conmigo” a los fines de autorizar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la transferencia de quioscos artesanales a los municipios y participantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; establecer su propósito; disponer sobre el proceso para decomisar los quioscos que no sean reclamados por municipios; autorizar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados. “

R. del S. 122

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.”

R. del S. 147

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales, para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.”

R. del S. 164

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 9, aprobada el 1 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero 2021.”

R. C. de la C. 88

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante AEE, al Negociado de Energía de Puerto Rico y a toda agencia, entidad y corporación pública a posponer, hasta el 15 de enero de 2022, o fecha posterior toda gestión relacionada a la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica, y LUMA Energy, con el propósito de evaluar y enmendar las cláusulas del contrato para proteger al pueblo de Puerto Rico y para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, bajo los siguientes parámetros: (1) bajos costos tarifarios evitando el endeudamiento desmedido y el despilfarro de fondos públicos en beneficio de intereses privados; (2) adecuada y efectiva supervisión a la empresa Luma Energy y sus subsidiarias; (3) garantizar por escrito en el contrato los derechos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica afectados por esta transacción; (4) aclarar cláusulas vagas e imprecisas para evitar litigios y procesos legales que resulten en costos adicionales al estado; (5) obligar a que el Negociado de Energía de Puerto Rico realice únicamente estudios, investigaciones, evaluaciones y procesos acorde a lo establecido en esta Resolución; y, (6) ordenar la recopilación, e intercambio de información entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, y LUMA Energy.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 19; 55; las Resoluciones del Senado 122; 147 y 164, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza

Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 71, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 89, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 88, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

----

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para unas expresiones no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Lo que quiero es leerles lo que acaba de pasar a las tres y veintisiete (3:27), en Iniciativa Comunitaria, dice: “Día duro en Iniciativa, amanecimos con un participante muerto frente a la entrada de Punto Fijo, participante muy querido por todos, que llevaba más de un año en tratamiento, ayer abandonó el programa donde estaba y pues, al consumir y, según encontramos el cuerpo, fue una sobredosis. Ya se acaban de llevar el cadáver, trabajamos con psicólogos un poco el tema con los empleados, pero tengo a dos (2) de los empleados muy afectados.”

Les comparto esto para dar las gracias a todas las personas que votaron a favor del Proyecto 71, porque yo creo que de alguna forma le hacemos, honramos la posibilidad de que este evento que pasó a la misma hora de la votación, no siga pasando en Puerto Rico.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para excusar a nuestro Portavoz, Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se incluya en todo trámite legislativo de la Resolución 92, a la senadora Ada García Montes, autora de la medida, como parte de todo el trámite legislativo que está ante la Comisión de Gobierno, ya que ella no es parte de la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para solicitar un receso.

Señora Presidenta, para aprobar, para que se apruebe la moción 2021-0290.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para unirme a la Moción 0290.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta el lunes, 26 de abril de 2021, a la una de la tarde (1:00 p. m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, 22 de abril, hasta el próximo lunes, 26 de abril a la una de la tarde (1:00 p. m.), siendo hoy, nuevamente, 22 de abril a las cuatro y cincuenta y dos de la tarde (4:52 p. m.).

Receso.

### **“VOTO EXPLICATIVO**

(R. del S. 135)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 6 de abril de 2021, el Senado aprobó la Resolución 135 para crear una Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza. Entendemos que hay que atender un problema gravísimo en Puerto Rico, que es el problema de la pobreza y por tanto, estamos a favor de esta medida.

No obstante, existe el peligro de que al crear una comisión especial para atender el problema de la pobreza se caiga en el error de pensar que la pobreza es un problema segregado, cuando no lo es. La pobreza no es un problema aparte y tiene que ver con la forma en la que están organizados muchos aspectos de la sociedad. No podemos hablar de pobreza si no hablamos del problema del desempleo y el empleo; y no podemos hablar del problema del desempleo y el empleo si no hablamos de desarrollo económico. Tampoco podemos hablar de desarrollo económico si no hablamos de muchísimos aspectos de nuestra sociedad e incluso de nuestra relación con otros países.

Hablar de pobreza debe ser algo que atraviese todas nuestras discusiones y por tanto, debe ser un tema central y primordial en todas las Comisiones del Senado. La Comisión de Hacienda tiene que hablar de pobreza; la Comisión de Educación tiene que hablar de pobreza; la Comisión de Salud tiene que hablar de pobreza. Todas las Comisiones tienen que atender este problema y trabajar para erradicarla.

Lo que le preocupa es crear esta comisión y que se piense que las demás comisiones no tendrían que atender ese asunto tan importante. Está bien que vamos a crear esta comisión, pero en todas las comisiones debe evaluarse cómo se atiende la pobreza en todos los demás ámbitos.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo A Favor de la Resolución del Senado 135.

Respetuosamente sometido hoy, 22 de abril de 2021.

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Reifkohl”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(Nombramiento del Sr. Alexis Torres  
Secretario del Departamento de Seguridad Pública)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante DSP) recoge un número importante de agencias e instrumentalidades que le brindan servicios al pueblo de Puerto Rico. Bajo la supervisión del DSP se encuentran el Negociado del 911, el Negociado Cuerpo de Manejo de Emergencia, el Negociado Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, Negociado de Bomberos, Negociado de Investigaciones Especiales y el Negociado de Policía de Puerto Rico. La designación al aspirante al puesto de Secretario del DSP, por tanto, es una que requiere ser evaluada con cuidado ya que estará a cargo de él de una agencia que debe ser fiscalizada siempre. No entraremos a evaluar la agencia misma, aunque nuestra delegación no necesariamente concuerda con el diseño y justificación de agrupar bajo esta sombrilla varias otras agencias.

Nuestra delegación tiene como objetivo el que se viabilicen y fortalezcan los servicios que ofrecen las agencias públicas. Es importante señalar, que es necesario que las agencias gubernamentales cuenten con funcionarios(as) públicos(as) que respondan a las necesidades y servicios que ofrecen al pueblo de Puerto Rico. También requerimos que en dichas agencias impere un alto grado de transparencia en sus prácticas y en los procesos que se lleven a cabo dentro de éstas.

Para evaluar al nominado consideramos también el desempeño del Negociado de la Policía de Puerto Rico, una de las agencias a su cargo, bajo las exigencias establecidas por el monitor federal para el cumplimiento de mejores prácticas de Derechos Civiles por el Negociado de la Policía. Según lo establecido en el tercer informe del Asesor Técnico de Cumplimiento (en adelante ATC) del Departamento de Justicia Federal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, bajo la supervisión del Departamento de Seguridad Pública, incumplió varios renglones importantes del Acuerdo de la Reforma Sostenible. Entre los hallazgos del tercer informe, radicado por el monitor federal, están la falta de contestación a las solicitudes de información peticionadas por el ATC para el cumplimiento del acuerdo. Por otro lado, no se comenzó la implementación del modelo de policía comunitario para exponer a los y las agentes a las necesidades directas y particulares de cada comunidad. Igualmente, los informes reflejaron deficiencias en los reportes realizados por el Negociado de la Policía. Dentro de esas deficiencias en los reportes se encuentra que el Negociado no haya podido recopilar información que muestre cumplimiento con los acuerdos y prácticas que fueron recomendadas debido al uso de fuerza excesiva por parte de los agentes en diversas situaciones. Por otro lado, hay que recalcar que al cabo de pocos años de ser incluido en el organigrama del DSP fue necesario separar el Instituto de Ciencias Forenses de esta estructura. Esto surge por la falta de coordinación administrativa del Departamento con sus demás componentes. Estas y otras faltas fueron presentadas en el informe del monitor federal y reflejan que el Negociado no ha cumplido con los objetivos para mejorar una de las agencias principales del DSP.

El nominado aunque no estuvo a cargo de la agencia antes, ciertamente ha estado ahora, mientras han ocurrido situaciones lamentables como el abuso y uso de fuerza desproporcionada contra las personas de Vieques y Culebra que hacían uso de su derecho a libertad de expresión, mientras reclamaban transportación adecuada a sus hogares. El nominado no ejerció la supervisión adecuada para que la Policía cesara inmediatamente de actuar de manera abusiva contra los y las manifestantes.

El nominado ha sido mencionado en varios pleitos federales, en los que se le menciona y se establece que hubo alegadamente potenciales intervenciones dudosas por su parte cuando fue agente

del ICE. Además, su ponencia escrita no disponía de objetivos claros y paralelos con las recomendaciones propuestos en el tercer informe del monitor federal para el cumplimiento del Acuerdo de Reforma Sostenible para el Negociado de la Policía. El nominado tampoco mostró algún plan para mejorar la excesiva burocracia que limita los fondos y alcance de los negociados para el cumplimiento de los deberes y los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo, en contra de la confirmación del señor Alexis Torres Ríos como Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de abril de 2021.

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Reifkohl”

### “VOTO EXPLICATIVO

(Nombramiento del Coronel Antonio López Figueroa  
Superintendente del Negociado de la Policía de Puerto Rico)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Los funcionarios(as) y agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico le sirven al pueblo en diversas maneras relacionadas con la seguridad de las personas, el cumplimiento de las leyes, la protección de sus derechos y también durante situaciones de emergencia y en un sinnúmero de trámites gubernamentales. La designación para el puesto de Superintendente del Negociado es una que necesita ser altamente fiscalizada sobre todo por la delicada labor de intervención directamente con las personas, sus responsabilidades relacionadas con ~~en~~ el orden público y su rol garantizando los derechos y las libertades civiles de nuestra ciudadanía.

La designación para el puesto de Superintendente del Negociado de la Policía es una que necesita ser altamente evaluada sobre todo por la delicada labor de intervención con el público y por su rol de velar y garantizar las libertades civiles de nuestra ciudadanía. Cuando las protestas se dan contra el Estado, los derechos constitucionales que protegen nuestras libertades de expresión, asociación y reunión incluyendo el derecho a la protesta deben garantizarse. La Policía no debe ser un cuerpo organizado para represiones de parte del Estado, sino para garantizar los derechos de quienes protestan haciendo uso de la libertad de expresión. Desde los famosos casos del “carpeteo” político por parte del Negociado hasta las recientes protestas donde los agentes incurriendo en prácticas agresivas e inconstitucionales para reprimir las protestas, es meritorio ver la óptica cultural en la cual esta agencia opera. Por tanto, quien sea designado no debe ser alguien que perpetúe las mismas condiciones que han hecho de esta agencia un brazo de represión política, racista y violenta del Estado.

Nuestra delegación tiene como objetivo el que se viabilicen y fortalezcan los servicios que ofrecen las agencias. Aspiramos a que en las agencias gubernamentales haya funcionarios(as) públicos(as) que den servicios de altura y a la vez se dé la oportunidad para mejorar dichos servicios. Igualmente, creemos que las instrumentalidades deben ser transparentes ~~sobre~~ en sus ~~las~~ prácticas y en los procesos que se lleven a cabo.

Entre los hallazgos del tercer informe radicado por el monitor federal están la falta de contestación a solicitudes de información peticionadas por el ATC para el cumplimiento del acuerdo. Además, no se comenzó la implementación del modelo de policía comunitario, para poder exponer a los y las agentes a entender las necesidades directas y particulares de cada comunidad. Igualmente,

los informes reflejaron deficiencias en cuanto a que el Negociado haya podido recopilar información que muestre cumplimiento con los acuerdos y prácticas que fueron recomendadas debido al uso de fuerza excesiva por parte de los y las agentes en diversas situaciones.

El Negociado no ha cumplido con establecer mejores canales de tecnología e informática para el monitoreo de su desempeño. En un artículo publicado por la organización Kilometro 0, se resaltó que el treinta y ocho por ciento (38%) de los uniformados(as) del “Force Investigation Unit” del Negociado no están adiestrados(as) en política de manejo de multitudes o motines. Esto crea la interrogante de si esta unidad especializada para monitorear a los uniformados(as) en esos escenarios tiene el peritaje para evaluar incidentes donde haya involucradas multitudes. La falta de actualizaciones de manuales y protocolos en manejos de derechos civiles e intervenciones y otras contenidas en el informe del monitor federal, reflejan que el Negociado no ha cumplido con los objetivos para mejorar el su desempeño.

Además, salvo a la posible implementación de un programa de policía comunitaria que ha enfatizado el nominado, la ponencia escrita no disponía de objetivos claros y paralelos con las recomendaciones propuestas en el tercer informe del monitor federal para el cumplimiento del Acuerdo de Reforma Sostenible para el Negociado de la Policía.

La situación más fuerte y disuasiva que cae en las acciones del actual nominado y que impiden nuestro apoyo al nominado recae ~~sobre~~ en cómo se han manejado eventos tales como las manifestaciones de los compañeros(as) viequenses y culebrenses. En las últimas semanas se han visto manifestaciones en contra de la dejadez del gobierno central para atender la necesidad apremiante de transporte adecuado ~~de~~ para las islas municipio. Los y las manifestantes exigían y exigen un sistema digno de transportación marítima. A pesar de estar bajo el monitoreo federal por hallazgos relacionados a ~~abuso contra~~ la violación de derechos civiles de las personas, la policía actuó de manera abusiva, al lanzar sus lanchas contras pequeñas embarcaciones que solo movilizaban a una o dos personas. Las personas en las embarcaciones pequeñas quedaban indefensas y en peligro ante tal ataque desproporcionado. Luego de los incidentes de las protestas, el Negociado no inició investigaciones y avaló así el mal manejo del incidente. Todo lo anterior ocurrió bajo el mando y supervisión del nominado coronel Antonio López Figueroa.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo, en contra de la confirmación del coronel Antonio López Figueroa como Superintendente del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de abril de 2021.

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Reifkohl”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
22 DE ABRIL DE 2021**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 19 .....	1793 – 1795
P. del S. 55 .....	1795 – 1796
P. del S. 71 .....	1796 – 1803
P. del S. 89 .....	1803 – 1804
Primer Informe Parcial de la R. del S. 2 .....	1804 – 1810
Primer Informe Parcial de la R. del S. 4 .....	1810 – 1813
Informe Final de la R. del S. 55 .....	1813 – 1821
Informe Final de la R. del S. 69 .....	1821 – 1822
R. del S. 122.....	1822 – 1823
R. del S. 147.....	1823 – 1827
R. C. de la C. 88.....	1840